

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

"Análisis sociológico del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik ri Qana'objäl y su iniciativa de ley para la protección de la propiedad intelectual colectiva."

Tesis

presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

Lesly Marycarmen Curup Canteo

al conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA

y el título profesional de

SOCIÓLOGA

Guatemala, noviembre de 2024



RECTOR

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

SECRETARIO GENERAL

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

M.A. José Rolando Samayoa Lara
DIRECTOR

Maestro Henry Manuel Arriaga Contreras
REPRESENTANTE DE PROFESORES TITULARES

Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio
REPRESENTANTE DE PROFESORES TITULARES

Licenciada Hellen Herrera Vásquez
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES

Bachiller Elvis Enrique Ramírez Mérida
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES

MSc. Cinthya del Rosario Girón Franco
SECRETARIA

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

EXAMINADOR: Lic. Douglas Giovanni Mazariegos Marroquín
EXAMINADOR: Dr. Norman Octavio Mendoza Domínguez
EXAMINADOR: Dr. Aroldo Gamaliel Camposeco Montejo
EXAMINADOR: Lic. Emilio Arnoldo Villagrán Campos
EXAMINADOR: Lic. José Carlos Sanabria Arias

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR: M.A. José Rolando Samayoa Lara
SECRETARIA: MSc. Cinthya del Rosario Girón Franco
COORDINADOR: Dr. Luis Fernando Mack Echeverría
EXAMINADOR: MSc. Carlos Roberto Monzón González
EXAMINADOR: Lic. Douglas Giovanni Mazariegos Marroquín

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.
(Artículo 73 del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

Guatemala, 08 de marzo de 2018

Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: **"ANÁLISIS SOCIOLÓGICO DEL MOVIMIENTO NACIONAL DE TEJEDORAS RUCHAJIXIK RI QANA'OBJÁL Y SU INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA"**, propuesto por el (la) estudiante Lesly Marycarmen Curup Canteo, carné No. 2012 14293, **puede autorizarse**, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Werner Enrique Castillo Regalado
Coordinador Académico Jornada Vespertina
Coordinador de Sociología en Funciones

c.c.: Archivo
1/

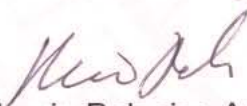
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, ocho de marzo de dos mil dieciocho. -----

ASUNTO: El (la) estudiante Lesly Marycarmen Curup Canteo, carné No. 2012 14293, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del Coordinador de carrera pase al Coordinador del Área de Metodología Lic. Rubén Corado Cartagena, para que se sirva **emitir dictamen** correspondiente sobre el **diseño de tesis**.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



c.c.: Archivo
2/

Guatemala, 09 de marzo de 2018

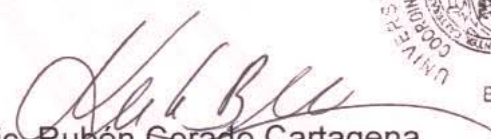
Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que, tuve a la vista el diseño de tesis, titulado: **"ANÁLISIS SOCIOLÓGICO DEL MOVIMIENTO NACIONAL DE TEJEDORAS RUCHAJIXIK RI QANA'OJBÄL Y SU INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA"**, presentado por el (la) estudiante Lesly Marycarmen Curup Canteo, carné No. 2012 14293, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi **dictamen es favorable** para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Rubén Gerardo Cartagena
Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
3/

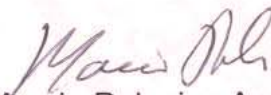
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, nueve de marzo de dos mil dieciocho. -----

ASUNTO: El (la) estudiante Lesly Marycarmen Curup Canteo, carné No. 2012 14293, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador del Área de Metodología, pase al Coordinador de la carrera de Sociología Lic. Werner Enrique Regalado Castillo para que **emita visto bueno** sobre la **propuesta de Asesor**.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/

Guatemala, 12 de marzo de 2018.

Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada: **"ANÁLISIS SOCIOLÓGICO DEL MOVIMIENTO NACIONAL DE TEJEDORAS RUCHAJIXIK RI QANA'OJBÄL Y SU INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA"**, propuesto por el (la) estudiante Lesly Marycarmen Curup Canteo, carné No. 2012 14293, puede **autorizarse como Asesor(a)** al (a la) Licenciado (a) Saríah Acevedo Oliva.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Werner Enrique Castillo Regalado
Coordinador Académico Jornada Vespertina
Coordinador de Sociología en Funciones

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
5/

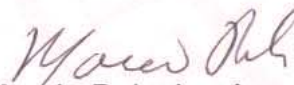
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, doce de marzo de dos mil dieciocho. -----

ASUNTO: El (la) estudiante Lesly Marycarmen Curup Canteo, carné No. 2012 14293 continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de la carrera de Sociología, pase al (a la) Asesor (a) de Tesis, **Lic. Sariah Acevedo Oliva** para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/

Guatemala, 18 de agosto 2024.

Maestro

José Rolando Samayoa Lara

Director del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política

Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable señor director:

Con un atento saludo me dirijo a usted para informarle que he asesorado y revisado la tesis desarrollada por la estudiante **Lesly Marycarmen Curup Canteo**, carnét **201214293** titulada "Análisis sociológico del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik ri Qana'ojbal y su iniciativa de ley para la protección de la propiedad intelectual colectiva", la cual presenta como requisito académico para obtener el título de licenciada en sociología.

Me complace informarle que durante el desarrollo de la investigación la estudiante Curup realizó un esfuerzo significativo de investigación y análisis documental y de información primaria con las sujetas de derecho del estudio, dando como resultado una investigación que de acuerdo a mis valoraciones, aporta de manera significativa al conocimiento y comprensión analítica de los fenómenos sociales del país y especialmente de la incidencia social de las mujeres indígenas en la configuración de los marcos legales y los nuevos escenarios sociopolíticos y culturales del país.

Por dichas razones le comunico que la investigación presentada por la estudiante ha alcanzado las cualidades y requisitos necesarios de una investigación de tesis, por lo que recomiendo que pueda ser ya presentada ante el honorable Tribunal Examinador.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a la presente solicitud.

Atentamente



Sarah Acevedo Oliva

Asesora de tesis

Socióloga, colegiada 2243

Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
18 de agosto 2024

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.-----

ASUNTO: La estudiante **Lesly Marycarmen Curup Canteo**, registro académico No. **201214293** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte de la **Licda. Sariah Acevedo Oliva**, en su calidad de Asesora, pase a **Lic. Douglas Giovanni Mazariegos Marroquín**, Coordinador de la Carrera de Sociología, para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


M.A. José Rolando Samayoa Lara
Director Escuela de Ciencia Política




Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7/ichacón

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

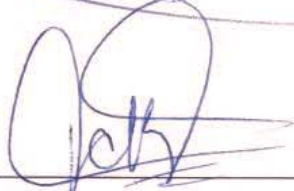
En la ciudad de Guatemala, el jueves diecinueve de septiembre dos mil veinticuatro, se realizó la defensa de tesis presentada **por Lesly Marycarmen Curup Canteo**, registro académico No. **201214293**, para optar al grado de Licenciada en Sociología, titulada: *"Análisis sociológico del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik ri Qana'ojbäl y su iniciativa de ley para la protección de la propiedad intelectual colectiva."*, ante el Tribunal Examinador integrado por Dr. Jorge Adalberto Ruano Estrada, MSc. Oscar Estuardo Bautista Soto y Dr. Luis Fernando Mack Echeverría, Coordinador de la carrera de Sociología. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación **deben incorporarse algunas correcciones** a la misma.



Dr. Jorge Adalberto Ruano Estrada
Examinador



MSc. Oscar Estuardo Bautista Soto
Examinador




Dr. Luis Fernando Mack Echeverría
Examinador

c.c.: Archivo
8b/ichacón

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Dr. Jorge Adalberto Ruano Estrada, MSc. Oscar Estuardo Bautista Soto y Dr. Luis Fernando Mack Echeverría del trabajo de tesis: "**Análisis sociológico del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik ri Qana'objäl y su iniciativa de ley para la protección de la propiedad intelectual colectiva.**", presentado por la estudiante Lesly Marycarmen Curup Canteo, registro académico No. 201214293, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Luis Fernando Mack Echeverría
Coordinador de Sociología

c.c.: Archivo
8c/i.chacón

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del trabajo de Tesis de la estudiante **Lesly Marycarmen Curup Canteo**, registro académico **No. 201214293** titulado: "**Análisis sociológico del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik ri Qana'objäl y su iniciativa de ley para la protección de la propiedad intelectual colectiva.**"

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. José Rolando Samayoa Lara
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
9/ichacón

Índice

Introducción.....	i
Capítulo I	
1.1 Abordaje metodológico	1
1.2 Abordaje Teórico	9
Capítulo II	
1.2 2. Antecedentes de investigación	21
2.2 Antecedentes históricos en Latinoamérica como referentes que soporten el que hacer del movimiento en la búsqueda de protección de derechos colectivos de los pueblos indígenas.	27
Capítulo III	
3.1: Surgimiento del movimiento de tejedoras en el departamento de Sacatepéquez.....	31
3.2 Presentación de la primera demanda constitucional	32
3.3 Los encuentros de tejedoras a nivel nacional.....	35
3.4 Consolidación del movimiento nacional de tejedoras: conformación de los consejos de tejedoras	36
3.5 Construcción colectiva de una propuesta de iniciativa de ley específica.	39
3.5.1 Sentencia de la Corte de Constitucionalidad	40
3.5.2 Iniciativa de Ley 5247	41
3.5.3 Iniciativa de Ley 6136.....	45
Captítulo IV	
4.1 Entrevistas.....	51
4.2 Argumentos sobre los cuales el movimiento respalda su búsqueda de los derechos colectivos de las mujeres tejedoras	51
4.2.1 Propiedad intelectual colectiva desde la visión del movimiento	51

.2.2 La apropiación del patrimonio textil de los pueblos indígenas, por parte del estado, personas individuales y empresas.....	55
4.2.3 Las mujeres indígenas como principales víctimas de la apropiación cultural y comercial de la tradición textil, reivindicación desde el derecho a la libre determinación, el reconocimiento como sujetas de derecho	58
4.3 Avances y logros del movimiento que se reflejan en la vida sociopolítica de Guatemala	62
1.3 4.3.2 La visibilización y el debate público sobre la apropiación cultural de los conocimientos que existen en la indumentaria y tejido maya	62
4.3.3 Visibilización del racismo existente hacia los pueblos indígenas y en especial a las mujeres indígenas que portan el traje maya	63
4.3.4 Reivindicación del nombre de <i>indumentaria maya</i> en vez del comúnmente llamado “traje típico” (visibilidad del concepto racista de “traje típico”)	65
4.3.5 Concientización de la historia real del surgimiento de la indumentaria maya, se demuestra la continuidad de la tradición textil maya de la época prehispánica a la contemporáneo (datos científicos)	66
4.3.6 La articulación de mujeres indígenas tejedoras en un movimiento que lucha por la reivindicación de sus derechos	67
4.3.7 Declaración de la indumentaria y tejido maya como patrimonio cultural del municipio de Santo Domingo Xenacoj	68
Conclusiones	70
Bibliografía y otras fuentes de información.....	74
Anexos.	81

Introducción

La presente investigación titulada Análisis Sociológico del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri Qana'objäl y su iniciativa de ley para la protección de la Propiedad Intelectual Colectiva es un estudio de la problemática generada por el abuso y apropiación de la indumentaria maya de las comunidades indígenas por parte de terceros, entre ellos podemos mencionar a instituciones del Estado, comerciantes y empresarios. El estudio se centra en la acción organizativa que generó el movimiento, como nació y se consolidó a partir de diferentes acciones y estrategias, así el análisis se realiza desde las teorías y enfoques sociológicos de los movimientos sociales y complementariamente con las experiencias recopiladas a partir de entrevistas individuales y grupales, también la recopilación de información de los medios de comunicación y el monitoreo de redes sociales ha sido importante para construir la historia del movimiento.

En el capítulo I se divide en dos partes, la primera parte es sobre el abordaje metodológico de la presente investigación, esto consiste en el planteamiento del problema, la justificación, las preguntas generadoras, los objetivos, método y técnicas de investigación que la investigadora considero pertinentes para lograr los objetivos del estudio; en la segunda parte se abordan los aspectos teóricos para el análisis de la investigación, siendo estos elementos implícitos a lo largo del estudio.

En el capítulo II se abordan los antecedentes investigativos centrados en el estudio de movimientos sociales en Guatemala y especialmente relacionados a pueblos indígenas y participación de mujeres, evidenciando que no se han realizado estudios específicos de esa problemática, lo cual es importante resaltar el aporte que realiza la investigación y también se añaden los antecedentes referentes dos casos puntuales similares en Latinoamérica, en donde se pudo conocer las realidades y los desafíos a los que se encuentran los pueblos indígenas en su lucha de reconocimiento de derechos intelectuales colectivos en materia de tejidos e indumentaria maya.

En el capítulo III, se describe la historia del movimiento de tejedoras, desde su surgimiento, a partir de la información recopilada del movimiento, se construyó la historia y también se identifican las acciones realizadas para la búsqueda de la Protección de Propiedad Intelectual Colectiva, así también se describen las acciones legales que el movimiento a emprendido para lograr construir y presentar su iniciativa de ley específica.

En el capítulo IV se realiza la descripción del trabajo de recopilación de información a través de las entrevistas y se construyen premisas a partir del análisis interpretativo junto con la revisión documento y monitoreo de redes, además en esta parte se encuentran implícitos los hallazgos de la presente investigación.

Capítulo I

1.1 Abordaje metodológico

En este primer apartado se elabora una síntesis de la metodología empleada en la investigación. Está conformada por la justificación, planteamiento del problema, delimitación, el marco teórico y los instrumentos utilizados para obtener y recopilar información de primera y segunda mano.

Justificación

La principal motivación de la presente investigación es el aporte teórico al análisis del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri Qana'ojbäl y su propuesta de reconocimiento de propiedad intelectual a los tejidos, textiles, e indumentaria maya, siendo esta una búsqueda más de los pueblos indígenas, de reconocimiento de sus formas de vida, en las leyes estatales.

También se pretende aportar con base en el análisis sociológico argumentos que puedan apoyar la propuesta de protección intelectual colectiva, para frenar los aspectos negativos que forman parte de la problemática social, en torno a la desprotección de los tejidos e indumentaria maya.

Al revisar las investigaciones en torno al tema de movimientos sociales de mujeres indígenas, éstas se caracterizan por ser escasas y con objetivos de investigación delimitados, por ejemplo se investiga con base en la influencia del movimiento feminista y con el conflicto armado interno, la guerrilla, la institucionalización y la participación política, esto justifica la intención de la presente investigación al centrarnos en el estudio del movimiento y su identidad maya kaqchikel, así como la búsqueda de derechos colectivos relacionados a tejidos e indumentaria maya y cómo esto tiene influencia social.

Planteamiento Del Problema

El papel de la indumentaria maya ha funcionado como un marcador de identidad, a través de los años la indumentaria de los mayas y específicamente de la mujer, se ha conservado con rasgos heredados de los antepasados mayas. Estudios antropológicos, demuestran, la existencia de la tradición textil, en la época preclásica. Así como la investigación sobre Indumentaria Maya Milenaria, publicada en el año 2014 y Los Tejidos Mayas, Espejos de una cosmovisión, publicada en el año 2008. A continuación, un fragmento en referencia:

La tradición textil maya dejó rastros efímeros. Sólo un reducido número de fragmentos y de prendas de la época se han recuperado en sitios arqueológicos. Sin embargo, el legado perdurable del período clásico, que incluye figurillas y vasos de cerámica pintados, piezas de jade, murales y monumentos como estelas y altares, dan testimonio de los logros técnicos y estéticos de las artistas del telar, quienes desarrollaron una variada y refinada tradición. Códices (libros pintados) y pinturas del postclásico (900 a1524 d.C.) contribuyen a esbozar la visión histórica de su evolución. (Holsbeke y Montaya, 2008, p.52)

Y podemos agregar también lo escrito, en la investigación de Indumentaria Maya Milenaria: “Es un arte manual que se ha heredado de generación en generación desde hace miles de años. Hay pruebas documentales y arqueológicas que así lo demuestran, siendo un ejemplo de ello, la abuela Ixchel tejiendo en el Códice Maya que se encuentra en Madrid y las figurillas de Jaina en Campeche, elaboradas hace aproximadamente 1,800 a 800 años” (Barrios, et al., 2014, p.30).

A si mismo a partir de la llegada de los españoles, la indumentaria fue teniendo modificaciones en su elaboración y en su uso. La introducción de nuevas tecnologías y la apropiación de la mano de obra de los pueblos indígenas para explotación por parte de los españoles, trajo consigo que los hombres en su mayoría perdieran el uso de su indumentaria, la vestimenta maya especialmente la masculina, se

transformó notablemente a raíz de la invasión y colonización española que ocurrió a partir del siglo XVI. Así lo describen los autores Holsbeke y Montaya:

Los hombres indígenas, quienes tuvieron más contacto con los conquistadores y colonizadores, tendieron a adoptar las prendas de estilos regionales, especialmente los del norte de España (...) Los colonizadores transfirieron al país nuevos materiales, instrumentos y técnicas. Los indígenas aprendieron a producir lana localmente, adaptando el ganado lanar a las regiones frías del país. Adoptaron la seda, tornándola en una fibra de prestigio que empleaban para ornamentar las prendas y que siempre importó. También trajeron a la región telas como fieltro, terciopelo, lino, batista, tul y chambray, además de encajes, lentejuelas, hilos de plata y pedrería, así como ciertos estilos de aretes y collares hechos con cuentas, monedas, cruces y dijes, llamados chachales. (2008, p. 56)

Se debe resaltar que actualmente existen discusiones en torno a la veracidad de la propiedad creativa e intelectual de la vestimenta maya, se duda de su intelecto al crear tejidos, el haber inventado las herramientas para la elaboración de las prendas. Hay tesis y discusiones académicas en donde se aseguran de que fueron inventos de los españoles, para diferenciar a los pueblos, para mantener una forma de control de estos, como lo asegura Severo Martínez Peláez, en su libro *La Patria del Criollo*. Todo esto se puede desmentir consultando trabajos antropológicos y arqueológicos en torno al tema. Sin duda existieron modificaciones en el uso y la elaboración por el choque de dos culturas y la dominación de la española, como en el texto *Los Tejidos Mayas, Espejos de una cosmovisión*, lo describe:

En Guatemala es creencia común, empero, que el origen de rasgos estilísticos que distinguen el atuendo maya de cada municipio se derivó como resultado de la invasión y colonización. Es un hecho que las autoridades españolas establecieron entre la población indígena la congregación o reducción de pueblos, especialmente para fines de controles tributarios y religiosos. Sin

embargo, no se ha podido establecer que hayan sido impuestas por dichas autoridades las diferencias de color, estilo, patrones decorativos (diseño, uso y distribución de elementos como rayas, motivos y símbolos) y forma de colocarse las prendas. Se carece de evidencia sobre el proceso de adopción de rasgos característicos en cada poblado. (Holsbeke y Montaya, 2008, p.58)

En definitiva, la indumentaria es una de la máxima expresiones representativas de los pueblos indígenas, ésta crea una identidad hacia la comunidad y la búsqueda del resguardo de los tejidos, es una búsqueda que reivindica los derechos de los pueblos como tal. Esa búsqueda también obliga al Estado a adquirir compromisos con los pueblos volviéndoles actores de su forma de desarrollo.

De tal forma que la falta de protección por parte del Estado ha provocado una violación de los derechos de los grupos de tejedoras a nivel nacional, sus derechos de autoría y de reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas con relación a la indumentaria maya no están dentro de la protección legal de Guatemala. Esto tiene como consecuencias que la indumentaria y textiles mayas sean utilizados de manera sobreexplotada por las industrias textiles nacionales e internacionales. El robo de su propiedad intelectual, la introducción de nueva maquinaria para la fabricación de prendas propias de la indumentaria maya está provocando la competencia desleal en el mercado, pues el tiempo para la elaboración por parte de una tejedora es en promedio de tres meses y para una maquina son de cientos de ellos en un día. Esto ha traído como consecuencias que menos mujeres quieran dedicarse al trabajo de tejedora, ya que los precios no son competitivos y las ganancias son muy bajas.

Es por lo que el tema de la necesidad de la propiedad intelectual ha estado presente desde el año 2015 a partir de una situación que vivieron un grupo de mujeres tejedoras en el municipio de Santiago Sacatepéquez, en donde una diseñadora solicitó la fabricación de un diseño de un güipil de la región, al cual el

grupo de tejedoras accedieron a realizar su fabricación, después fueron advertidas por la diseñadora de no poder reproducir el mismo diseño porque era propiedad intelectual de ella. Ante eso las mujeres tejedoras se vieron en la necesidad de organizarse para demandar la violación de sus derechos y elaborar acciones entorno a la búsqueda de proteger sus diseños intelectuales.

Actualmente el Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri' Q'anaojbäl está conformado por varias organizaciones provenientes de las comunidades mayas: Kaqchikel, K'iche', Tz'utujil, Mam, Q'eqchi', Ixil, Chalchiteka, Poqomam y otras.

Las comunidades que han dado seguimiento en la creación de la iniciativa de ley provienen de las siguientes aéreas geográficas: Kaqchikel, de los municipios de Patzún, San Juan Comalapa, Tecpán del departamento de Chimaltenango, del departamento de Sacatepéquez, los municipios de Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Xenacoj, del departamento de Guatemala, el municipio de San Juan Sacatepéquez y San Pedro Sacatepéquez. De las comunidades K'iche', se encuentra el municipio de Santa Lucia Utatlán, del departamento de Sololá.

Con el fin de demandar al Estado las garantías de sus derechos para poder seguir realizando su labor, a través de una iniciativa de Ley N° 5257, una Acción de Inconstitucionalidad General Parcial y la Iniciativa de Ley 6136.

Preguntas Generadoras

- a) ¿Por qué el Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri' Qana'ojbäl representa una lucha histórica de mujeres indígenas, que reclama al Estado de Guatemala la protección de sus derechos colectivos, en la creación, uso y comercialización de la indumentaria maya?

- b) ¿Qué representa a nivel social una lucha por los derechos colectivos de los pueblos indígenas ante el Estado, al buscar la protección del uso, creación y comercialización de la indumentaria maya?

- c) ¿En base a las reivindicaciones políticas, sociales y culturales del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri' Qana'objäl cuáles son los rasgos que le caracterizan como movimiento de mujeres indígenas?

Objetivos

Objetivo General

Analizar la importancia que representa el Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri' Qana'objäl en la vida político-social de Guatemala a través de sus argumentos, propuestas, acciones y logros.

Objetivos Específicos

- 1) Identificar y analizar cuáles han sido los argumentos sobre los cuales el Movimiento respalda su búsqueda de los derechos colectivos de las mujeres tejedoras.
- 2) Identificar cuáles han sido las acciones que las mujeres que conforman el Movimiento han realizado para resolver la problemática en torno a la falta de protección de los tejidos e indumentaria maya.
- 3) Conocer la propuesta de Iniciativa de Ley que plantea el Movimiento para la protección de los derechos colectivos en cuanto a los tejidos e indumentaria maya.
- 4) Identificar los avances y logros que el Movimiento ha tenido al respecto del reconocimiento de sus derechos colectivos con relación a la indumentaria maya.
- 5) Identificar antecedentes históricos en Latinoamérica como referentes que soporten el que hacer del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri

Qana'objäl en la búsqueda de protección de derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La delimitación y ámbito geográfico de la presente investigación es el Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri' Qana'objäl, específicamente el Consejo de Tejedoras de Santo Domingo Xenacoj, Sacatepéquez, Guatemala. La unidad de análisis definida son las acciones que ha realizado el Movimiento Nacional de Tejedoras desde sus inicios, sus argumentos, avances y logros obtenidos. El periodo temporal de investigación fue del año 2016 al 2022, en donde se recogió los acontecimientos desde la fundación y la consolidación del movimiento.

Tipo De Investigación

La presente investigación es de carácter analítica por la temática que se aborda al ser un tema nuevo de estudio que plantea el movimiento de tejedoras, nos centramos en el análisis de la construcción de sus argumentos, acciones, propuestas y logros, que forman parte importante de la construcción para de Iniciativa de Ley específica, es uno de los objetivos principales que persiguen las mujeres tejedoras y así también en la investigación se describe al proceso de formación y presentación, haciendo referencia a las acciones previas, la investigación pretende centrarse en la acción organizativa del movimiento y por ello se realizó un análisis de las entrevistas, de la información documental y el monitoreo de redes sociales y se construyen una serie de premisas como forma de hallazgos que responden a las unidades de análisis y propuesta de temas desde la perspectiva de la investigadora.

El método cualitativo deductivo, es el que se utilizó en la presente investigación ya que se comenzó por la recopilación de información de lo general a lo particular, desde la conformación del movimiento a nivel nacional, las acciones que realizaron y se centró en específico en la comunidad de Santo Domingo Xenacoj, que fue una de las primeras comunidades en realizar determinadas acciones que marcaron un punto de inicio para el movimiento en general.

Las técnicas utilizadas en la recopilación de información, fue la primera en destacar la observación participante, acercándose al movimiento de tejedoras conociendo y comprendiendo la problemática de las mujeres. Al pertenecer la investigadora a una organización con objetivos similares, no fue un trabajo difícil el reconocer los efectos de dicha problemática en la realidad de la vida de las mujeres. Así también se realizó la revisión acerca de las investigaciones publicadas con relación a los movimientos sociales de los pueblos indígenas en Guatemala y en especialmente a los movimientos liderados por mujeres. Se mantuvo un monitoreo al respecto de las publicaciones en medios de comunicación como revistas, prensas, páginas de Facebook sobre el contenido de las acciones y que efectos generaba el movimiento.

Así también la entrevista individual fue parte importante para obtener información de primera mano acerca de las motivaciones, los argumentos y las acciones que realizó el movimiento en diferentes etapas de su conformación y su consolidación a nivel nacional. Se realizaron entrevistas a la vocera del movimiento la señora Angelina Aspuac, al asesor jurídico el abogado Juan Castro quien nos amplió la perspectiva jurídica legal y sus acciones legales; a la antropóloga Lina Barrios también brindó información desde el ámbito histórico y antropológico. Se realizaron diferentes entrevistas a mujeres del Movimiento que conforman el Consejo de Tejedoras de la comunidad de Santo Domingo Xenacoj.

En ese mismo sentido la investigadora identificó que era sumamente enriquecedor escuchar a cada tejedora que forma parte del Movimiento, pero por la cantidad de mujeres que lo conforman la técnica de entrevista grupal fue de gran ayuda para encontrar los elementos que motivaron a la conformación y organización desde las bases mismas que son las tejedoras, al haber logrado una relación de amistad y confianza con ellas, se logró el acceso lo cual permitió recolectar valiosa información del consejo de tejedoras de la comunidad de Santo Domingo Xenacoj.

Entre los instrumentos que se utilizaron durante las entrevistas individuales y grupales fue una guía de entrevista semi estructuradas, después en el tratamiento de información se hizo una codificación de todas las narraciones identificando los elementos según las unidades de análisis.

1.2 Abordaje Teórico

Movimiento Social

El Movimiento Nacional de Tejedoras es un movimiento de mujeres indígenas dedicadas a la elaboración de tejido, a través de la técnica del telar de cintura, quienes buscan una reivindicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, al verse desprotegidas por parte del Estado de Guatemala, especialmente las mujeres indígenas tejedoras, a través de la iniciativa de Ley 5247, que busca reformar derechos de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Ley de Propiedad Industrial y una Acción de Inconstitucionalidad presentada ante la Corte de Constitucionalidad, para la construcción de un proyecto de iniciativa de ley específica para la protección intelectual de los tejidos e indumentaria maya.

Nace a raíz de la incorporación de varias asociaciones sociales, colectivos, grupos, conformados por mujeres y mujeres indígenas, que entre sus objetivos se encuentra la protección de los derechos de las mujeres, de la madre tierra, de la cosmovisión maya, preservación de las prácticas culturales, entre otros, como es el caso de la organización Ixkot Chi Xot, compuesta por mujeres jóvenes dedicadas al arte, del municipio de San Juan Comalapa de Chimaltenango y la Red Ixoqi' aj Samajela' aj Sanjuani' una organización de mujeres mayas, que promueven la creación, uso y comercio de la indumentaria maya.

Desde la teoría de movimientos sociales, es importante destacar que las organizaciones sociales, han estado presentes desde los inicios de las sociedades, pues es una actividad natural y ha sido parte importante de la evolución de la humanidad.

Para Anthony Giddens (2000) Weber fue el primero en abordar el tema de las organizaciones modernas, en sus palabras “Max Weber desarrolló la primera interpretación sistemática sobre la aparición de las organizaciones modernas. Para él, las organizaciones son forma de coordinar las actividades de los grupos humanos o la gestión de los bienes que producen, de una forma regular a través del tiempo y el espacio” (p. 372).

La organización es una forma natural de los seres humanos, buscando satisfacer ciertas necesidades, las cuales son cambiantes y responden al contexto en el cual nacen, como grupos que no necesariamente se coordinan para generar cambios sociales y políticos. El movimiento de tejedoras está compuesto por la organización de mujeres que provienen de asociaciones que nacen desde sus comunidades, con sus objetivos específicos para cada organización.

Muchas organizaciones sociales, están suscritas a instituciones gubernamentales o no gubernamentales, o de cooperación internacional y eso define mucho la agenda de trabajo de cada organización, es por ello por lo que los movimientos sociales, se sitúan fuera de las instituciones públicas o privadas, esto para asegurar que los objetivos sean de beneficio para la mayoría, muchas veces se consolidan como una masa de personas inconformes contra políticas o acciones del gobierno.

Cuando hablamos de un movimiento, se trasciende de las organizaciones porque ya responde a una visión macro, es decir sus objetivos trascienden el tiempo, el espacio y las aspiraciones que llevan a la conformación del movimiento. Para Anthony Giddens (2000) “pueden definirse como un intento colectivo de luchar por un interés común o de garantizar que se alcanza un objetivo compartido, mediante una acción colectiva que tiene lugar al margen de la esfera de las instituciones establecidas.” (p. 645)

Por esta razón los individuos que conforman los movimientos sociales comparten una identidad hacia el colectivo, es por ello importante agregar el aporte que Charles Tilly realiza cuando enfatiza las condiciones, que sugieren la formación de un movimiento social.

Para Charles Tilly (2010) el surgimiento de los movimientos sociales se explican a través de su historicidad, es decir nacen a partir de una serie de condiciones históricas en las que se ve afectado un grupo amplio de la población, desde sus formas particulares que los distinguen de otras expresiones políticas, él hace mención que desde el desarrollo a partir del año de 1750 en Occidente se pueden identificar tres elementos que caracterizan al movimiento social:

1. Un esfuerzo público, organizado y sostenido por trasladar a las autoridades pertinentes las reivindicaciones colectivas (lo denominaremos campaña).
2. El uso combinado de algunas de las siguientes formas de acción política: creación de coaliciones y asociaciones con un fin específico, reuniones públicas, procesiones solemnes, vigilias, mítines, manifestaciones, peticiones, declaraciones en los medios públicos y propaganda (denominaremos a este conjunto de variables: repertorio del movimiento social)
3. Manifestaciones públicas y concertadas de WUNC de los participantes: valor, unidad, número y compromiso, tanto de los actores como de su circunscripción (lo denominaremos WUNC). (Tilly & J. Wood, 2010. p. 22)

Es importante también tomar como parte de los antecedentes al movimiento indígena en Guatemala, las mujeres han estado presentes en la historia de los movimientos en Latinoamérica, como veremos a lo largo de la revisión histórica. Dentro de estos movimientos es fácil identificar los elementos que Charles Tilly resalta.

En Guatemala el movimiento indígena tiene sus antecedentes mayormente marcados en la década de los setenta, el Investigador Roddy Brett (2016). Le llama, “la década de los setenta, la semilla de la movilización” (p.85), la posibilidad de

formación de movimientos indígenas fue gracias, a las condiciones existentes, como el grado de escolaridad que jóvenes indígenas obtuvieron, hijos de campesinos, empresarios, que residían en las cabeceras municipales y que contaron con la alfabetización y grado de escolaridad, a través de las iniciativas de la iglesia católica y los grupos protestantes. Lo cual les permitió la participación en procesos políticos. (Bastos & Camus, 2003)

Así mismo es importante mencionar que a partir de 1944 con la Revolución de Octubre se apertura posibilidades para la población de hombres no específicamente a indígenas: como el fin del trabajo forzado, derecho al voto y la aparición de partidos políticos, organización de sindicatos y comités agrarios, a pesar que en 1954 muchos de esos avances retroceden pero dejan antecedentes para que la población indígena logrará incorporarse varios años después en asociaciones y otras iniciativas políticas. (Bastos & Camus, 2003)

Además, que se resalta que uno de los primeros antecedentes a un movimiento popular en donde la mayor parte de sus integrantes son indígenas, pero también lo conformaban ladinos pobres en formarse, fue el Comité de Unidad Campesina (CUC), en mayo de 1978, entre sus principales reivindicaciones fueron los derechos laborales y el salario mínimo. (Brett, 2006).

Como se menciona en el párrafo anterior el CUC aporta el elemento de una formación de identidad como movimiento maya, así nos lo expresan Bastos y Camus (2003). “.. El CUC surge como una organización de clase pero que nunca niega el carácter indígena de la mayoría de sus componentes”. (p.46).

Así mismo se debe enfatizar también que, en consecuencia, a la época del conflicto armado y las violaciones a los derechos humanos, como respuestas del estado guatemalteco hacia las demandas de justicia, los pueblos indígenas fueron parte de la población más afectada, eso trajo consigo que miles de personas se vieran forzadas a desplazarse a los países vecinos, como México. En consecuencia,

hizo que durante el periodo de 1985-1990, el movimiento popular tomara como principal discurso la búsqueda del respeto de los derechos humanos.

Entre las instituciones más importantes en surgir durante esta época, fue a partir de la Asamblea Constituyente de 1984, donde se creó la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), que sirvió como una institución en donde las personas podrían tener mecanismos para la búsqueda de sus seres queridos.

También en el mismo año se crea, la organización Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), con el objetivo principal de ejercer presión hacia el estado para dar con el paradero de sus seres queridos desaparecidos forzosamente. A propósito (Casaús Arzú, 2009), haciendo referencia a Jelín explica que “la entrada de las mujeres en el movimiento de los derechos humanos ha estado relacionada con su propio drama personal: cuando éstas se han visto afectada o implicadas por las dictaduras militares, la represión o la desaparición de sus familiares”. (p.69) como es el caso del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), el cual se considera uno de los primeros movimientos formado y dirigido en mayor parte por mujeres, sin embargo, no abordan como tal las reivindicaciones de género o étnicas.

Así también la Coordinadora General de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA, surgió en el año de 1988, como una organización formada por mujeres en situación de viudas, es uno de los primeros movimientos rurales conformado por mujeres indígenas en su mayoría, este movimiento aporta el factor étnico, con una clara conciencia de clase y étnica. Este movimiento tomó presencia en temas más allá de la protección de los derechos humanos, y participó en temas de reformulación del estado.

Después el movimiento MAMA MAQUIN, formado en México por mujeres indígenas de Guatemala, el nombre fue en honor a una anciana Qeqchi que formaba parte de las luchas y fue asesinada por el ejército de Guatemala, sin embargo, por su formación fuera de la nación no tuvieron la misma participación e incidencia que CONAVIGUA. (Casaús Arzú, 2009)

En consecuencia, el proceso de paz trajo consigo la consolidación de un discurso en los movimientos populares, en donde el tema étnico era más visible, como explica Brett (2006). “De 1993 en adelante, se dieron tres avances principales que consolidaron este proceso: el surgimiento de nuevas organizaciones que combinaran las tendencias populares y mayanistas, la formación de nuevas instituciones y una coyuntura sociopolítica modificada como resultado del proceso de paz y de las negociaciones, así como de las elecciones a finales de 1995”. (p.99)

Durante el proceso de Firma de la Paz, el movimiento maya, fue configurándose a través de la Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Maya en Guatemala (COPMAGUA). Luego de la Firma del Acuerdo Indígena, las organizaciones tomaron el rol para la divulgación de dicho acuerdo, adoptando un discurso que además de los derechos humanos incluyó el factor culturalista, en donde se resalta la importancia de los aspectos culturales del pueblo maya, como el idioma, la ropa, la espiritualidad.

Así también durante la etapa de la democratización, los movimientos populares adoptaron una agenda en donde las cuestiones étnicas, eran parte del discurso, pero las demandas giraban en torno a temas culturales y los temas de autonomía de los pueblos, los derechos colectivos, no fueron tomados en cuenta, esto se pudo observar en la redacción del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI). Si bien significó un cambio en la política étnica en Guatemala, el acuerdo se centra en asuntos culturales, como mencionamos anteriormente, sin embargo, como indican Bastos y Camus (2013) “... Que a partir de ese momento el Pueblo Maya como colectivo histórica y culturalmente diferenciado ha pasado a formar parte abierta y legalmente de la política guatemalteca”. (p.75)

Luego de la Firma de la Paz, el estado adquiere un papel multicultural, se consiguieron espacios para activistas mayas en ámbitos académicos, políticos, diplomáticos, pero las propuestas y políticas públicas a favor de los pueblos

indígenas, siguen sin ser atendidas. Los activistas mayas que ganaron espacios en las curules se adaptan al sistema político, ubicándose en lugares estratégicos procurando seguir con la agenda del movimiento maya, antes articulada, sin embargo, éstos y estas activistas mayas, fueron eclipsadas y las iniciativas se dieron desde el estado como tal, que con el tiempo fueron quedándose sin financiamiento y discontinuadas. (Bastos y Camus, 2013)

Derechos colectivos

Los derechos colectivos a diferencia del derecho positivo, que solo contempla el derecho que se suscribe a una sola persona, los derechos colectivos son de un grupo de personas, retomamos el siguiente termino: “Son aquellos derechos que son titulares y se refieren a condiciones jurídicas de conjunto u organizaciones de personas como en el caso de las comunidades y pueblos indígenas” (López, 2010, p.78)

Según la Declaración Americana De Derechos de Pueblos Indígenas (2016)
Art. VI Derechos Colectivos:

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas. (Organización de los Estados Americanos, 2016, pág. 4)

Para entender el concepto de derechos colectivos es necesario hacer una distinción entre lo individual y lo colectivo; “los derechos individuales, desde la

concepción del Ser Humano, son aquellos que gozan todas las personas en lo particular, independientemente de su género, origen, cultura, idioma y religión. Son derechos universales.” (López, 2010, p.80)

Otra definición de los derechos colectivos:

“Los derechos colectivos, son aquellos que buscan el reconocer y respetar una realidad común y diferenciada refiriéndose específicamente a los derechos de un pueblo de la comunidad nacional, como sujeto de derecho jurídico, en busca de su protección, preservación, desarrollo y promoción. Responden a una visión de los pueblos indígenas donde prevalece la colectividad por encima de un grupo y en donde la concepción de conjunto tiene el sentido de comunidad, local, regional o nacional, acorde a su cosmovisión”. (López, 2010, p.80)

En Guatemala el Estado de derecho tiene su origen y fundamento en el derecho greco-romano. El cual es de origen latín, que es sinónimo de las palabras *directur*, *directo*; *dirigiré*, *enderezar* o *alinear*. Según el libro *Del monismo al pluralismo jurídico*, López (2010) se debe realizar la distinción en la forma en que se emplea la palabra: como adjetivo, en lo jurídico como *legal*, *legítimo* o *justo*; como adverbio, como *camino recto*; como sustantivo masculino, *derecho* como la facultad de elegir o potestad de tomar decisiones y como derecho también expresado en las ordenes, códigos, leyes y reglamentos. (p.18)

El 06 de mayo del año 2016, un grupo de 31 mujeres mayas, presentaron una acción de inconstitucionalidad parcial de ley, en la Corte de Constitucionalidad “por omisión de normas y leyes que podrían regular el uso y la mercantilización de la indumentaria y textiles mayas” (Xinico, 2016)

Es por ello que el movimiento de tejedoras, el 07 de marzo de 2017, presento ante el Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa de Ley con registro número 5247, que dispone aprobar reformas a los decretos números 33-98 y 57-2000 ambos del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos

Conexos y Ley de Propiedad Industrial, en dicha iniciativa se busca detener la apropiación mercantil de los tejidos, textiles e indumentaria maya, a través del reconocimiento de los derechos colectivos que tienen los pueblos mayas, sobre la creación intelectual de los tejidos, textiles e indumentaria maya.

El 19 de abril del año 2017, la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República de Guatemala, dictamino a favor, resolviendo que se trabajara una normativa, “para la protección de los tejidos de los pueblos indígenas y sus indumentarias”. (Recinos, 2017)

1.2.3 Enfoques Teóricos

Se ha evidenciado como el movimiento indígena y los movimientos de mujeres en Guatemala, se han encontrado con una serie de condiciones sociales e históricas, que han afectado el resultado en cuanto a alcanzar los objetivos de cada movimiento. Para el movimiento nacional de tejedoras, realizaremos el análisis a partir de dos teorías sociológicas: la Teoría de la Movilización de Recursos y la Nueva Teoría de los Movimientos Sociales.

La Teoría de la Movilización de Recursos – TMR- nace en EE. UU. y en Europa Occidental en el paradigma de los Nuevos Movimientos Sociales – NMS- durante la década de 1960 y 1970. A raíz de los acontecimientos históricos en Occidente como el fin de la guerra fría, la crisis del petróleo, el inicio del neoliberalismo. En América Latina, la peleas contra la intervención estadounidense, dictaduras militares, violaciones de derechos humanos. Lo cual genera el nacimiento de nuevos movimientos sociales, por los derechos civiles, estudiantiles, feministas, ecologistas, entre otros (Yagenova, 2016).

En palabras de la autora Yagenova (2016) “La TMR giró en torno de las preguntas ¿cómo se organizan los movimientos y por qué algunos han sido más exitosos que otros? Su nombre apunta, precisamente, a este hecho porque buscaba

demostrar que el éxito de un movimiento social dependía, en gran medida, de los recursos que podía movilizar en función de sus objetivos y estrategias. (p.49)

La TMR tiene como base de análisis, el modelo de Mancur Olson, en su obra *Lógica de la acción colectiva*, publicada en el año 1965, “plantea que la decisión de participar en una acción colectiva se basa en una razón instrumental y en la valoración de costo/beneficio.” (Yagenova, 2016, p.48)

Los recursos se consideran las habilidades humanas, como liderazgo, capacidad de organizar, solvencia social, preparación académica y de la situación de los movimientos; así también como los recursos concretos, como económicos, canales de comunicación masiva, espacios físicos. “En otras palabras, el modelo de movilización de recursos proporciona una teoría integrada de cómo se forman las organizaciones, cómo se moviliza el apoyo público, cómo se desarrolla el comportamiento de las organizaciones y se decide la táctica política.” (Jiménez, 2007, p. 11)

Para la TMR, la intencionalidad del porque se conforman los movimientos, no tiene tanta relevancia, así lo demuestra el trabajo que realizan John McCarthy & Mayer Zald, resaltando que los movimientos comenzaron a ser más recurrentes en función de los recursos a los que tienen acceso. (Yagenova, 2016).

Teorías de los Nuevos Movimientos Sociales

La Teoría de los Nuevos Movimientos Sociales (NMS), tiene también sus antecedentes históricos en los cambios estructurales, los efectos de la industrialización, el Estado de bienestar que no cumple con las demandas sociales, los partidos políticos que dejan de responder a las demandas sociales, el desempleo, la transición de un modelo industrial a un modelo postindustrial, como nos indica, Yagenova (2016) estos cambios “implicaron que estos movimientos no enfatizaran sus luchas en aspectos económicos-estructurales sino en nuevas demandas que profundizan los derechos de los ciudadanos” (p.99)

Los NMS se diferencian de los movimientos clásicos, por estas razones que enumera, Yagenova (2016)

- a) No tienen una relación clara con los roles estructurales de sus seguidores; en cuanto que su base social, es difusa en términos de extracción clasista, identidad, edad, género y orientación sexual;
- b) sus características ideológicas contrastan, notablemente, con las del movimiento obrero y con la concepción marxista como el elemento unificador y totalizante de la acción colectiva;
- c) estos movimientos, con frecuencia, implican el desarrollo de nuevos aspectos de la identidad de sus miembros que antes tenían escasa importancia;
- d) los nuevos movimientos, frecuentemente, reivindican aspectos íntimos de la vida humana;
- e) utilizan tácticas de movilización radicales, de resistencia y perturbación en el funcionamiento de las instituciones, que también se diferencian de las tradicionalmente practicadas por el movimiento obrero;
- f) La organización de los nuevos movimientos sociales tiende a ser difusa y descentralizada; privilegia el funcionamiento autónomo de los partidos políticos; utiliza formas asamblearias, horizontales, participativas y flexibles; (p.101).

Los principales teóricos son: Cluse Offe, Alan Touraine, Manuel Castells, Alberto Melusci, todos provenientes de Europa. (Yagenova, 2016). Los estudios y análisis giran en torno al ámbito cultural y de identidad, el concepto de identidad colectiva se retoma y otras nuevas formas de estudio surgen bajo la Nueva Teoría de Movimientos Sociales.

Esta nueva teoría enfoca su estudio en los NMS que nacen, en torno a problemáticas en temas de raza, etnicidad, juventud, sexualidad, derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos ambientales, etc. En el ámbito del área significó

un cambio de los instrumentos tradicionales de lucha en la esfera política, abarcando los significados, los símbolos y las identidades en la esfera cultural. En cuanto a los medios los activistas están menos preocupados por acumular recursos materiales y más interesados en promover acciones orientadas hacia la identidad y las expresiones cuya forma desafía la racionalidad de la política tradicional. En lugar de enfocarse en el ámbito político los nuevos movimientos sociales tienen su atención en la cultura y la sociedad civil.

Para esta teoría no hay un grupo que sea central como lo fue para el marxismo, la conciencia social de la clase trabajadora no es lo que se busca desarrollar sino la construcción de una identidad colectiva. La construcción social de una identidad colectiva simbólicamente significativa (aspectos culturales) es uno de los mayores retos de los nuevos movimientos sociales.

Entre la nueva teoría existen dos variantes, la llamada versión política y la versión cultural. La versión política es post marxista e identifica una sociedad de la información post industrial, post moderna como la nueva formación social que provoca los nuevos movimientos sociales. Para la variante cultural las organizaciones centralizadas pueden crear problemas de poder entre ellas creando diferencias en el movimiento, los valores de sus líderes están en función de una participación igualitaria que en el éxito.

Capítulo II

1.1 2. Antecedentes de investigación

El tema del Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri Qana'objäl y su propuesta de reconocimiento de propiedad intelectual, colectiva de los textiles mayas, es una problemática contemporánea, en este estado de arte se revisaron investigaciones con base en las problemáticas de movimientos de mujeres y al movimiento de mujeres indígenas, que se han realizado en los últimos años.

En primer punto podemos mencionar el trabajo de Ana Silvia Monzón, quien escribió en la revista Debate No.4, publicación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, el texto: Las mujeres, los feminismos y los movimientos sociales en Guatemala: relaciones, articulaciones y desencuentros.

La autora realiza una descripción de los movimientos sociales, desde sus orígenes en América Latina, centrándose en sus fundamentos teóricos. Haciendo alusión a la falta de presencia y así evidencia la menor importancia, que desde los comienzos de la teoría de los movimientos sociales se le prestaba al papel de la mujer, y la discusión giraba en torno a la lucha de clases. Con la teoría de los nuevos movimientos sociales que surge en la década de 1960, se propone cuestionar otros elementos del sistema social, como explica Monzón (s.f.)

Los movimientos de mujeres han marcado un aporte al debate de las reivindicaciones políticas, sociales y económicas que viven las mujeres en toda la sociedad, como bien explica la autora:

El accionar político de las mujeres es complejo; plantean a las teóricas y militantes de esos movimientos la necesidad de revisar y ampliar su análisis de resignificación conceptos y categorías, sobre todo de visibilizar la diversidad y las diferencias que existen entre las mujeres, las expresiones de otros “yo” contruidos y actuantes desde la identidad de género, desde otras dimensiones

como la clase, la etnicidad/raacialidad, el ciclo vital, la preferencia e identidad sexual, entre otras. (Monzón, s.f., p. 10)

Desde el Movimiento Nacional de Tejedoras, si bien el cuestionamiento no gira en torno a los roles de géneros, se busca un respeto a la propiedad intelectual de las mujeres, como dueñas de un conocimiento ancestral, es un grupo de la población que históricamente ha sido discriminado, abandonado, sin espacios de participación política, es decir sin la capacidad de generar cambios a favor de mejorar las condiciones de vida. Por lo tanto, lo que destaca la autora, es un argumento que podría aportar a las reivindicaciones políticas y sociales que plantea el movimiento.

En segundo punto la investigación de la autora Magdalena Sniadecka-Kotarska (2009) aporta valiosa información al estado del arte, porque de manera ordenada nos explica cuáles son los antecedentes de la organización de la población indígena y como estos son las referencias de los movimientos sociales e indígenas de la actualidad. Los pueblos indígenas han sido víctimas de la explotación, saqueo, violaciones de los derechos humanos. La autora menciona tres causas, las cuales favorecen a la integración de población indígena a las organizaciones ya formadas, por líderes ladinos de la ciudad:

En efecto, el final de la década de los 70's. Conoció una movilización social e ideológica de los indígenas inusitados hasta la fecha. Una de las causas fue sin duda las actividades anteriores de la iglesia católica, centradas en Acción Católica que propagó y ayudó a crear diferentes comités, ligas y asociaciones destinadas a despertar la conciencia de los indígenas, ... Otra de las causas, habría que buscarla en los movimientos clandestinos de la izquierda que ya a fines de los 70's se percataron del potencial revolucionario de la población local de los terrenos aldeanos, antes bagatelizados. Y un tercer motivo sería las emigraciones temporales de los indígenas a las plantaciones (para trabajar) que les permitiría, a través de la observación de un salario mínimo y de unos derechos laborales para los trabajadores de las ciudades, lo que se negaba a los jornaleros de las

plantas de la costa y de las haciendas del Altiplano, de Quiche y Chimaltenango.
(Sniadecka, 2009, p. 201)

Durante los años de 1980-1990, nos describe la autora (Sniadecka, 2009) que se esparce una nueva idea: “la de su pertenencia de clase en detrimento de la de su pertenencia étnica, relegada a causa de la situación geopolítica en cuadro secundario” (p.202).

Los movimientos mayanistas y popularistas, son necesarios tenerlos presentes porque con base en estas corrientes de pensamientos, surgen la formación de organizaciones indígenas, como describiremos adelante. Usando la definición de Sniadecka (2009) “El primero, denominado panmayanismo, nació entre la clase intelectual urbana y fue dirigido por estudiantes y profesores, de origen indígena. El objetivo de este círculo, en un principio reducido, lo constituía la revitalización de la historiografía y cultura maya, el estudio de las lenguas indígenas, la promoción de sus tradiciones, entre otras de los derechos comunales...” (p.203) Y el movimiento mayanista, que surge en las zonas más urbanas, pero con objetivos similares.

Dada la historia de conflicto interno en Guatemala, y donde la población que se vio más afectada, por el acercamiento con la guerrilla y el aprovechamiento de los grupos guerrilleros de las condiciones de la población indígena, fue ahí en donde las organizaciones civiles que surgen buscan reivindicar los derechos humanos. Como es el caso de las siguientes organizaciones que nombraremos, las cuales, entre sus fines, prevalecía principalmente, la búsqueda de desaparecidos por el conflicto, refugiados, recursos económicos, entre otros, entre sus bases se encontraba organización indígena y mujeres principalmente mestizas:

- GAM - Grupo de Apoyo Mutuo (1985) impulsado por grupos de sociedad civil, mestizos en su mayoría.
- CONAVIGUA (Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala)

- CERAJ (Consejo de Comunidades Étnicas Runujer Junam – Todos somos iguales, 1988)
- CONDEG (Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala, 1989)
- CCPP (Comisiones Permanentes de Guatemala, 1989)

Por último, la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (CONIC), la Defensoría Maya (DM) fueron de las organizaciones que se crearon desde la población indígena y quienes lideraban el proceso organizativo, fueron indígenas. Entre los objetivos de estos movimientos, era la “lucha por los derechos humanos y los cambios sociopolíticos, combinados con las reivindicaciones de tipo étnico, que tienen como punto de referencia los tradicionales, derechos culturales”. (Sniadecka, 2009, p. 217)

En tercer punto el trabajo de la investigadora Saríah Acevedo, identificó dos etapas del movimiento maya en Guatemala, lo cual sintetiza de una manera clara, la información recuperada de las investigaciones anteriores y nos da una perspectiva de la transformación del Movimiento Maya. Resaltando como acontecimiento, que influencia y provoca estas transformaciones, la Firma de los Acuerdos de Paz, pues ya lo habíamos descrito, en la investigación anterior, el movimiento maya, nace desde las organizaciones revolucionarias y populares, por las situaciones en las que se encontraban, los pueblos indígenas, transformando sus objetivos en la lucha de derechos humanos, como las organizaciones de desaparecidos, desplazados, viudas; y de derechos culturales, como la reivindicaciones de la identidad de los pueblos mayas.

Así también la autora identificó la primera etapa, de 1987 - 1996 “etapa caracterizada más por una movilización indígena notable, por el reconocimiento como pueblos, y la consolidación como movimiento de carácter nacional y de rasgos panéuticos, conocido como “Movimiento Maya”, también por aglutinarse en organizaciones nacionales con gran fuerza (COPMAGUA, COMG y MAJAWOL Q’IJ)” (Acevedo, 2010, p. 5)

Mientras que la segunda etapa, la identifica en los años de 1997 – 2007, cuando se comienza a hablar del multiculturalismo y así como también las y los líderes ocupan cargos en instituciones públicas, en palabras de Acevedo (2010) “En la segunda etapa en el caso de Guatemala, está caracterizada por la definición de multiculturalismo como discurso oficial del Estado, a la vez que se consolidan las políticas neoliberales en el país... Esto generó consecuencias como la pérdida de la capacidad de presión hacia el Estado, pero sobre todo la “culturalización” de las demandas, es decir que se limitó a reivindicar aspectos de carácter simbólico, como idiomas, trajes y hubo una pérdida de la intensidad de las demandas de carácter socioeconómico y político” (p.5).

Así mismo propuso como punto de discusión, el papel de las mujeres en los movimientos mayas, a lo cual resalta “Las mujeres indígenas, han estado presentes y han sido protagonistas en el nacimiento y consolidación del movimiento indígena en Latinoamérica en todas sus etapas y momentos culminantes” (Acevedo, 2010, p.6).

Y resaltó dos esferas fundamentales, de las reivindicaciones de las mujeres indígenas, la primera, es la “condición sobre su doble o triple condición de subordinación por ser indígena, mujer y pobre. ... en la esfera externa al ámbito comunitario y al movimiento indígena, han llamado la atención con relación a las condiciones específicas de racismo, machismo y pobreza que viven en el contexto de la sociedad, el Estado e incluso frente a las mujeres no indígenas” (Acevedo, 2010, p.7).

Por ello es importante, tomar en cuenta los espacios de debate de los movimientos de mujeres en América Latina, como las cumbres, encuentros, congresos, los cuales han dado como resultado, los cuestionamientos a lo anterior descrito y también ponen en discusión la teoría feminista, ya que muchos movimientos, no se identifican directamente con dicha teoría.

Para finalizar este apartado es importante agregar la investigación presentada por el profesional en derecho Manuel de Jesús Ixmay García, aporta desde por la problematización que realiza en dicho trabajo de investigación, en donde cuestiona el derecho positivo en un país diverso, en palabras de Ixmay (2013) “Un ordenamiento jurídico, debe llevar impresa la legalidad y sobre todo la legitimidad que le da ser un derecho con eficacia. La diversidad cultural, es un hecho que nadie puede negar” (p.54) y así continúa haciendo una revisión sobre la situación que han vivido y viven los pueblos indígenas, en la historia política y social.

Un elemento importante que es importante resaltar, es cómo aborda el tema de patrimonio “es un conjunto de relaciones y no un conjunto de derechos económicos, ya que el objeto no cuenta con significado alguno sin una relación, ya sea un objeto físico, un lugar sagrado o bien un instrumento ceremonial intangible.”(p.88) Lo que recupero de esa interpretación es que un objeto se vuelve algo importante y valioso para el pueblo maya, por la relación histórica que tiene con ello, como es el caso de la indumentaria y tejidos mayas.

Continúa Ixmay (2013) “Cada comunidad debe mantener un adecuado control sobre todos los elementos de su propio patrimonio. Puede encargarse, de compartir el derecho a disfrutar y emplear determinados elementos de este, con arreglo de sus mismas leyes y procedimientos, pero siempre va a tener el derecho permanente a determinar de qué manera se van a emplear los conocimientos que hayan sido compartidos” (p.88) este concepto de las características del derecho indígena, así lo define Ixmay (2013)

En el análisis que realiza, plantea la normativa de la protección de la propiedad cultural e intelectual debatiendo los derechos que se le confieren a los individuos, planteándose el cuestionamiento si debe ser colectiva o individual, es decir una adaptación del derecho individual de propiedad, o si bien de una titularidad de la propiedad a varios individuos, terminando por plantear que los derechos colectivos en donde esos derechos recaen en una titularidad especial. Si bien el análisis que

realiza gira en torno al tema de propiedad desde una visión positiva del derecho, desde mi percepción es una propuesta para hablar sobre derechos de propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas, haciendo uso del análisis comparado del derecho positivo y la propuesta de pluralismo jurídico.

2.2 Antecedentes históricos en Latinoamérica como referentes que soporten el que hacer del movimiento en la búsqueda de protección de derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En primer lugar, se identifica el Convenio 169 de la Organización del Trabajo, es uno de los primeros convenios internacionales que trata sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas al respecto de sus derechos sociales, económicos y culturales, así como de sus territorios y de su identidad cultural, entre otros y les aboga esa obligación a los estados, fue declarado en el año de 1989 en Ginebra. Ha sido ratificado por varios países en Latinoamérica y ha sido partida importante para la creación de políticas públicas y agendas de trabajo, sin embargo, en la mayoría de los países no existe una reglamentación que vele por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio. (Garavito, 2011)

Así también la Declaración de la ONU sobre los Derechos Pueblos Indígenas es uno de los instrumentos más completos en cuanto a derechos de los pueblos indígenas, fue aprobada en el año 2007 por la Asamblea General de la ONU, dentro de la declaración se hablan sobre derechos de la propiedad intelectual en su artículo 31, haciendo referencia a que los pueblos indígenas tienen el derecho de proteger, controlar y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos, su conocimiento y sus expresiones culturales tradicionales.

Finalmente, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, se creó el 14 de julio de 1967 con la firma del Convenio de Estocolmo. Es un organismo especializado de la ONU dedicado al uso de la propiedad intelectual. Fue así también que en el año de 1992 el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y OMPI en donde se recomendó a las Naciones Unidas elaboraran medidas eficaces para

proteger los derechos de propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas. Entre sus funciones podemos mencionar: 1) el fomento del respeto a la propiedad intelectual por medio de instrumentos jurídicos que administra y la armonización de legislaciones nacionales sobre la materia; 2) la asistencia técnico-jurídica a los Estados miembros y la coordinación con otros organismos internacionales en asuntos relacionados a propiedad intelectual; 3) la conducción de estudios e investigaciones y la difusión de información sobre propiedad intelectual; 4) la prestación de servicios de registro internacional y la publicación de sus datos; 5) la administración de las diversas uniones y acuerdos internaciones sobre la materia.

En cuanto a casos de países latinoamericanos que han logrado avanzar en la construcción de un marco legal en referencia a los derechos colectivos de propiedad intelectual de la indumentaria y tradición textil, se hace referencia en primer lugar a el caso de la legislación de Panamá, en específico el pueblo Guna el cual es un pueblo indígena que habita en el territorio de este país y también en Colombia, su economía está centrada en la agricultura, la pesca, la caza y la producción de atuendos coloridos para las mujeres, a esta indumentaria le llaman la Mola, es un arte y tradición textil que refleja su cosmovisión, técnicas ancestrales y representa ingresos económicos para la población Guna. La búsqueda de protección por parte de los pueblos indígenas llevo años de organización para conseguir un marco legal que se adapte a las necesidades que los pueblos reclamaban, tomó cerca de 20 años conseguir un instrumento que les fuera satisfactorio, en la Constitución Política de Panamá establecida en 1972 y se reformo en el 2004, establece en su artículo 90 una protección particular al arte de los pueblos indígenas, sin embargo no era suficiente pues la noción de propiedad industrial dejaba fuera la protección de los diseños colectivos, es por ello que el 26 de junio del año 2000, se crea la Ley No.20 en donde se protege la invención de los vestidos tradicionales y regula su explotación. (Ramea, 2012)

En ese mismo sentido en el año 2007 se incluyó en el Nuevo Código Penal la Ley No.14 de 18 de mayo de 2007, en donde se incluye una sección especial llamada

Delitos contra los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales, fue algo histórico pues es la primera vez en la legislación panameña y que a nivel mundial se penalicen los delitos que atenten contra los conocimientos de los pueblos indígenas. Dentro del mismo se señala que puede haber penas con prisión de cuatro a seis años para quienes reproduzcan, copien o modifique integra o parcialmente una obra protegida por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas. (Lopez, 2010)

Sin embargo, a pesar de que existen estas protecciones para el pueblo Guna en el año de 2019 tuvieron un incidente con la empresa de zapatos deportivos Nike quienes iban a sacar una línea con diseños de la Mola, ante esto las organizaciones indígenas presentaron su inconformidad a la empresa y lograron que no sacaran al mercado esta línea. (News, 2019)

En segundo lugar, hacemos referencia también al país de Colombia en su Constitución Política referente a los derechos de propiedad indígena, tiene su base en el Decreto del Reglamento 258 de 1987 de la Ley 36 de 1984. Ley del Artesano, en ella se define a las artesanías indígenas “Aquella en que el origen utilizando sus propios medios transforma dentro de sus tradiciones en objetos de arte y funcionalidad los elementos del medio ambiente en que viven para así satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. Conservando sus propios rasgos históricos y culturales”. (Barrera, et al., 2014)

A partir del proyecto Implementación de Derechos de Propiedad Intelectual de las Artesanías Emblemáticas de Colombia, el cual fue orientado para dotar a los pueblos indígenas de herramientas de propiedad intelectual, para fortalecer la innovación y mercantilización, propuso dos formas: las marcas colectivas y denominaciones de origen; la primera hace referencia a un signo o una característica común que puede utilizarse en diferentes accesorios o productos, estas pueden ser utilizadas por empresas y la segunda hace referencia una indicación geográfica del producto, esto busco que las comunidades indígenas tuvieran protección de sus

creaciones, a partir de la creación de signos distintivos de cada comunidad y que se rigiera esas solicitudes de cada comunidad a través de un organismo estatal (Barrera, et al., 2014).

Sin embargo, los pueblos indígenas en Colombia se enfrentan a contradicciones en su jurisdicción pues en la Ley 23 de 1982 establece que las creaciones artesanales indígenas de autores desconocidos pertenecen al dominio público, en ella contempla, arte indígena, danzas, artesanías, dibujos, esculturas como patrimonio cultural, eso afecta al control y protección que los pueblos indígenas buscan. Han tenido diferentes casos de apropiación cultural a pesar de que existen esas herramientas legales: como el caso de la mochila del pueblo Wayuu (2009) en donde fueron apropiados sus diseños por diseñadores famosos como Carolina Herrera y Calvin Klein y el sombrero vueltiao del pueblo Zenú que a pesar de ser protegido por la Superintendencia de Industria y Comercio, fue víctima de plagio por industrias chinas que al introducirlo al mercado de Colombia se corrió el riesgo de afectar de manera permanente a los creadores indígenas del sombrero, esto es un caso de apropiación multinacional (Barrera, et al., 2014).

En resumen el caso de Colombia, nos muestra las propuestas que han tenido el Gobierno y los pueblos indígenas para la protección de sus derechos colectivos, sin embargos siguen existiendo grandes retos a nivel de organización de los pueblos indígenas y de los servicios y acompañamiento que reciben de parte del gobierno, existen diferentes puntos de vistas, por una parte los críticos del sistema que propone el gobierno consideran que se están creando dependencias jurídicas y que no se les ha tomado en cuenta al momento de la creación de las mismas; también se generan dependencias económicas para aquellos artesanos que sí desean comercializar con diferentes empresas sus productos.

Capítulo III: Movimiento Nacional de Tejedoras

3.1: Surgimiento del movimiento de tejedoras en el departamento de Sacatepéquez

En el año 2015 un grupo de tejedoras de Santo Domingo Xenacoj, del departamento de Sacatepéquez, Guatemala, trabajaron para una persona llamada Katherine diseñadora que utiliza los tejidos en sus productos, es guatemalteca, no indígena, no era de la comunidad pero estaba interesada en el trabajo de las mujeres, les propuso realizar piezas del tejido de la región de ese municipio con la modificación en la posición de vertical a horizontal, para lo cual las señoras aceptaron realizar el trabajo, al momento de concluir con el trabajo, fueron alertadas por la señora Katherine que no podrían replicar la pieza, argumentando que era de su propiedad y caso contrario realizaría una denuncia sobre las tejedoras que participaron, ahí fue donde las señoras se preocuparon y consultaron con otras compañeras de otras regiones, la sorpresa fue que estaban pasando los mismos acontecimientos en municipios como San Antonio, San Pedro Sacatepéquez y Santiago Sacatepéquez.

A raíz de lo sucedido la señora Gloria Estela García, originaria de Santo Domingo Xenacoj, es tejedoras y ha sido activista en su comunidad en diferentes organizaciones, consultó con Angelina Aspuac con quien había trabajado años anteriores en la Asociación para el desarrollo de Sacatepéquez – AFEDES-, Angelina, es del municipio de Santiago Sacatepéquez, ha sido la vocera y representante del Movimiento, desde sus inicios.

Luego del acercamiento con Agelina Aspuac, les propuso una reunión con las profesionales Carmela Curup, abogada especializada en procesos de litigio estratégico de pueblos indígenas y Saríah Acevedo socióloga, investigadora y coordinadora de un programa de litigio estratégico en derechos colectivos de

pueblos indígenas en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUDH-, para una consulta acerca del tema, ahí fue donde comenzaron las reuniones y el apoyo para el planteamiento de un litigio estratégico.

Así también iniciaron a ir a reuniones en el año 2016 a la ciudad de Guatemala y también a capacitaciones al interior del país, cada mes tenían dos reuniones, estas fueron constantes por siete meses, fue durante los desarrollos de esos talleres y reuniones en donde nace la necesidad de la organización como mujeres tejedoras: Estela García: “ahí fue cuando nos dimos cuenta de que sí nos urgía estar organizadas porque solo una no podía y fuimos dándonos cuenta de que no solo nosotras estábamos perjudicadas, sino que la mayoría de las tejedoras a nivel nacional”.

Junto con la organización que se estaba realizando en los municipios de Sacatepéquez se fueron sumando otras comunidades a informarse, a organizarse en sus propias comunidades y a realizar la presentación de sus consejos, durante todo el proceso de organización también se iban consolidando los argumentos que el movimiento de tejedoras plantea más adelante.

3.2 Presentación de la primera demanda constitucional

Una de las primeras acciones legales que iniciaron las tejedoras fue una Acción de Inconstitucionalidad General Parcial promovida por varias mujeres entre ellas podemos mencionar a Florentina Con, Elvia Modesta Orozco, Milvian Aspuac, Dina Judith Zat, Gloria Estela García, María Angelina Aspuac, Sandra Xinico entre otras, fueron un poco más de 30 mujeres que firmaron el documento. En el documento hace mención que el Congreso de la República omitió incluir disposiciones normativas y medidas indispensables para garantizar los derechos de propiedad intelectual colectiva, especialmente en relación con textiles e

indumentaria de los pueblos indígenas, el 06 de mayo de 2016 se presentó en la Corte de Constitucionalidad ubicada en el centro de la Ciudad de Guatemala, al acto asistieron cerca de 300 mujeres tejedoras, también realizaron una marcha hacia el Congreso de la República para exhortar a los diputados a la creación de una iniciativa de ley para la protección de la propiedad intelectual colectiva (Cumez, 2020, pág. 71).

Dentro del documento de Acción de Inconstitucionalidad, en la parte específica que hace relación al sumario de la Inconstitucionalidad el movimiento indica que la omisión de las normas relacionadas vulneran los artículos 2 constitucional que regula el derecho a la vida y el principio de seguridad, pues no cuentan con una certeza de la propiedad intelectual colectiva relacionada con textiles e indumentaria maya, por lo mismo no pueden gozar de una vida plena, así también hacen referencia al artículo 4 constitucional en relación al derecho a la igualdad, ya que se encuentran excluidas de la normativa en una regulación específica que proteja los saberes de sus conocimientos, haciendo referencia a los artículos 42 y 66 constitucionales y demandan que no existe una tipificación del delito que castigue a quienes quieran patentar como algo propio lo que es una propiedad que tiene carácter colectivo y pertenece a los pueblos indígenas.

Así también hacen mención en el documento a los artículos 58 y 62 constitucional porque no existe un pleno goce de la cultura; 44 y 46 constitucionales en donde se establece la preeminencia del derecho internacional y la incorporación de derechos humanos que no están integrados en la legislación resaltando el artículo 23 del Convenio 169 de la OIT, artículo 31 de la Declaración de las Naciones Indígenas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 17 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Hacen alusión también al artículo 149 constitucional de esos compromisos que el Estado debe incorporar en materia de derechos de pueblos indígenas.

Así mismo dentro del documento de Inconstitucionalidad las mujeres del movimiento le proponen a la Corte de Constitucionalidad una reparación por omisión y que recomiende al Congreso de la República una ley específica como una necesidad para proteger los derechos constitucionales antes señalados, pero también es importante establecer un plazo para el cumplimiento de dicha recomendación porque puntualizan los antecedentes de como el Congreso de la República engaveta las iniciativas en relación a derechos de los pueblos indígenas.

Como siguiente acción el 28 de junio del 2016, las tejedoras nuevamente se hicieron presentes en la Corte de Constitucionalidad para una audiencia de Vista Pública, en ella se presentaron los argumentos que motivaron la Acción de Inconstitucionalidad, a la actividad asistieron cerca de 500 tejedoras (Cumez, 2020).

Así también en esa presentación, la Corte de Constitucionalidad cuestionó al movimiento, la falta de presencia de otros pueblos mayas se argumentaba que no existía suficiente representatividad de todas las tejedoras, pues los tejidos son a nivel nacional al respecto la señora Estela García en la entrevista grupal relata lo sucedido “en la Corte dijeron que, porque solo Sacatepéquez si los tejidos son a nivel nacional, entonces así fue como se fue sumando Tecpán, Comalapa... “

En consecuencia, a esta primera acción que marcó un precedente no solo para las luchas de pueblos indígenas en Guatemala en materia de derechos colectivos relacionados a textiles e indumentaria maya, como se analizará en los capítulos siguientes, sino también motivó a las mujeres tejedoras a seguir con la integración y surgen iniciativas de protección comunitaria. También se resalta la construcción de la identidad colectiva, recuperación de la historia y la consolidación de sujetas de derecho.

3.3 Los encuentros de tejedoras a nivel nacional

Acerca de la integración a nivel nacional, el movimiento siguió con otras acciones y actividades, en donde informaban a las mujeres sobre la lucha que estaban emprendiendo, visitaron varios municipios de los departamentos de Quetzaltenango, Quiché, Huehuetenango, Sololá, entre otros según la ruta de comunicación que establecieron a través de foros y encuentros.

Los encuentros nacionales de tejedoras son una propuesta de espacios en donde se pueden reunir y compartir experiencias “Reunirnos, juntar nuestras palabras, experiencias, preocupaciones y sueños ha sido importante para tomar fuerzas, consolidarnos políticamente” (Cumez, 2020, pág. 74), se han realizado varios encuentros nacionales en donde asisten tejedoras de diferentes municipios de Guatemala.

A partir de esos encuentros el movimiento presentó comunicados en donde se resumen las conclusiones a las que llegan en las diferentes actividades realizadas, por ejemplo, los días 13 y 14 de noviembre del 2018 se celebró el Tercer Encuentro de Tejedoras en la Ciudad de Guatemala, cada vez se unieron más pueblos y comunidades indígenas de Guatemala, entre los objetivos de esta actividad fue socializar la estrategia jurídica, política, social, comunitaria, educativa y comunicacional. Entre algunas conclusiones a las que se llegaron durante ese encuentro: la consolidación de formas organizativas y de resguardo; continuar con los mecanismos que permitan detener la apropiación indebida del estado y personas individuales de los tejidos e indumentaria maya; se respalda la denuncia realizada por el municipio de Santo Domingo Xenacoj por la utilización de su imagen; pronunciamiento frente a la existencia del Ballet Folclórico de Guatemala; el rechazo de los términos despectivos como “maría” “mija” “chula”, “china” ; y enfatizan en el aporte que los pueblos indígenas realizan atrayendo el turismo y se le exige al

estado que apruebe la Ley para la Protección de la Propiedad Intelectual Colectiva sobre nuestros Tejidos.

Los días 27 y 28 de mayo de 2019, se celebró el Cuarto encuentro Nacional de Tejedoras, en donde se reunieron tejedoras de los pueblos y comunidades mayas: Q'eqchi', Kaqchikel, Kiche', Mam, Poqomchi', Poqomam, Achi', Awakateko, Chalchitejo, Ixil, Tz'utujil y Tujal, con el objetivo de fortalecer la organización del movimiento y también se buscó que se acompañara a la vista pública que se tendría en la Corte de Constitucionalidad para lograr la sentencia del cese a la folklorización de la imagen de las mujeres indígenas en campañas turísticas. También se realizó un foro con algunos candidatos a la presidencia para conocer su postura ante la problemática.

3.4 Consolidación del movimiento nacional de tejedoras: conformación de los consejos de tejedoras

Los Consejos de Tejedoras son una forma de organización local, comunitaria, para la protección inmediata de nuestro patrimonio textil y la defensa de nuestro derecho a la propiedad intelectual colectiva de nuestras creaciones, se considera a los consejos como “autoridad legítima” (Cumez, 2020, p. 69)

En Santo Domingo Xenacoj fue un proceso promovido por varias tejedoras entre ellas podemos mencionar: a Gloria Estela García, Angela Tum, María Felicita, Teresa Hernández, Marta Elizabeth Hernández y Alicia España, una de las primeras actividades fue la de informar a la población de tejedoras, a través de reuniones con mujeres de cada sector del municipio, también acudieron a la Cofradía de la comunidad, fueron a la organización Guatemaltecas de Corazón, organización que estaba integrada por mujeres tejedoras de la región desde hace varios años, también realizaron reuniones en casas particulares.

Durante el proceso organizativo de mujeres tejedoras, circuló en la redes sociales un video promocional de una empresa que vende bolsas para mujeres con tejidos mayas, llamada Maria's Bag, en ella participaron mujeres de Santo Domingo Xenacoj, en ese entonces el grupo era llamado Comité Santo Domingo Xenacoj, en donde principalmente estaba integrado por mujeres tejedoras, quienes realizaban trabajos relacionados al tejido, en el año 2011, la señora Árida Boer quien es una empresaria guatemalteca, también fue Miss Guatemala en 2007 y es dueña de la empresa Maria's Bag, se acercó al grupo antes mencionado para realizar un video documentando la labor de la creación del tejido de las mujeres a cambio de un pedido de piezas tejidas, el cual nunca llegó, luego ese video fue utilizado sin conocimiento ni consentimiento de las mujeres tejedoras en una publicidad para su marca, esto estaba afectando el proceso de organización que estaban realizando en su comunidad y en especial a la señora Gloria Estela, es por ello que decidieron realizar denuncias ante el Ministerio Público sin embargo desestimaron el caso pues no comprendieron los motivos de la demanda. Aún siguen analizando los siguientes pasos que darán para continuar con la búsqueda de justicia ante esa acción de la señora Boer. (Cumez, 2020)

Fue así también durante el proceso organizativo que las señoras tejedoras utilizaron diferentes instrumentos para divulgar la información y convocar a una asamblea de tejedoras. Gloria Estela: "dijimos que hay que formar un consejo, hay que invitar a las tejedoras, hicimos volantes, dejábamos bajo las puertas, eso hicimos, se les explico un poco que se están apropiando del traje del tejido", la asamblea se celebró el día 23 de septiembre del 2017, a ella asistieron un aproximado de 200 mujeres tejedoras, durante la asamblea se eligió al Consejo de Tejedoras de Santo Domingo Xenacoj, contaron con el reconocimiento también de la Municipalidad y cuentan con un acuerdo municipal en donde se reconoce la labor de protección de los tejidos del municipio por parte del Consejo, siendo este el primer consejo en formarse a nivel nacional. De tal forma que se consolida el 19 de

noviembre del mismo año con el apoyo del alcalde municipal de la localidad declaran patrimonio del pueblo, los tejidos e indumentaria maya, a partir de ese momento si alguien quisiera hacer uso de la imagen o de los tejidos con fines de lucro deberían solicitar permiso. (Anexo A)

Por consiguiente, en otras comunidades también se iniciaron procesos de información y concientización de las propuestas y motivación del movimiento, lo cual generó que se consolidaran más comunidades la organización a través de la declaración de los consejos. El 23 de noviembre del 2017 se realiza una fiesta en el municipio de Santa Lucia Uatlán del departamento de Sololá, en donde participaron tejedoras, la municipalidad del lugar y la alcaldía indígena para nombrar y designar a las mujeres que conforman el consejo de tejedoras, convirtiéndose así en el tercer municipio en conformar su consejo, antes también lo habían realizado las tejedoras de Santiago Sacatepéquez. El 01 de octubre en el municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango se realizó la primera asamblea con representantes de la municipalidad, autoridades ancestrales y mujeres de distintas partes del municipio con motivo de integrar al Consejo de Tejedoras y el día 26 de noviembre del mismo año se realiza una actividad para presentar al Consejo electo en una actividad promovida por el grupo de jóvenes “Ixkot Chi Xot” llamada “Homenaje a las Tejedoras Comalapa”, en el evento también se realizaron presentaciones artísticas.

Así también en otras comunidades del departamento de Chimaltenango, como por ejemplo en Patzún, se realizó el 27 de noviembre del mismo año una asamblea para nombrar a las mujeres que conforman el consejo de tejedoras de esa comunidad.

Por lo tanto los consejos de tejedoras se han empoderando realizando otras actividades que fortalezcan la organización comunitaria y que mejoren sus condiciones de vida, por ejemplo el 19 de septiembre de 2018 en Santo Domingo

Xenacoj, las mujeres del Consejo de Tejedoras realizaron una caminata para concientizar a la población de impulsar acciones para el cuidado del medio ambiente y en el 2019 presentaron una propuesta de protección comunitaria del medio ambiente, impulsando la reducción en el uso de la bolsa plástica y prohibición de venta y uso de materiales desechables, como vasos y platos de duroport.

Otro ejemplo fue el sucedido el 16 de julio de 2020 cuando el Consejo de Tejedoras de Patzún, presenta un comunicado ante una acusación de plagio por parte de una persona individual de su municipio, quien se estaba adjudicando los derechos intelectuales de un diseño de la comunidad.

Del mismo modo los consejos también iniciaron con escuelas de tejido para fomentar el aprendizaje en niñas y jóvenes de sus comunidades, “para que la memoria de nuestras abuelas no muera, sino siga viva en las siguientes generaciones” (Cumez, 2020, pág. 74) a finales del 2019, se fueron terminando diferentes procesos de aprendizaje, como el 6 de noviembre se realizó la clausura de la primera promoción de la Academia de Tejido por el Consejo de Tejedoras de Comalapa y el 09 de noviembre del año 2022 se celebró el cierre del primer proceso de escuela de tejido del Consejo de Tejedoras de Tecpán, Guatemala.

3.5 Construcción colectiva de una propuesta de iniciativa de ley específica.

La construcción colectiva de una iniciativa de Ley específica ha sido una de las principales motivaciones del movimiento de tejedoras para la protección de sus derechos intelectuales colectivos sobre los textiles e indumentaria maya, esto ha llevado una serie de acciones que se han detallado en el capítulo anterior y es uno de los objetivos principales del movimiento, el documento que enmarca la iniciativa de Ley específica del movimiento, es la iniciativa de Ley 6136 fue presentada el 05 de septiembre del año 2022 pero fue presentada ante el pleno hasta el 29 de febrero

del año 2024, en este apartado nos enfocamos también en las acciones previas realizadas que lograron la construcción y presentación de esa iniciativa de Ley, como lo fueron la Acción de Inconstitucionalidad, la sentencia de la Corte de Constitucionalidad y a la iniciativa de Ley 5247.

3.5.1 Sentencia de la Corte de Constitucionalidad

El 24 de octubre de 2017, en el expediente No.2112-2016, la Corte de Constitucionalidad, integrada por los magistrados José Francisco De Mata Vela, quien la preside, Dina Josefina Ochoa Escribá, Bonerge Amilcar Mejia Orellana, Gloria Patricia Porras Escobar, Neftaly Aldana Herrera, Henry Philip Comte Velásquez y María Cristina Fernández García, emitieron la sentencia en donde se reconoció el derecho a la propiedad intelectual colectiva indígena y los derechos de autor de las tejedoras mayas, reconoció que el artículo 11 de la Ley de Protección y Desarrollo Artesanal debía ser reformado para evitar la discriminación y tomar en cuenta la realidad organizativa de los pueblos indígenas. También exhortó al Congreso de la Republica de emitir una ley específica que resguarde la Propiedad Intelectual Colectiva de los pueblos indígenas y de las mujeres tejedoras como autoras colectivas, así también dentro de la recomendación incluyó: reconocer la propiedad intelectual colectiva indígena, la creación de mecanismos para evitar el uso no adecuado de los tejidos, que las autoridades velaran por el cumplimiento de este, mecanismos para que los pueblos indígenas puedan defender su propiedad intelectual colectiva. (Corte de Constitucionalidad, 2021)

Es importante este antecedente de la Corte de Constitucionalidad pues reconoce que no existe en materia de tejidos e indumentaria protección para las autoras tejedoras y reconoce también la vulnerabilidad en la que se encuentran las tejedoras ante la patentización por terceros y pone en riesgo la sobrevivencia de la tradición textil que es una herencia de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

A partir de ese momento se instaló una mesa técnica para trabajar en una propuesta de ley específica para la protección de los tejidos e indumentaria promovida por la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso, en esa mesa participaron las mujeres del movimiento de tejedoras, representantes del Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía en el departamento del Registro de la Propiedad Intelectual, la Comisión Presidencial contra el Racismo y Discriminación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Instituto de Antropología y de Historia de la Universidad de San Carlos y asesoría del Congreso de la República, esa iniciativa ha sido trabajada y presentada a las mujeres tejedoras del movimiento a través de asambleas celebradas en los encuentros de tejedoras, este es un documento que será un proyecto de ley pero debe ser promovido desde el Congreso de la República y seguir con los procedimientos establecidos para la aprobación de una iniciativa de ley.

El movimiento de tejedoras ha generado el debate de la propiedad intelectual colectiva en diferentes ámbitos de estudios a nivel nacional e internacional por ejemplo el 19 de abril de 2021, se presentó el documento elaborado por el Instituto de Justicia Constitucional con apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUD), titulado “Mediación pedagógica en la sentencia de la Corte de Constitucionalidad sobre Propiedad Intelectual Colectiva, una lucha que impulsa el Movimiento Nacional de Tejedoras Mayas en Guatemala”. “Documento: Propiedad Intelectual Colectiva Indígena: sentencia de la Corte de Constitucionalidad de 2017, expediente No. 2112-2016” en él se analiza la importancia del precedente que deja una resolución como esta para la lucha de los pueblos indígenas en Guatemala,

3.5.2 Iniciativa de Ley 5247

La Iniciativa de Ley presentada por los diputados Leocadio Juracán Salomé, Marcos Fernando Yax Guinea, José de la Cruz Cutzal Mijango, el 07 de marzo de

2017, iniciativa que dispone aprobar reformas a los decretos números 33-98 y 57-2000 ambos del Congreso de la República y Derechos Conexos y Ley de Propiedad Industrial, en el apartado de exposición de motivos podemos resaltar aspectos que hacen alusión al artículo 1 de la constitucional, artículo 44 los derechos inherentes a la persona humana, el artículo 58 la identidad cultural, artículo 66, protección a los grupos étnicos y el artículo 70 una ley específica como una deuda histórica hacia los pueblos indígenas. (Congreso de la República de Guatemala, 2017)

Así mismo dentro de la iniciativa hace referencia a los convenios ratificados por el Estado de Guatemala, como el convenio 169 de la OIT; la declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 31; el artículo XIII de la Declaración Americana de Pueblos Indígenas; artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; entre otros.

Además, dentro del documento de iniciativa de ley, incluyen aspectos antropológicos y arqueológicos de la tradición textil como un patrimonio cultural de los pueblos indígenas quienes han mantenido una relación de la producción de diseños en cada comunidad según el desarrollo de estas a lo largo de la historia. La apropiación por parte de empresas vulnera a las creadoras pues las despojan de las técnicas y conocimientos. También incluyen datos de como la AGEXPORT y el INGUAT promueven al país por el atractivo de esos elementos culturales en contraste con la falta de protección de los conocimientos ancestrales de las mujeres mayas en relación con los tejidos que elaboran.

Dentro del mismo documento también hace mención que las leyes ordinarias hasta el momento de la presentación de la iniciativa de ley 5247, reconoce como autores a las personas individuales y titulares de derechos a las personas individuales, personas jurídicas y al Estado, excluyendo al sujeto de derecho

“pueblos y comunidades”, esto en aplicación del artículo 4 y 66 de la Constitución de la República de Guatemala.

Es por lo mismo que la iniciativa de ley proponer reformar los Decretos 33-98 y sus reformas Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, 57-200 y sus reformas de Ley De Propiedad Industrial y 141-96 Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal.

Específicamente al artículo 1: se adiciona el Artículo 4 del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así: “Propiedad Intelectual Colectiva de Pueblos y Comunidades Indígenas: Derecho que le corresponde a los pueblos y comunidades indígenas como creadores y propietarios, a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales, textiles y demás producciones de su intelecto. Este derecho es imprescriptible y se prohíbe a personas ajenas a las comunidades reproducir comercialmente estas creaciones, sin consentimiento de éstas”. Dentro de este artículo surge la propuesta de cómo se puede definir el derecho que las mujeres del movimiento pretenden conseguir para la protección, siendo las comunidades indígenas las que decidan como desarrollar su tradición textil.

Artículo 2: Se adiciona al artículo 5 un segundo párrafo del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así: Se reconoce como autor a los pueblos y comunidades indígenas de sus creaciones de propiedad intelectual colectiva. Como se ha hecho la referencia en los aspectos teóricos Guatemala no ha reconocido dentro de su normativa legal a los pueblos indígenas sujetos de derechos intelectuales en materia a tejidos e indumentaria maya es por ello la necesidad del reconocimiento como autores.

Artículo 3: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así: Los pueblos y comunidades indígenas podrán registrar la propiedad intelectual colectiva de acuerdo con sus formas propias de organización y se regirán bajo sus propias instituciones, normas, principios usos y costumbres. Esta propuesta específicamente pretende que los pueblos indígenas especialmente las mujeres tejedoras sean las protagonistas de la creación de instituciones y que no sea una imposición que no solvete las necesidades que las mujeres del movimiento demandan.

Artículo 4: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República la siguiente definición: Propiedad Industrial Colectiva de Pueblos Indígenas: Derecho de los pueblos indígenas a ser creadores y propietarios sobre las producciones de su intelecto, registro de marca, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales. Que contenga palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial de los tejidos, textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad industrial colectiva.

Artículo 5: se adiciona el artículo 5 bis al Decreto 57-2000 del Congreso de la Republica: Se prohíbe el registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales que contenga palabras, letras caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial de los tejidos, textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad industrial colectiva, por terceros ajenos a los pueblos y comunidades indígenas salvo el consentimiento previo y expreso de la comunidad de acuerdo a sus formas propias de organización.

Al respecto del artículo 4 y artículo 5, en donde se busca evitar esa apropiación por parte de terceros, responde a esa situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres del movimiento de tejedoras.

La iniciativa de Ley 5247 contó con los ponentes de diferentes partidos políticos y la dictaminó la Comisión Ordinaria de Comunidades Indígenas del Congreso de la República la misma contó también con un dictamen favorable sin embargo entra en una larga lista de iniciativas de ley en materia de derechos de pueblos indígenas que no han sido aprobadas, porque no se tuvo la discusión en el Congreso entonces dejaron de tener vigencia según el artículo 43 de la Ley Orgánica (Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República y sus Reformas, 1994)

3.5.3 Iniciativa de Ley 6136

Fue presentada ingresada en el 05 de septiembre del 2022, por el diputado Osmundo René Ponce Serrano, quien era el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas. pero presentada hasta el 29 de febrero del año 2024, por los representantes: Osmundo René Ponce Serrano, Petrona Mejía Chutá de Lara, Adán Pérez y Pérez, Ligia Iveth Hernández Gomez, Eduardo Zachrisson Castillo, Oscar Arturo Argueta Mayén, Diego Israel González Alvarado, Alfredo Adolfo Caniz Ajpacajá, Walter Rolando Félix López, Sonia Marina Gutierrez Raguiay, Vicenta Jerónimo Jiménez y Andrea Beatríz Villagrán Antón. La iniciativa dispone aprobar Ley para la Protección de la Propiedad Intelectual Intelectual Colectiva Sobre los Textiles e Indumentaria de los pueblos y comunidades indígenas de Guatemala. (Congreso de la República de Guatemala, 2022)

Dentro del documento presentado se remarcan aspectos importantes como los encontrados en el Título I, disposiciones generales, Capítulo I Artículo 3,

Objetos, Naturaleza y Sujetos de la Ley, que dice: Se establece como sujetos de la ley a los pueblos indígenas y comunidades indígenas, a través de sus formas propias de organización, consejos de tejedoras y tejedores considerados como creadoras, elaboradoras y portadoras de los tejidos e indumentaria maya.

Así también dentro del Artículo 7, hace mención a los fines de la ley, en ellos se puede destacar: proteger, respetar, garantizar y promover los conocimientos y expresiones ancestrales que se encuentran en los textiles e indumentaria maya; también proteger las técnicas, practicas, diseños, herramientas, patrones, símbolos colores; controlar, proteger, mantener y administrar el desarrollo de la propiedad intelectual colectiva; garantizar el derecho constitucional del uso adecuado de la indumentaria; promover una retribución justa y equitativa de los beneficios económicos.

En ese sentido dentro de la Ley propone en el Capítulo I Consejo Nacional, Artículo 9, 11 y 13, la creación de un Consejo Nacional de la Propiedad Intelectual Colectiva sobre Textiles e Indumentaria, como autoridad autónoma que tendrá como misión la de velar por el cumplimiento de la ley. Este Consejo debe estar integrado por integrantes de los consejos de tejedoras electos en asamblea de las comunidades indígenas, comité de vigilancia, junta rectora, dirección ejecutiva. Así también proponen la creación de un Consejo Mayor, que será la máxima autoridad del Consejo Nacional de la Propiedad Intelectual Colectiva sobre Textiles e Indumentaria, quién podrá integrar ese órgano, debe de ser una persona mayor de edad, mujer indígena, tejedora, conocer la historia de la cosmovisión de los pueblos, no puede ser parte de una estructura de partido político, no pertenecer a una producción a gran escala de textiles indígenas.

También el Capítulo IV del Patrimonio y Los Bienes, en el Artículo 23, referente a patrimonio y recursos, se pide al Congreso de la República la asignación de un presupuesto no menor a cincuenta millones de quetzales anuales, ingresos que se generen por servicios técnicos y científicos relacionado a los tejidos, una

asignación de los ingresos generados por INGUAT de no menor a un porcentaje del 4% en relación al impuesto recaudado por salida vía aérea y un porcentaje del 10% de lo recaudado por impuesto en salida vía marítima.

Así mismo se propone la creación de un Registro Nacional, en el Título III, capítulo I, Artículo 25 hace referencia a la creación de un registro que reconocerá, registrará y certificará las creaciones y saberes relacionadas a diseños, símbolos y técnicas de los tejidos. Y en el Artículo 26 hace referencia a la creación de un Registro Comunitario el cual debe ser realizado por el consejo de tejedoras y acorde a los procedimientos de su comunidad. Cada comunidad decidirá si hace uso del Registro Nacional.

De igual forma en lo referente a medidas y sanciones en el Título IV, artículo 39. Apropiación indebida de la propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas y comunidades indígenas, hace referencia al uso con propósitos comerciales, académicos, publicitarios, espectáculos, sátira, etc., a los diseños y símbolos tradicionales de tejidos, textiles e indumentaria maya; y en el Artículo 40 hace mención de la penalización de la violación a derechos de propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas, la sanción podría ser de uno a seis años en prisión y una multa de cincuenta a setecientos mil.

Con base a la revisión del contenido de la iniciativa de ley específica se evidencia que busca atender las problemáticas que se han identificado a lo largo de la consolidación del movimiento, es el reflejo de las propuestas realizadas en los Encuentros de Tejedoras y responde a esas necesidades de protección hacia las creaciones de las mujeres tejedoras, está proponiendo una participación activa lo cual es importante para el debido funcionamiento de los órganos que se proponen como lo son el reconocimiento de los consejos de tejedoras, el Consejo Nacional, el Registro Nacional.

También se reclaman los derechos económicos de las mujeres tejedoras a partir de las demandas que han hecho hacia las instituciones del Estado que vulneran sus trabajos y buscan así una reivindicación de sus formas de vida a través de una retribución económica.

Así también se evidencia que es la consolidación de una serie de acciones y estrategias legales que ha permitido la construcción y unificación en una propuesta de Ley específica, pues los argumentos se han venido construyendo a través de los años de lucha del movimiento.

Capítulo IV

4.1. Entrevistas

En este apartado presentamos los resultados del trabajo investigativo de recopilación de información utilizando los instrumentos de entrevistas individuales y entrevista grupal, se codificaron y ordenaron con forme a los objetivos planteados de la investigación y las unidades de análisis que son las: acciones, argumentos, avances y logros del movimiento. Las fichas de entrevistas se elaboraron para cada actor a entrevistar a partir de lo objetivos que se pretendían conseguir. (Anexo 5)

En ese mismo sentido se realizó la construcción de premisas a partir del análisis de las entrevistas y de la revisión documental, como una forma de trasladar los hallazgos y resultados de la presente investigación, de igual forma las premisas planteadas son el reflejo de las unidades de análisis que permiten tener un análisis interpretativo del tema de estudio. Dentro de la descripción de las premisas se incorporan las narraciones de las entrevistas para reforzar el análisis, cada cita esta identificada con un nombre y un apellido de la persona que la hizo.

Es pertinente también aclarar que las entrevistas fueron hechas en diferentes momentos, las primeras se realizaron cuando el movimiento estaba en los inicios de su formación, en ese momento se estaban llevando a cabo las primeras actividades de organización como los encuentros de tejedoras, las primeras demandas presentadas ante la Corte de Constitucionalidad y Congreso de la República. La segunda entrevista se da en el marco de la pandemia y de las actividades de trabajo de la mesa técnica establecida. Las últimas entrevistas realizadas con las integrantes del movimiento y del consejo de tejedoras fue en la consolidación como tal del movimiento según la historia cronológica que se ha descrito en el capítulo anterior y se tiene una perspectiva de como está funcionando el consejo de tejedoras.

La primera entrevista se realizó a la señora Angelina Aspuac en ese momento, ella era la coordinadora del movimiento nacional de tejedoras, fue el 11 de marzo de 2019, en la Ciudad de Guatemala, dentro de los objetivos que se plantearon para realizar la entrevista fueron: conocer la historia del movimiento desde su formación, integración, cuáles son los principales objetivos del movimiento, sus logros, avances y retos desde la coordinación.

La segunda entrevista fue hecha el mismo día al abogado Juan Castro quién es el asesor jurídico del movimiento, dentro de los objetivos de la entrevista se resalta conocer los argumentos legales que el movimiento ha realizado para la demanda de sus derechos desde la perspectiva de propiedad colectiva.

La tercera entrevista realizada fue a la antropóloga Lina Barrios, fue hecha por vía zoom, el 28 de agosto del año 2020, quien ha sido parte de las mesas técnicas para la formulación de la iniciativa de ley y ha realizado investigaciones que aportan a la recuperación y reivindicación de la historia de la tradición textil e indumentaria maya, en los objetivos de entrevista se buscaban conocer la perspectiva de los argumentos culturales en los que el movimiento respalda su lucha.

La cuarta y quinta entrevista individual fueron realizadas a María Angela Tun y María Gregoria Asij España, el 05 de diciembre de 2021, en Santiago Sacatepéquez, ellas formaron parte del movimiento de tejedoras y del consejo de tejedoras de Santo Domingo Xenacoj especialmente María Tun y María Asij es colaboradora , entre los objetivos que se plantearon para esta entrevista, las cuales son identificar las reivindicaciones políticas, sociales y culturales desde las actoras sociales que conforman el movimiento de tejedoras.

Por último la entrevista grupal realizada al consejo de tejedoras de Santo Domingo Xenacoj el 07 de enero de 2022, en el mismo lugar, en ella participaron 7

mujeres que integran el consejo, la señora Gloria Estela de 59 años, María Griselda Farelo de 37 años, Angela Tum de 58 años, Teresa Hernández de 45 años, Marta Elizabeth Hernández de 55 años, Alicia España de 50 años y María Angela España de 16 años. Dentro de los objetivos planteados en la actividad fueron identificar los mismos planteados en la cuarta entrevista, se recopiló extensa información ya que las preguntas semi estructuradas permitieron que las participantes de la actividad pudieran compartir sus vivencias y recordar los procesos formativos del movimiento y de su organización comunitaria.

4.2 Argumentos sobre los cuales el movimiento respalda su búsqueda de los derechos colectivos de las mujeres tejedoras

4.2.1 Propiedad intelectual colectiva desde la visión del movimiento

El hablar de una propiedad colectiva respecto a la indumentaria y la tradición textil es uno de los principales argumentos que tiene el movimiento, desde las visiones que tienen las tejedoras, pues consideran es que es una herencia, la han dejado los abuelos y abuelas, es por ello por lo que no se puede arrogar a una sola persona.

Estela García: “esto no es de nosotros, todo lo que hacemos no es nuestro es de los abuelos, es de nuestro pueblo”

Desde la visión que existe la tradición textil de la indumentaria maya pertenece en el imaginario de las mujeres como un patrimonio del pueblo es por ello por lo que no se puede patentizar ni adueñarse de manera individual porque rompería el equilibrio que ha existido y que ha permitido que pueda ser trasladado de generación en generación.

Marta Hernández: “si no nos movemos nuestro pueblo va a ser historia, se va a acabar nuestra indumentaria, ya no inculcaremos a nuestras hijas... yo le digo

a mis hijas, les platico, tengo tres hijas, ya aprendieron a hacer sus güipiles, yo les digo aprendan porque si no se va a acabar esto”

Marta Hernández: “no puede ser así de patentizarse, porque ese es trabajo de nuestros abuelos y abuelas, ese no tiene dueño es más que todo de los pueblos indígenas los trajes”

Es así también que el movimiento de tejedoras comparte una historia en común al ser la mayoría perteneciente a una comunidad indígena y la preocupación de que la historia y la tradición textil este siendo vulnerada es parte importante de la formación de los argumentos.

Así también dentro de la vida social de las comunidades existe el respeto entre tejedoras, no puedan tejer los diseños de otras comunidades porque existe una admiración por el trabajo de tejedoras de otras comunidades, es por ello que no intentan reproducir un tejido que no sea de su comunidad, pues creen que si bien puede existir un intercambio porque nos prestamos la indumentaria y la utilizamos con respeto, no es bien visto el modificar la forma de usar ciertas prendas.

Lina Barrios: “el problema es que viene un diseñador y agarra un güipil que tal vez en donde hay un símbolo sagrado y lo pone en un bikini, entonces eso no es correcto, la apropiación indebida, porque se está utilizando sin permiso de las personas y se está utilizando fuera de su contexto, porque esa tela no se diseñó para ser bikini ni para ser forro de zapatos, ni para hacer bolsas, tienen un objetivo ceremonial”.

Se han realizado estudios sobre la historia de la tradición textil en Guatemala, en donde se evidencia la vinculación a partir de vasijas, murales, códices entre otros con los símbolos y figuras que se encuentran en los tejidos de las mujeres mayas. También existe una relación importante entre el tejido como un objeto y la persona que la realiza, la tejedora “los tejidos son lienzos que han expresado sentimientos y

estados de ánimo, lo que hace únicas a las piezas; por eso, tejido y tejedora son inseparables” (Cumez, 2020, p. 27).

Así también es importante remarcar desde la visión jurídica la propuesta del movimiento. La diferencia que resaltó el movimiento en la propiedad individual y una propiedad intelectual colectiva.

Juan Castro: “En principio es que la individual se arroga a una sola persona y la propiedad intelectual colectiva no se le puede arregar a una sola persona si es producto de un proceso histórico, es un proceso que converge identidad, que converge cultura, hay muchos elementos que solo la invención y la iluminación que pudiera tener una persona de inventar algo, eso es totalmente distinto como son proceso que se van innovando, reestructurando, hay diferencia clara en lo que se mantiene vivo porque hay un sujeto histórico que lo mantiene vivo y el otro que crea algo porque se le ocurrió y de pronto hizo algo nuevo que nadie había hecho”

Lina Barrios: “No son creaciones individuales de las tejedoras, sino que han venido, heredándose de generación en generación, entonces no les pertenece el derecho exclusivo, un poco el problema es que el derecho de una creación es a nivel individual pero en los pueblos originarios y específicamente en el pueblo maya, tiene un espíritu colectivo entonces uno le puede hacer variaciones, hacer uno más chiquito o más grandes, agregarle otros colores o un colochito por allí pero en si la estructura, la base en si pertenece al pueblo maya”

En el mismo sentido se recupera lo enfatizado en el documento legal de Acción de Inconstitucionalidad Parcial por Omisión presentada el 6 de mayo de 2016 por el movimiento de tejedoras, hace referencia a la importancia de reivindicar el concepto de propiedad intelectual colectiva:

La visión que tienen los pueblos indígenas sobre los sistemas políticos, sociales, económicos, culturales y espirituales, son diferentes a la de la sociedad no

indígena. Todos los conocimientos y creaciones de los pueblos indígenas son colectivos, por ejemplo, los textiles y la indumentaria, ya que han surgido gracias a participación de los miembros de ellos. La cosmovisión de los pueblos indígenas se basa en la colectividad, es decir, la propiedad pertenece a la comunidad, por ende, todos sus conocimientos y creaciones intelectuales pertenecen a todos ellos. (Corte de Constitucionalidad, 2017)

En definitiva, se comprende entonces porque es importante la separación de esos dos conceptos dentro del movimiento, que ha sido parte de los argumentos contruidos para lograr desde las acciones políticas y las acciones legales que han emprendido, “Colocamos en el debate jurídico la propiedad intelectual colectiva que supera el enfoque individual de corte occidental-liberal en el que se sustenta el derecho en Guatemala” (Cumez, 2020, p. 76).

En definitiva el reconocimiento de la propiedad colectiva en relación a indumentaria maya es una de las principales reivindicaciones que el movimiento ha retomado desde las luchas de pueblos indígenas en Guatemala, existen diferentes casos de luchas de pueblos indígenas en materia de territorio que han puesto en discusiones conceptos de propiedad, podemos mencionar el caso de la Comunidad de Chuarrancho, quienes han recuperado territorios bajo el concepto de tierra comunal en 2014, cuando la Corte de Constitucionalidad ordeno la restitución de 81 caballerías en concepto de derecho comunal, fue un caso exitoso que inicio con diferentes casos a nivel nacional.

También el movimiento de tejedoras ha sido cuestionado por la representatividad del mismo, al considerarse un movimiento nacional pues debía incluir a todas las mujeres tejedoras de la nación, esto sucedió en las principales acciones legales de vista pública que tuvieron en la Corte de Constitucionalidad, es por ello la necesidad de fortalecer la organización en diferentes partes del país, ha sido un reto para el movimiento el financiar esas actividades, pero han logrado estar

presentes hasta ahora en 18 de las 22 comunidades lingüísticas del país: kaqchikel, k'iche', achi, q'eqchi', mam, awakateko, ixil, poqomam, poqomchi', chalchiteko, xinka, tz'utujil, q'anjob'al, tuujaal (sapultepeko), chuj, akateko, tektiteko y sipakapense. Con esto están logrando la representación de la mayor cantidad de mujeres tejedoras. (Cumez, 2020)

4.2.2 La apropiación del patrimonio textil de los pueblos indígenas, por parte del estado, personas individuales y empresas.

Como ya se describió en la historia del movimiento, fue en el municipio de Santo Domingo Xenacoj en donde existió una de las primeras alertas de las mujeres al existir una amenaza por una diseñadora no indígena, de patentizar el diseño de la comunidad y prohibir la reproducción a las mujeres tejedoras del mismo, esa preocupación aumento al encontrar otros casos similares de diseñadores o empresarios que se aprovechaban del trabajo de las mujeres en otras comunidades, las mujeres se dieron cuenta que no existía una medida de protección ante esto.

A partir de la amenaza por parte de la apropiación de manera individual de personas externas a la comunidad, nace la preocupación de las mujeres tejedoras para proteger su oficio y fuente de ingresos.

Gloria Estela: “entonces estuvimos ahí, fue cuando nos dimos cuenta de que si nos urgía estar organizadas porque solo una no podía y fuimos dándonos cuenta de que no solo nosotras estábamos siendo perjudicadas, sino que la mayoría de tejedoras a nivel nacional, así fue cuando entendimos como defender y que éramos sujetas de derecho, porque nosotras aquí en los pueblos no sabemos si somos sujetas de derechos o no”.

En ese mismo sentido el movimiento identificó que la posibilidad que tienen personas que no son pertenecientes a la comunidad, de apropiarse, explotar y usar de manera indebida la indumentaria maya es porque no existe una legislación al

respecto, si bien si existen algunas normas no son vigentes y no son útiles para la protección de los tejidos y de sus creadoras, por ejemplo, el Decreto 426 del año 1997, que se refiere a los textiles y que habla del Instituto Indigenista, hacen alusión a los signos y símbolos y pretende su protección, pero no fue ni es viable como una propuesta para el cuidado de la tradición textil, a si también han existido otras acciones del Congreso de la Republica en relación a la indumentaria indígena pero se quedan en la superficialidad y en la búsqueda comercial de la misma, como por ejemplo la iniciativa 4320 presentada en el año 2011, llamada Ley del Traje Indígena.

Lina Barrios: “No ha tenido ningún efecto que la indumentaria está declarada como patrimonio cultural, porque aquí en Guatemala las leyes se quedan en papel no se llevan a cabo, por ejemplo, en 1988 se declaró que la educación era laica, gratuita y obligatoria, llegamos ahorita al año 2021, como 140 años después y todavía hay personas analfabetas”. Es por ello también que el movimiento si bien han iniciado diferentes acciones legales es importantes para ellas el fortalecimiento de organización comunitaria para tener desde la comunidad el respaldo al momento de reclamar sus derechos vulnerados.

También han aparecido empresas que han utilizado tecnologías de impresión que se utilizan en productos como lonas y mantas publicitarias para crear mantas con fotos de los diseños de los diferentes pueblos, a lo que en las comunidades se le conoce como el sublimado o el computarizado, que son copias de güipiles con diferentes materiales, elaborados en una producción tipo maquila, ingresando al mercado con precios bajos, dejando sin competencia a los güipiles originales elaborados de manera tradicional, estas prendas han tenido un impacto negativo en la vida de los pueblos, afectando a las mujeres tejedoras especialmente pues la demanda de güipiles empezó a descender a raíz de la venta de estas prendas computarizados o sublimados, “amenaza con matar el arte del tejido, puesto que, por su bajo costo y el desprecio por lo propio inducido por el sistema, muchas

mujeres indígenas prefieren usar la ropa industrial que los tejidos hechos a mano” (Cumez, 2020, p. 21) además estos tejidos representan un riesgo a la salud pues son fabricados con materiales derivados del petróleo y que pueden ser tóxicos a la piel, el movimiento de tejedoras al respecto realizó una campaña de concientización a no adquirir productos propios de la tradición textil, véase (Anexo 2)

Así también el Estado de Guatemala ha aportado a que estas acciones sean posibles, desde enfoque turístico que impulsan a través de la imagen de los pueblos mayas y en especial de las mujeres mayas, pues el uso de la indumentaria es atrayente a los ojos de los turistas, “el Instituto Guatemalteco de Turismo – INGUAT- vende como “marca país Guatemala” a los Pueblos Mayas y a las mujeres mayas a través de su consigna “Guatemala: El Corazón del Mundo Maya” (Cumez, 2020, pág. 47). Véase (Anexo 3)

Ante la perspectiva nacionalista a los tejidos e indumentaria maya se cree que son propiedad de la población general, a partir de considerarlo un patrimonio nacional y es por eso por lo que puede presentarse y explotarse sin ninguna restricción.

Gloria Estela: “el INGUAT que vende nuestra imagen a nivel mundial y que no utilicen a la gente ladina que vaya a representar en si la folklorización, también el movimiento está en contra y a nosotras las tejedoras también nos afecta, ellos venden con jugosos precios, mientras que nosotras aquí a veces ganamos si nos va bien a veces ganamos Q10.00 al día y si no en 5 días ganamos Q20.00”.

Marta Hernández: “el INGUAT empieza a publicar en sí que en Guatemala es cultura maya, pero quien lo trabaja, quien lo hace, INGUAT ofrece que es un paraíso que no sé cuánto, pero de quien es eso de los pueblos indígenas, cada pueblo tiene su trabajo”

Estos sentir de las tejedoras construyeron los argumentos para que el movimiento accionara en un proceso Constitucional de Amparo contra el INGUAT por la folklorización de la imagen de las mujeres y de los pueblos indígenas y la tradición textil, presentada el 25 de marzo de 2019.

Por consecuente las condiciones en las que viven los pueblos indígenas forman parte de ese llamativo turístico y exótico que sirve para la venta de productos “en una lógica colonialista, las élites “no indígenas” crean condiciones para apropiarse del carisma de “lo indígena” y legitimarse nacional e internacionalmente mediante los canales de Estado y el mercado” (Cumez, 2020, p. 53), es por esa razón que las mujeres demandan que sean repartidos los ingresos que hay a partir de la explotación de sus vidas, sea remunerado de alguna manera a las tejedoras, pues ellas mantienen vivas ese modelo de apropiación mercantil.

4.2.3 Las mujeres indígenas como principales víctimas de la apropiación cultural y comercial de la tradición textil, reivindicación desde el derecho a la libre determinación, el reconocimiento como sujetas de derecho

Los pueblos indígenas han vivido bajo contextos de desigualdad económica, política y social, desde la invasión en sus territorios por parte de extranjeros a nivel histórico en muchas partes del mundo y Guatemala al tener una población mayormente indígena no es la excepción de sus condiciones de vida, la cantidad de inversión que el Estado realiza hacia comunidades indígenas del presupuesto nacional es desproporcional a la cantidad en relación al poblaciones no indígena o mestizas “en aquellos municipios en los cuales más de 90% de la población es indígena, el máximo nivel de inversión diaria en una persona es de Q4.40. A su vez, en los municipios con 10% de población indígena, los montos diarios invertidos en cada ciudadano para diversas finalidades pueden llegar hasta los Q21.90” (Cumez, 2020, pág. 51)

En ese mismo sentido los problemas de discriminación y el racismo forman parte del día a día de los pueblos y las mujeres indígenas son víctimas en una forma más directa al usar su indumentaria maya en diferentes espacios de convivencia. Existen diferentes palabras despectivas que son usadas para denigrar la imagen de las mujeres indígenas términos como india, mija, maria, entre otros, en la vida cotidiana y en situaciones laborales, estos términos contrastan al momento de utilizarlos para nombrar diferentes empresas comerciales de productos con influencia y parte de los tejidos e indumentaria maya, lo cual genera mayor atractivo a la comercialización de estos.

Así también las mujeres tejedoras son explotadas desde la comercialización de sus productos por empresas, comerciantes individuales, diseñadores, entre otras personas, que ven la posibilidad de comprar a precios bajos y poco justos sus productos para comercializarlo a precios altos en otros espacios, vendiéndolos a partir de esa imagen folclórica de las mujeres, tenemos el caso de Maria's Bag, al nombrar su empresa con un nombre despectivo históricamente para referirse a las mujeres indígenas.

Gloria García: "Alida Boer, estaba utilizando un video, que vino a hacer con el Comité Santo Domingo (organización de tejedoras) y lo estaba utilizando para promocionar las bolsas, ella vende Maria's Bag, ella estaba promocionando con nuestra imagen sus bolsos"

También esta otra empresa que comercializa güipiles y otros accesorios bajo el nombre de Maria Chula, esta apropiación debilita la labor de las mujeres tejedoras pues enriquecen a un pequeño grupo de la sociedad y mantienen en condiciones desfavorables para las tejedoras que son las que perciben los ingresos más bajos a pesar de ser las creadoras, "la apropiación mercantilista de los tejidos, textiles e indumentaria indígena, vulneran la libre determinación, identidad, principios y

respeto de los pueblos indígenas “ (Congreso de la Republica de Guatemala, 2017, p. 6)

Estas personas que han realizado la promoción de sus productos con imágenes de las tejedoras no fueron sancionadas de ninguna forma y siguen practicando las mismas acciones en la actualidad.

Otro aspecto importante en el cual las realidades de las tejedoras coinciden es el tema de la rentabilidad del trabajo del tejido es claro que no es rentable, el ingreso recibido por parte de la venta del tejido que producen no llega a cubrir los gastos que invierten, la mano de obra pagada al momento de vender una prenda es baja, se calcula que en promedio las mujeres ganan Q2.00 la hora realizando tejidos, el costo más alto es el de los materiales, ya que existen diferentes prendas que llevan muchas horas de trabajo para su elaboración, en el documento realizado por la economista Sonia Escobedo, llamado Peritaje económico y de genero se evidencia la poca rentabilidad en la elaboración de güipiles en más de un -36.26%, quienes perciben mayores ganancias son los intermediarios y no digamos las industrias y comercios que venden a precios exorbitantes. (Cumez, 2020)

Aun así, la tradición del tejido sigue estando en las comunidades, cada vez es menos en algunas comunidades que otras, pero sigue estando presente, una respuesta importante al porque las mujeres siguen tejiendo a pesar de la poca rentabilidad es que las tejedoras que han trabajado desde niñas en el tejido, creen que traer esa labor como destino, a ello le llaman “la energía de tejer”.

Gloria García: “porque antes surgían, le decían las comadronas a uno, usted va a ser curandera, comadrona o partera y yo mi energía es tejer, porque yo desde pequeña he estado tejiendo, hago de todo de aquí de allá y lo hago porque me gusta, voy a trabajar hago otros trabajos, pero lo principal son mis tejidos, nunca dejo de tejer”

A partir de las reflexiones anteriores el movimiento fortaleció el principio de la libre determinación que tienen como mujeres indígenas pertenecientes al pueblo maya de Guatemala, para para administrar y controlar lo que es de ellas, en este caso en específico la indumentaria y tejido maya.

Estela Garcia: “nos dimos cuenta de que éramos sujetas de derechos, porque nosotras aquí en los pueblos no sabemos si somos sujetas de derechos y sí la verdad es que si nosotras también como sujetas de derechos”.

Angelina Aspuac: “en el caso de las mujeres indígenas que puedan controlar lo que es de ellas, la visión es esa que se fortalezca y que en proceso de asamblea puedan nombrar para que sean legítima su representación, cada Consejo representa a su comunidad”.

Ese empoderamiento por parte de las mujeres del movimiento fue lo que facilitó la conformación en diferentes comunidades, si bien el principal departamento en formarse fue Sacatepéquez, los departamentos vecinos como Chimaltenango, Sololá, Quiché, Guatemala, fueron adhiriéndose a la causa. Una de las explicaciones del porque las mujeres se sentían identificadas a la lucha y consigna del movimiento es porque todas viven un mismo sentir.

Juan Castro: “yo creo que lo que permitió que fuera un litigio estratégico exitoso, en alguna medida en lo social, es que hay como una convergencia instantánea entre mujeres quienes usan la indumentaria pero también son las que crean indumentarias, entonces no era tan difícil arrancar y no necesitabas hacer demasiadas jornadas de concientización porque había como un, era instantáneo entender que si aquí hay un problema y nos están despojando y nos están discriminando, era como un cúmulo de problemas materializado”.

4.3 Avances y logros del movimiento que se reflejan en la vida sociopolítica de Guatemala

4.3.1 Auto identificación de mujeres mayas

El movimiento de tejedoras a través de sus diferentes actividades como foros y encuentros en diferentes lugares del país en donde se concientiza la labor que realizan las mujeres tejedoras y los obstáculos con los que se encuentran a nivel personal y comunitario en la elaboración y comercialización de sus tejidos, a partir del estudio de sus diseños han encontrado datos importantes para la recuperación de la memoria histórica, algo importante para ellas es la búsqueda de la elevación de su autoestima como mujeres indígenas, las tejedoras están resiniendo la importancia de su labor como tejedoras, esto nos comparte

María Asij: “En el movimiento que hay varias actividades donde nos reúnen, nos dicen cuál es el motivo que nosotros tejemos, cuáles son los valores, qué valor tiene cada tejido”

1.2 4.3.2 La visibilización y el debate público sobre la apropiación cultural de los conocimientos que existen en la indumentaria y tejido maya

El movimiento de tejedoras evidenció las formas en como diseñadores, empresarios y comerciantes hacían y hacen uso de los conocimientos ancestrales que existen en la indumentaria y los tejidos mayas para comercializar sus productos bajo conceptos como moda artesanal o arte textil, emprendimientos nuevos, que dicen ser inspirados en los tejidos de los pueblos, pero en la realidad es un robo y apropiación de los tejidos pues son cortados y convertidos en prendas como blusas, chaquetas, vestidos, bolsos, etc., en donde claramente las prendas destacan al ser parte de los pueblos originarios, estos acontecimientos han pasado en diferentes países, como fue el caso sonado en México de la diseñadora francesa Isabel Marant quien en el año 2020 utilizó diseños de comunidades mexicanas a lo cual el

gobierno mexicano pidió explicaciones y recibió una disculpa de parte de la diseñadora. (Staff, 2020)

Esta acción trajo de nuevo al debate temas de la legitimidad que tiene los pueblos al considerarse dueños y en especial las mujeres indígenas como dueñas de sus producciones, lo cual desato diferentes debates y notas de prensa en donde daban sus puntos de vista, existe una parte de la población que felicitan y apoyan a estas personas bajo el sentido nacionalista sin explorar un poco más allá el tema de desigualdades comerciales o un comercio injusto que existe para la elaboración de esas prendas.

El movimiento de tejedoras al empoderarse de su derecho como dueñas de la indumentaria y tejido maya empezaron a realizar denuncias judiciales y denuncias públicas de algunos casos, consiguiendo con ello que algunos siguieran el debido proceso y otros han recibido respuestas a partir de disculpas públicas por esas personas, lo que es importante de resaltar es que con esas disculpas públicas se acepta el derecho que tienen las mujeres y los pueblos indígenas sobre su propiedad colectiva. Aunque es un camino largo por recorrer pues vivimos en una sociedad altamente racista el movimiento de tejedoras sigue denunciando estos actos de apropiación y discriminación de sus creaciones.

4.3.3 Visibilización del racismo existente hacia los pueblos indígenas y en especial a las mujeres indígenas que portan el traje maya

Guatemala es un país racista y colonial, es lo que dicen las mujeres del movimiento en su libro y que esa herencia de despojo de los ladinos y criollos ha existido desde siempre pues estos a partir de la explotación de los pueblos indígenas acumulan sus riquezas y que los conocimientos que se encuentran en los tejidos mayas son solo otra forma de despojo que ha existido, “Así, empresas

nacionales o transnacionales se apropian de los saberes colectivos de los pueblos, los modifican y los patentan”. (Cumez, 2020, pág. 19)

En el año 2017 en el mes de julio, la revista Look Magazine publicó una portada que generó polémicas, pues presentaba a una mujer extranjera junto a mujeres indígenas vendedoras de artesanías en la Antigua Guatemala, representándolas en una situación de inferioridad véase (Anexo 4), el movimiento de tejedoras rechazó la fotografía y la revista se disculpó y cambió la fotografía por una en donde solo salía la mujer extranjera utilizando un güipil de los pueblos indígenas como vestido, lo cual siguió generando molestias en el movimiento de mujeres, siguieron cuestionando el racismo que la imagen evidenciaba de cómo los mestizos o personas no indígenas ven a el papel de la mujer indígena en la sociedad y que la apropiación cultural sigue siendo un tema que no es relevante, “el racismo no consiste únicamente en la práctica de la discriminación sino principalmente en la ideología que provoca que una cultura se sienta superior que otra y lleve esto al plano real en sus acciones” (Xinico, La Hora.gt, 2017)

Así también se ha hecho mención del caso de María Chula, empresa que utiliza este nombre para comercializar tejidos de los pueblos, fue denunciada a través de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y Racismo Contra Los Pueblos Indígenas en Guatemala – CODISRA- el racismo que representa el término María Chula que se usa normalmente para denigrar a cualquier mujer indígena en diferentes espacios de la sociedad, la dueña de la empresa se disculpó con CODISRA, sin embargo sigue utilizando el mismo nombre para comercializar güipiles de los pueblos.

A raíz de lo sucedido se generó un debate en redes sociales de personas que no pertenecen a pueblos indígenas cuestionando el uso de los términos sin concientizar sobre la manera peyorativa en la que se utilizan, estos argumentos buscan resaltar el ideal nacionalista que se apropia de los pueblos indígenas, para

convertirlos en patrimonio, como ya se enfatizó la forma en como el Estado vende la imagen de los pueblos, demostrando el racismo que sigue existiendo en la población ladino y mestiza, pues algunos comentaban en redes sociales que existía el racismo al revés, termino el cual usan para tratar de comparar las situaciones desiguales por el recelo que según ellos existe desde los pueblos indígenas hacia las personas ladinas que utilizan la indumentaria y que la comercializan, sin embargo muchas otras personas indígenas fueron argumentando que no existe dicha condición de explotación hacia la población indígena que ha existido históricamente por lo tanto es absurdo ese concepto y denotaba una falta de comprensión de la realidad racista que existe en la sociedad..

4.3.4 Reivindicación del nombre de *indumentaria maya* en vez del comúnmente llamado “traje típico” (visibilidad del concepto racista de “traje típico”)

Las mujeres del movimiento de tejedoras iniciaron una reivindicación de la forma en como se le conoce a la indumentaria de los pueblos, el conocido traje típico era la forma naturalizada pero ellas cuestionaron esta frase y decidieron realizar campañas mediáticas a través de las redes sociales y en especial en el Facebook en donde buscaban concientizar a la población a nombrar como indumentaria maya o traje maya, como una forma de reivindicar la autoría de los pueblos indígenas de la tradición del tejido maya “Nos enseñaron a llamar “traje típico” a la indumentaria maya para reducir su complejidad e historia a algo folklórico y homogéneo, de esta manera redujeron su diversidad de nuestra indumentaria a un término que minimiza su valor y que anula la diversidad cultural implícita en sus diseños, lo cual ha sido intencional, ya que de esta manera, se desvaloriza el arte, la científicidad, la historia y complejidad de nuestros textiles e indumentaria.” (Xinico, MUJERES DE AFEDES, 2018)

4.3.5 Concientización de la historia real del surgimiento de la indumentaria maya, se demuestra la continuidad de la tradición textil maya de la época prehispánica a la contemporáneo (datos científicos)

El movimiento de tejedoras al momento de reivindicar sus derechos intelectuales sobre sus tejidos e indumentaria maya, encontraron reacciones en donde se cuestionaba el origen de los mismos, lo cual sucede porque es una actitud de dominación hacia los pueblos indígenas, esto explica la antropóloga Lina Barrios en la entrevista realizada “es la psicología del dominador cuando se le dice a los pueblos indígenas miren ustedes no hicieron los tejidos, no hicieron la marimba, no hicieron la chirimía, no hicieron las pirámides, ósea minimizan la autoestima, la estima que se tiene así mismo el pueblo maya” , estas afirmaciones de que los pueblos indígenas no son autores de la tradición textil siguen siendo ejemplos de las actitudes racistas de las personas hacia los pueblos indígenas.

Así también en el libro Indumentaria Maya Milenaria de Lina Barrios, Miriam Nimatuj, Raquel García y Yamanik Pablo, se explican desde diferentes tesis con pruebas antropológicas que la existencia de la tradición textil ha sido parte de los pueblos indígenas desde antes de la llegada de los españoles, una primera tesis defiende que los materiales con los que se elaboran los tejidos, utilizando recursos naturales, como plantas y animales a su disposición, así también para el uso de los colores que son utilizados en las fibras textiles, en algunos pueblos siguen siendo utilizados de la misma manera. (Barrios, et al., 2016)

La segunda tesis que defiende que existe una serie de instrumentos que se utilizan en la elaboración de tejidos que están hechos también con materiales naturales y con huesos de animales, estos instrumentos tienen nombres en cada idioma de los pueblos, las piezas de los trajes también tienen nombres en idioma indígena, esto no podría ser de esta forma si como dice la teoría fueron enseñados por los españoles.

En ese mismo sentido se tiene una teoría falsa que dicen que la indumentaria de los pueblos fue una imposición de los españoles para uniformar por grupos a la población indígena, esto se puede desmentir observando los diferentes diseños y colores que existen en poblaciones que fueron entregadas a encomenderos.

Lina Barrios: “Sí seguimos la lógica que el traje fue una imposición, todos los pueblos que se le dio a Sánchez de Barahona entonces deberían tener el mismo traje, pero uno va a esos pueblos y los trajes son muy diferentes, y tenemos otro ejemplo en San Martín Jilotepeque, era un pueblo muy grande y le dieron un cuarterón a 4 encomenderos y entonces si era de 4 encomenderos habría en San Martín Jilotepeque deberían de haber 3 trajes diferentes pero solo hay uno, esa es una teoría que la persona que la elaboro no era arqueólogo, no era antropólogo, entonces hizo una teoría muy superflua”.

4.3.6 La articulación de mujeres indígenas tejedoras en un movimiento que lucha por la reivindicación de sus derechos

Acerca de la articulación de mujeres el movimiento de tejedoras a nivel nacional es una organización compuesta en su mayoría por mujeres indígenas, en sus inicios fueron mujeres indígenas que tuvieron la iniciativa de conformarse en una organización, si bien las acciones jurídicas han sido las más conocidas, el movimiento de tejedoras ha logrado que dentro de sus comunidades se organicen entre las tejedoras y se empoderen para reclamar ante los gobiernos locales el apoyo para la protección de sus derechos.

También la organización de mujeres indígenas que buscan reivindicar sus derechos sigue siendo uno de los principales logros que el movimiento identificó, pero también se refleja el impacto que tiene a nivel cultural, en formar identidad y reivindicar la historia que las mujeres y la labor de la producción de tejidos ha tenido en los pueblos indígenas, a través de las figuras de los consejos que son personas

propuestas desde la organización a través de asambleas para liderar en las diferentes comunidades la lucha en cuanto a la protección de sus tejidos:

Angelina Aspuac: “..la visión es esa que se fortalezca y que en proceso de asamblea puedan nombrar para que sean legítimas su representación, cada consejo representa a su comunidad en conjunto, ha sido un proceso muy interesante pero también complejo, se ha tomado meses para nombrar consejos, luego empezar a trabajar cuestiones específicas, nos alegra mucho que los consejos se hayan ido empezando poco a poco”

4.3.7 Declaración de la indumentaria y tejido maya como patrimonio cultural del municipio de Santo Domingo Xenacoj

En el año 2017 el día 19 de noviembre, la municipalidad de Santo Domingo Xenacoj realizó la declaración como Patrimonio del Pueblo de los tejidos e indumentaria maya, dejando como autoridad para solicitar hacer uso de la imagen y de los tejidos con fines de lucro al Consejo de Tejedoras de Santo Domingo Xenacoj establecido meses antes en el mismo año. Esta actividad marcó un precedente de la legitimidad que tienen los consejos ante la población en sus municipios, este acto se replicó en el municipio de Santa Lucía Utatlán del departamento de Sololá.

También en Santo Domingo Xenacoj las mujeres que conforman el consejo de tejedoras se han encontrado con solicitudes para el uso de la imagen de los tejidos en comercios formales, a lo cual ellas a través de sus formas de consultas con las demás tejedoras han tomado las decisiones para conceder permisos. Esto es importante de analizar la concientización y el empoderamiento que han tenido los consejos para tomar decisiones al respecto de sus tejidos.

Estela García: “Yo creo que es muy importante el consejo de tejedoras porque ya somos reconocidas a nivel municipal porque hubo con el gobierno anterior, vino una señorita que quería poner un negocio de ferretería y quería poner un güipil, quería poner los colores del güipil en su fachada para llamar a la gente que es xenacoreño, pero ella no era xenacoreña, entonces nos pidió permiso, todas tuvimos el acuerdo de decir no, entonces si nos respetaron y no lo hicieron, entonces nos dimos cuenta que el consejo tiene peso y es reconocido en el municipio”

De manera que los consejos de tejedoras se están convirtiendo en autoridad dentro de su comunidad, algo que ha sido posible gracias a la organización tanto comunitaria como nacional, es una forma de resguardo de sus derechos colectivos relacionados a indumentaria maya desde los espacios comunitarios. Y que de alguna manera intentan frenar con la vulnerabilidad existen a raíz de que la búsqueda de la legislación ha sido y será un proceso largo para que se pueda aplicar en la realidad nacional.

Conclusiones

El Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri' Qana'objäl ha sido uno de los movimientos actuales que ha reunido desde sus bases a un grupo vulnerable de la sociedad guatemalteca como lo son las mujeres indígenas tejedoras, a partir de sus convocatorias, foros, reuniones, trabajo de campo han construido sus argumentos para la demanda de sus derechos colectivos desde una reivindicación de su identidad y desde la recuperación de la memoria histórica de la tradición textil, así también ha ido visibilizando y poniendo en discusiones problemáticas sociales y culturales en la sociedad guatemalteca.

Los movimientos sociales se caracterizan por compartir un objetivo en común y si bien las mujeres que conforman el movimiento comparten dicho objetivo dentro de su búsqueda de fortalecimiento han encontrado que su formación como tejedora y la realidad a la que se encuentran en su oficio es algo en común que comparten, esto explica porque el movimiento ha tenido éxito en las convocatorias y en la ampliación de sus bases en los municipios de occidente del país especialmente.

En la búsqueda de los motivadores e incentivos por los cuales las mujeres se organizan y se unen al movimiento, encontramos que las mujeres a las que entrevistamos, creen nacer con una responsabilidad que ha sido heredada de generación en generación y con un oficio que las ha llevado a empoderarse de sus derechos para proteger el arte y tradición textil, algunas tejedoras se refieren al respecto en este sentido al término que ellas denominan como “la energía de tejer”, para explicar la pasión y compromiso que tienen para seguir manteniendo el arte textil a pesar de la poca rentabilidad que esto representa para sus ingresos económicos y subsistencia diaria.

El movimiento en la búsqueda de la protección de sus derechos colectivos y de la protección de los tejidos e indumentaria maya se siguen encontrando con

rechazos, la desaprobación y discriminación por parte de una sociedad altamente racista, es por ello que entre sus acción han interpuesto demandas ante instituciones de justicia como la Corte de Constitucionalidad como lo fue la Acción de Inconstitucionalidad Parcial realizada en el año de 2016 en donde fue el punto de partida estableciendo el precedente de una resolución favorable ante la Corte de Constitucionalidad en donde le recomienda al Congreso de la Republica trabajar en una iniciativa de ley que responda a las necesidades de las mujeres tejedoras, nos referimos a iniciativa de Ley 6136 que ha sido construida para reflejar el sentir de las mujeres tejedoras y que proponen también los mecanismos de protección.

Una de las acciones importantes que las mujeres del movimiento perciben es evidenciar que la historia de la indumentaria maya que ha sido la oficializada es una forma más de despojo de sus derechos colectivos intelectuales como lo es el arte textil y su memoria histórica, es por ello por lo que se siguen repitiendo los argumentos en las universidades, libros de textos de historia y se validan diferentes tesis que le dan legitimidad a los discursos de imposición y de uniforme de la indumentaria maya. Así como evidenciar que los términos como se le llama a las prendas de la indumentaria maya como “traje típico” siguen reproduciendo actitudes racistas al desvalorizar todo el arte textil, reivindicando así el nombre de indumentaria maya, el movimiento realizo campañas de concientización a través de las redes sociales evidenciando que se ha acostumbrado a nombrar de manera despectiva la indumentaria de las mujeres mayas.

El movimiento de tejedoras también ha demostrado y evidenciado el despojo que existe por parte del Estado de Guatemala hacia su identidad y su labor de tejedoras para explotar su imagen y recibir ganancias ante un mercado turístico que sigue creciendo a raíz de mantener en condiciones desiguales a la población indígena, estos se evidencia en las campañas turísticas a través del INGUAT en donde se venden a los pueblos indígenas y en especial a las mujeres indígenas tejedoras como el principal llamativo.

El movimiento de tejedoras ha logrado poner en el debate académico y social la explotación que realizan empresarios bajo el supuesto de emprendimiento para vender objetos con detalles del arte textil a precios exuberantes sin que exista una negociación justa con la creadora del tejido, así también se han aprovechado en lucrar con la tradición racista que existe en la sociedad guatemalteca como es el caso de la empresa María Chula y Maria's Bags.

El movimiento de tejedoras ha empezado una tarea de reconstrucción y apropiación de su historia y ha conseguido que la identidad de la mujer maya sea adoptada y reafirmada por las mujeres indígenas, a partir de foros, reuniones, encuentros y otras actividades han logrado que cada vez más mujeres jóvenes eleven su autoestima e identificación como mujeres mayas y aprendan sobre el valor que tienen sus tejidos.

Entre los avances y logros que el movimiento ha obtenido es organizarse desde sus comunidades y empoderarse como autoridades en cuestiones que tengan que ver con el arte y tradición textil, logrando el apoyo de autoridades estatales y de pueblos indígenas, a través de las figuras denominada Consejo que son órganos elegidos en asamblea compuesto por mujeres reconocidas en su comunidad y que se les da la potestad de representar a todas las mujeres tejedoras de una comunidad para tomar decisiones en referencia al uso y comercialización del traje de cada región, un primer ejercicio fue el realizado en Santo Domingo Xenacoj, en donde el Consejo se formó en el año de 2017 y fue reconocido por las autoridades municipales.

Otro logro importante es la promoción de la tradición textil a partir del funcionamiento de escuelas de arte textil, en donde les enseñan a las generaciones jóvenes los diseños de tejidos que tiene cada comunidad, cada vez son más las comunidades que han iniciado procesos de enseñanzas del tejido a partir de las

iniciativas llamadas “Escuelas de Tejido” las cuales están dirigidas especialmente a niñas jóvenes de la comunidad.

El movimiento de tejedoras ha avanzado en la construcción de la iniciativa de ley específica la 6136 sin embargo reconocen que es un camino largo para que se convierta en una realidad ante un Congreso de la Republica que en su historia ha trabajado muy poco a favor de los intereses de los pueblos indígenas.

A nivel de Latinoamérica para el movimiento ha sido importante revisar la historia de los movimientos de pueblos indígenas de los países que han conseguido alguna legislación en temas de protección de sus derechos colectivos intelectuales en materia de tejidos e indumentaria indígena, un referente importante es el caso de Panamá y el Pueblo Guna en la protección que tienen de sus prendas llamadas Molas, así como el establecimiento de delitos contra la apropiación y explotación de los tejidos indígenas.

Bibliografía y otras fuentes de información

- Acevedo, S. (2010). *Los derechos de las mujeres en el movimiento indígena latinoamericano*. Guatemala: Sinergia Noj.
- Barrera, G., Quiñonez, A., & Jacanamijoy, J. (2014). Riesgos y tensiones de las marcas colectivas y denominaciones de origen de las creaciones colectivas y artesanales indígenas. *Apuntes*, 36-51.
- Barrios, L., Nimatuj, M., García, R., & Pablo, Y. (2016). *Indumentaria Maya Milenaria*. Guatemala: Ediciones Maya' Na'oj.
- Bastos, S., & Camus, M. (2003). *El movimiento maya en perspectiva: texto para reflexión y debate*. Guatemala: FLACSO.
- Bastos, S., & Camus, M. (2003). *Entre el mecapal y el cielo. Desarrollo del movimiento maya en Guatemala*. Guatemala: FLACSO.
- Brett, R. (2006). *Movimiento social, etnicidad y democratización en Guatemala, 1985-1996*. Guatemala: F&G Editores.
- Casaús Arzú, M. E. (11 de Agosto de 2009). *África América Latina. Cuadernos N° 19*. Obtenido de EL movimiento social de mujeres en América Central.
- Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República y sus Reformas*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (2022). *Iniciativa que dispone aprobar la Ley para la Protección de la Propiedad Intelectual Colectiva Sobre los Textiles e Idumentaria de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Guatemala*. Guatemala.

- Congreso de la Republica de Guatemala, C. (7 de Marzo de 2017). Iniciativa de Ley N° 5247. *Dirrección Legislativa - Control de Iniciativas* . Guatemala, Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. (24 de 10 de 2017). *Acción de Inconstitucionalidad*. Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. (2021). *Propiedad Intelectual Colectiva Indigena. Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de 24 de octubre de 2017, expediente No.2112-2016*. Guatemala.
- Cumez, A. (2020). *Nuestros Tejidos Son Los Libros Que La Colonia No Pudo Quemar*. Guatemala: Tujaal Ediciones.
- Garavito, C. R. (2011). *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Giddens, A. (2000). *Sociología*. España: Alianza Editorial.
- Holsbeke, M., & Montoya, J. (2008). *Los Tejidos Mayas, Espejos de Una Cosmovision*. Guatemala: Cholsamaj.
- Ixmay, M. d. (2013). Importancia de la propiedad cultural e intelectual indígena y su función e impacto social y económico en la sociedad guatemalteca. Tesis de pregrado. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Jiménez, C. S. (2007). Acción colectiva y movimientos sociales. Nuevos enfoques teóricos y metodológicos. *XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*. México. Obtenido de <https://cdsa.academica.org/000-066/1599>

Lopez, A. V. (09 de 12 de 2010). La Experiencia de Panamá Respecto a la Protección de las Artesanias y su Relación con la Propiedad Intelectual. Panamá. Recuperado el 12 de 08 de 2022, de file:///C:/Users/Lesly/Downloads/silo.tips_la-experiencia-de-panama-respecto-a-la-proteccion-de-las-artesantias-y-su-relacion-con-la-propiedad-intelectual.pdf

Monzón, A. S. (s.f.). *Las mujeres, los feminismos y los movimientos sociales en Guatemala: relaciones, articulaciones y desencuentros*. Guatemala: FLACSO.

Movimiento de Tejedoras Ruchajixik Ri Qana'ojbäl. (17 de noviembre de 2018). Comunicado Tercer Encuentro de Tejedoras. Guatemala, Guatemala. Obtenido de <https://tinyurl.com/2g4d2vwc>

News, B. (23 de mayo de 2019). *Redacción*. Obtenido de Nike: la controversia con unos indígenas de Panamá y Colombia que llevó a la cancelación del lanzamiento de un nuevo zapato deportivo.: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48360616>

Organización de los Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*. Republica Dominicana.

Ramea, C. (2012). La Mola como derecho colectivo del pueblo Guna. *Revista Cathedra*, 35.

Recinos, M. (19 de 04 de 2017). *Dictaminan a favor de iniciativa que protege tejidos de pueblos indígenas*. Obtenido de Congreso de la Republica: <https://www.congreso.gob.gt/noticia/?DICTAMINAN-EN-FAVOR-DE-INICIATIVA-QUE-PROTEGE-TEJIDOS-DE-PUEBLOS-IND%C3%8DGENAS-8570>

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.

(1994). *Como hacer un tesis*. Caracas: Panapo.

Sniadecka, M. K. (10 de Octubre de 2009). *Revista del Cesla No.12*. Obtenido de El desarrollo del movimiento indígena en Guatemala en el tiempo de la guerra y de la paz.

Staff, F. (15 de 12 de 2020). Diseñadora Isabel Marant por uso de diseños indígenas. México, México. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/actualidad-disenadora-isabel-marant-se-disculpa-por-uso-de-disenos-indigenas/>

Territorio Indígena y Gobernanza. (2021). Obtenido de Información General: Brasil: <https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/brasil/>

Tilly, C., & J. Wood, L. (2010). *Los movimientos sociales 1768 - 2008*. Barcelona, España: Editorial Crítica, S.L.

Xinico, S. (05 de agosto de 2016). *Derechos de autor y propiedad colectiva: una batalla por la identidad*. Obtenido de Diario La Hora: <http://lahora.gt/derechos-autor-propiedad-colectiva-una-batalla-la-identidad/>

(8 de Julio de 2017). *La Hora.gt*. Obtenido de Racismo de revista: https://lahora.gt/racismo-de-revista/?fbclid=IwAR1ANPm2s6RjKBT5fVuf3R5KTpgxAg4QKFrQXngfAw6j4QKB_Z388ICEWzc

(17 de 05 de 2018). *MUJERES DE AFEDES*. Obtenido de Página de Facebook: <https://www.facebook.com/mujeresafedes/photos/nos-ense%C3%B1aron-a-llamar-traje-t%C3%ADpico-a-la-indumentaria-maya-para-reducir-su-compl/610837929314822/>

Yagenova, S. (2016). *Teoría de los movimientos sociales. Recorrido histórico y debates actuales*. Guatemala: FLACSO.

Anexos

Anexo 1

“Declaración de los tejidos e indumentaria maya como patrimonio del pueblo”



Nota: Por el Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik ri qana'ojbäl 2017. Día histórico para la comunidad Maya Kaqchikel de Santo Domingo Xenacoj, las mujeres tejedoras con apoyo del alcalde Municipal declaran patrimonio del pueblo sus tejidos y su indumentaria maya. [Facebook]. Recuperada de: <https://www.facebook.com/MovimientoNacionalTejedoras/photos/pcb.385460078574726/385459621908105/v>

Anexo 2

“Campaña de concientización a no consumir copias de los tejidos mayas”



**No vendas, no compres, no regales, no uses...
Di NO a las falsificaciones de nuestros tejidos**

Nota: Por el Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik ri Qana’objäl. 2019 ¡NO AL ROBO DE NUESTROS DISEÑOS! Yo apoyo a las tejedoras, por eso digo NO a la compra, venta y uso de nuestros tejidos falsificados... [Facebook]. Recuperada de: <https://www.facebook.com/MovimientoNacionalTejedoras/photos/a.208475839606485/750336652087065/>

Anexo 3

“campañas publicitarias **INGUAT**”



Nota: Prensa Libre, 18 de septiembre de 2019, “Queremos contarte un secreto”: Los números de la campaña con la que se “vende” a Guatemala. [Pag.Web] recuperada de: <https://www.prensalibre.com/economia/queremos-contarte-un-secreto-los-numeros-de-la-campana-con-la-que-se-vende-a-guatemala/>

Anexo 4

“Primera portada de revista Magazine” “Segunda portada de revista Magazine”



Nota: Por Sandra Xinico Batz. Guatemala, este es tu racismo. Una porción de la realidad hecha imagen. El racismo mata a los pueblos, a nuestras culturas. Expropia, despoja y empobrece. Lo que sucede con los textiles es una parte de este problema, pero no es todo el problema. [Facebook] Recuperada de:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=10155856866290628&set=p.1015585686629062>

8

Anexo 5

GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo de la entrevista:

Identificar las reivindicaciones políticas, sociales y culturales del movimiento nacional de tejedoras desde la percepción de las actoras sociales que forman parte de los Consejos de Tejedoras, Santo Domingo Xenacoj.

Dirigido a: Integrante del Consejo de Tejedoras (María Asij España y María Angela Tun)

Duración: 60 a 120 minutos

Recursos: grabadora, cámara de video y cuaderno de apuntes

Guía de entrevista:

- 1) ¿A qué edad comenzó a tejer?
- 2) ¿Cuál fue su proceso de su aprendizaje del tejido?
- 3) ¿Cómo se enteró del movimiento de tejedoras?
- 4) ¿Cómo fue el proceso de formación del consejo de tejedoras en su comunidad?
- 5) ¿Qué actividades realiza el consejo de tejedoras?
- 6) ¿Cuántos consejos hay en otros municipios?
- 7) ¿Por qué es importante que exista un Consejo de Tejedoras?
- 8) ¿Hace cuánto tiempo forma parte del Movimiento Nacional de Tejedoras?
- 9) ¿Qué le motivo a apoyar y ser parte del Movimiento Nacional de Tejedoras?
- 10) El realizar la tarea del tejido es algo importante de su vida, ¿cómo?
- 11) ¿El Consejo de Tejedoras recibe algún incentivo o pago económico de parte del Estado o alguna organización civil?
- 12) ¿Cada cuántos días se reúne el Consejo de Tejedoras?
- 13) ¿Cree usted que es importante que las mujeres tejedoras se organicen para proteger el tejido?

- 14) ¿Cuál es su perspectiva de los derechos colectivos en diferencia con los derechos individuales, que son los que el movimiento está buscando legitimar?
- 15) ¿Cuáles creen que se han las principales diferencias del movimiento de tejedoras hacia otros movimientos sociales en Guatemala?
- 16) ¿Usted que cree que pasaría si no se sigue enseñando a tejer?
- 17) ¿Cómo le ha afectado la falta de apoyo y de protección de parte del Estado en la comercialización, venta y producción del tejido?
- 18) ¿En su opinión, considera que el movimiento de tejedoras es parte de una lucha histórica de las mujeres indígenas por reivindicar sus derechos?
- 19) ¿Qué cree usted que pasaría si las madres y abuelas dejan de enseñar el arte del tejido a las generaciones más jóvenes?

Anexo 6

GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo de la entrevista: Identificar las reivindicaciones políticas, sociales y culturales del movimiento nacional de tejedoras desde la percepción de las actoras sociales que forman parte de los Consejos de Tejedoras, Santo Domingo Xenacoj.

Dirigido a: Consejo de Tejedoras de Santo Domingo Xenacoj, Sacatepéquez.

Duración: 60 a 120 minutos

Recursos: grabadora, cámara de video y cuaderno de apuntes

Guía de entrevista:

- 1) ¿Cuál fue el proceso de organización?
- 2) ¿Qué es el Consejo de Tejedoras?
- 3) ¿Por qué se formó el Consejo de Tejedoras?
- 4) ¿Por qué se quisieron unir al consejo? ¿Qué las motivó?
- 5) ¿Cuál fue la reacción de sus familias al unirse al Consejo?
- 6) ¿Cuál ha el impacto en sus familias?
- 7) ¿Cómo fue el proceso de formación del Consejo de Tejedoras en su comunidad?
- 8) ¿Cuántas personas conforman el Consejo de Tejedoras?
- 9) ¿Cuáles son las tareas o deberes que realizan las mujeres que conforman el Consejo de Tejedoras?
- 10) ¿Por qué es importante que exista un Consejo de Tejedoras?
- 11) ¿Hace cuánto tiempo forma parte del Movimiento Nacional de Tejedoras?
- 12) ¿Qué le motivo a apoyar y ser parte del Movimiento Nacional de Tejedoras?
- 13) El realizar la tarea del tejido es algo importante de su vida, ¿cómo?
- 14) ¿El Consejo de Tejedoras recibe algún incentivo o pago económico de parte del Estado o alguna organización civil?
- 15) ¿Cada cuántos días se reúne el Consejo de Tejedoras?
- 16) ¿Cree usted que es importante que las mujeres tejedoras se organicen para proteger el tejido?

- 17) ¿Cuál es su perspectiva de los derechos colectivos en diferencia con los derechos individuales, que son los que el movimiento está buscando legitimar?
- 18) ¿Cuáles creen que se han las principales diferencias del movimiento de tejedoras hacia otros movimientos sociales en Guatemala?
- 19) ¿Cómo le ha afectado la falta de apoyo y de protección de parte del Estado en la comercialización, venta y producción del tejido?
- 20) ¿En su opinión, considera que el movimiento de tejedoras es parte de una lucha histórica de las mujeres indígenas por reivindicar sus derechos?
- 21) ¿Qué cree usted que pasaría si las madres y abuelas dejan de enseñar el arte del tejido a las generaciones más jóvenes?

Anexo 7

GUIA DE ENTREVISTA

Objetivo de la entrevista: Conocer la perspectiva de los argumentos culturales en los cuales el movimiento se basa, para ellos se entrevistará a la antropóloga Lina Barrios, quien ha realizado investigaciones en temas de simbología e historia de la indumentaria maya, también ha participado desde inicios en procesos que el movimiento ha realizado y en la mesa técnica en representación del Instituto de Estudios Interétnicos y de Pueblos Indígenas de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Tiempo aproximado de la entrevista: 30:00 a 60:00 minutos

Recursos: Guía de entrevista, audio, computadora, sesión virtual por aplicación zoom.

Guía de entrevistas:

1. ¿Por qué actualmente es tan importante en la cultura maya el papel de la mujer tejedora?
2. ¿Qué representa en la vida de los pueblos indígenas la creación de indumentaria y tejido maya?
3. ¿Por qué es importante que se siga conservando la tradición de la creación de la indumentaria y tejido maya?
4. ¿Por qué actualmente siguen siendo válidas las tesis que defienden que la creación e invención de la indumentaria maya fue producto de la llegada de los españoles a América?
5. En la actualidad el uso de la indumentaria maya en hombres es casi nula y en las mujeres está presente mayoritariamente en las mujeres de edad avanzada. ¿cómo afecta esto a la cultura maya?
6. ¿Cuál es el papel que el Estado guatemalteco debería de tomar en la comercialización de la indumentaria y tejido maya?
7. ¿Cómo afecta o ha afectado que la indumentaria maya haya sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación?
8. ¿Por qué se crea un movimiento de tejedoras?

9. ¿cuál ha sido su papel dentro del movimiento?
10. ¿Cuáles son los argumentos antropológicos y sociales en los que se basa el Movimiento Nacional de Tejedoras Ruchajixik Ri' Qana'ojbäl?
11. ¿por qué se habla de un derecho colectivo?
12. ¿Cuán importante es la existencia o conformación del movimiento para la historia de lucha de los derechos de los pueblos indígenas?
13. ¿Qué efectos tiene las luchas del movimiento de tejedoras para la lucha feminista a nivel de Guatemala?

Anexo 8

GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo de la entrevista: Conocer la historia del movimiento, desde su formación, la integración, cuáles son los objetivos principales del Movimiento, así como sus logros, avances y retos desde la coordinación.

Dirigido a: Angelina Aspuc (Coordinadora del Movimiento Nacional de Tejedoras)

FECHA: 11 de marzo 2019

Hora: 03:35 pm

Duración: 30 minutos

Lugar: Ciudad de Guatemala

Guía de entrevista:

- 1) ¿Cuáles son los avances que el movimiento ha tenido en cuanto al reconocimiento de los derechos colectivos en materia de la propiedad intelectual colectiva?
- 2) ¿Desde qué año se empezó la organización?
- 3) ¿Cuáles han sido o siguen siendo las organizaciones y/o instituciones que han respaldado las reivindicaciones del Movimiento?
- 4) ¿Cuál es la participación del Movimiento en la creación de la Ley específica?
- 5) ¿Cuál es el proceso para la construcción de la iniciativa de ley específica?
- 6) ¿Cuál es el objetivo principal por el cual las mujeres tejedoras se están reuniendo en sus comunidades y formando un consejo de tejedoras?
- 7) ¿Cuáles son otros actores a parte del estado, son importantes para la protección de la indumentaria y tejido maya?

Anexo 9

GUIA DE ENTREVISTA

Objetivos de la entrevista: conocer los argumentos legales que el movimiento para la demanda de sus derechos desde una perspectiva de propiedad colectiva.

Dirigido a: Abogado Juan Castro (Asesor Jurídico del Movimiento de Tejedoras)

FECHA: 11 de junio 2019

Hora: 02:27 pm

Duración: 25:00 minutos

Lugar: Ciudad de Guatemala

Guía de entrevista:

- 1) ¿Cuáles han sido los pasos que el Movimiento ha seguido en la demanda al Estado de Guatemala por la falta de protección en la creación, uso y comercialización de la indumentaria maya?
- 2) ¿Por qué se habla de una propiedad intelectual colectiva?
- 3) ¿En qué se diferencia la propiedad intelectual colectiva con la propiedad intelectual individual?
- 4) ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que se plantean en las demandas al Estado de Guatemala, para la protección en la creación, uso y comercialización de la indumentaria maya?
- 5) ¿Cuál es el proceso para la creación de la Iniciativa de Ley específica?
- 6) Para la lucha de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, ¿Qué representa una posible iniciativa de Ley que proteja la propiedad intelectual colectiva?

Anexo 10

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO
5247

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 7 DE MARZO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LEOCADIO JURACÁN SALOMÉ, MARCOS FERNANDO YAX GUINEA, JOSÉ DE LA CRUZ CUTZAL MIJANGO Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LOS DECRETOS NÚMEROS 33-98 Y 57-2000 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS Y LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

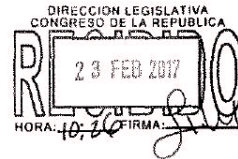
TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

PARA USO EXCLUSIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



00000002

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*




Guatemala, 23 de febrero de 2017.

**Licenciado
Luis Eduardo López
Encargado de Despacho Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho**

Distinguido Licenciado López:

Con un cordial y atento saludo, me dirijo a usted, que en ejercicio de la facultad de iniciativa que expresamente confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala le remitimos la iniciativa de Reformas al Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Reformas al Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial solicitándole que la misma sea incorporada en la Agenda Legislativa, para ser conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado de Guatemala.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted, atentamente,


Diputado Leopoldo Juraçan Salomé
Bancada Convergencia CPO-CRD




Diputado Marcos Fernando Yax Guinea
Bancada FCN-NACION


Diputado José de la Cruz Cutzal Mijango
Bancada FCN-NACION



00000003

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Pleno:

En base a nuestras atribuciones constitucionales proponemos la siguiente iniciativa que busca aprobar Reformas al Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Reformas al Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial.

Guatemala es un país multicultural, plurilingüe y multiétnico, en donde conviven los Pueblos Mayas, Garífuna, Xinka y Mestizo, reconocidos en el Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; con sus propias cosmovisiones, idiomas, conocimientos, ciencias, tecnologías, artes, culturas e indumentarias.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1 garantiza la protección de la persona, el artículo 44 los derechos inherentes a la persona humana, el artículo 58 la identidad cultural, artículo 66, protección a los grupos étnicos y el artículo 70, la ley específica de las comunidades indígenas, que sigue siendo deuda histórica hacia los Pueblos Indígenas. Asimismo el artículo 46, establece la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno, en materia de derechos humanos.

El Estado de Guatemala ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales y en su artículo 23 establece "las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales con la economía de subsistencia de los pueblos interesados... deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollos económicos;"

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 31: "1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos".

1



00000004

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

El artículo XIII de la Declaración Americana de Pueblos Indígenas establece "1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras... 3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración."

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece: Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativa, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El Estado de Guatemala de acuerdo al Convenio Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece en su artículo 2 que se entiende por patrimonio cultural e inmaterial "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

De conformidad con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Los Pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y a la plena propiedad, control y la protección de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, y a la protección legal de su propiedad intelectual a través de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y otros procedimientos establecidos en la legislación nacional; así como medidas especiales para asegurarles status legal y capacidad institucional para desarrollarla, usarla, compartirla, comercializarla, y legar dicha herencia a futuras generaciones."

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual realizó en 1998 y 1999 misiones exploratorias en 28 países entre ellos estuvo Guatemala, estas fueron realizadas con el



00000005

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

objeto de determinar las necesidades y las expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales, en éstas se dio a conocer la dificultad y problemas que tienen las comunidades indígenas para proteger legalmente los conocimientos debido a la copia, piratería de tradiciones, y diseños típicos por personas y empresas de países desarrollados, sin la debida autorización, ni reconocimiento; circunstancias que esta iniciativa pretende resolver puesto que corre grave riesgo el derecho de pueblos indígenas en especial de las tejedoras.

Los tejidos indígenas son parte del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas, quienes han desarrollado una relación entre la adaptación al entorno y la creación cultural produciendo diseños y estilos particulares dentro de cada comunidad. Estos conocimientos y tecnologías generan métodos, técnicas, instrumentos y diseños de tejeduría que se han ido creando y recreando en el tiempo y espacio, manteniendo su esencia y origen.

Las fuentes de información sobre la indumentaria y los textiles del Pueblo Maya son abundantes, según el arqueólogo Diego Vásquez Monterroso, quien expone que, sobre la región de las tierras bajas, hay evidencias iconográficas desde el período preclásico (2000 a. C. - 250/300 d.C) que muestran la continuidad de patrones y técnicas por lo menos durante un milenio. Es decir los tejidos mayas son tan antiguos y contemporáneos como sus creadores: Pueblos y comunidades. (Monterroso, 2015)

Los tejidos, textiles e indumentaria maya incluyen muchas piezas entre ellas podemos mencionar *suyem* (capa) *xial* (chaqueta) *wex* (pantalón) *sakaw* (pantalón corto) *wa'a* (rodillera) *toq* (banda) *sut* (servilleta) *nimasut* (lienzo para hombros) y muchas otras piezas para la vestimenta entre ellas: cortes, faldas, enaguas o morgas, güipiles, blusas, ponchitos, rodilleras, camisas, capixay, sombrero, perrajes, tococoyales o tocados, tun, fajas, cintas de cabello, accesorios como chachales o collares, aretes, pulsos, anillos, sandalias, caites, morrales o bolsos, son parte de la producción, pero el contenido de cada lienzo y pieza está elaborado con conocimientos geométricos, matemáticos y cosmogónicos, mismos que expresan un sistema de vida, que entrelazan los aspectos histórico, político, social de las comunidades y Pueblos (Otzoy, 1992).

La antropóloga Aura Cumes, refiere que "Los tejidos también son lienzos que han expresado sentimientos y estados de ánimo, lo que hace únicas a las piezas; por eso tejidos y tejedoras son inseparables" (Cumes Simón, 2015) esta afirmación es también repetida por las tejedoras que mencionan que hablan con sus tejidos y si se sienten bien, sus obras reflejan el estado de ánimo, sin duda, estas son prácticas y conocimientos que forman parte de su cosmovisión.

Sin embargo, en las últimas décadas la privatización y mercantilización de los

3



00000006

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

conocimientos y saberes colectivos del arte del tejido, textil y la indumentaria indígena por parte de terceros, coloca en una posición de vulneración y menoscabo a las y los creadores, artistas del tejido, textil y de la indumentaria indígena, debido al despojo de los conocimientos y técnicas, que atentan contra los principios y derechos de propiedad intelectual colectiva de las comunidades y pueblos indígenas.

La apropiación mercantilista de los tejidos, textiles e indumentaria indígena, vulneran la libre determinación, identidad, principios y respeto de los pueblos indígenas, y como refiere la antropóloga Cumes: "La privatización de los conocimientos comunitarios busca convertir a los mismos Pueblos en delinquentes, porque no podrán generar más sus saberes sin establecer una relación de dependencia con las empresas expropiadoras"(Cumes Simón, 2015).

La economista Sonia Escobedo, refiere "la promoción de tejidos mayas es promovido por la AGEXPORT como una actividad atractiva para la inversión, por lo que se promueve como un producto país... es decir como mercancías que solo pueden encontrarse en Guatemala. Derivado de esta actividad se puede calcular que para el 2013 se registraron ingresos por exportaciones de un poco más de U\$ 56.2 millones y para 2014 alcanzaron los U\$. 58.1 millones."(Escobedo, 2015)Sostiene la economista que "las políticas para promover el país como destino turístico se contradicen fuertemente ante la falta de protección de los conocimientos ancestrales de las mujeres mayas sobre los tejidos que elaboran, el Instituto Guatemalteco de Turismo en sus múltiples campañas para promocionar el país como el corazón del mundo maya, utiliza reiteradamente los tejidos como promoción, así como la imagen de las mujeres indígenas como atractivo dándole un enfoque folklorista al trabajo, la espiritualidad y los conocimientos ancestrales. Cabe señalar que para 2014 el INGUAT reportó que el ingreso de divisas por turismo generó U\$ 746.2 millones, sin que las tejedoras recibieran incentivos y apoyo para la protección de sus tejidos y mejoras en sus condiciones de vida"(Escobedo, 2015).

Para la antropóloga Diane Nelson citada por Aura Cumes, cuando instituciones como el Ministerio de Cultura y Deportes dicen: "Nuestra herencia cultural es un generador importante de divisas", en realidad se están refiriendo a las mujeres mayas. Su confinamiento en el área rural es lo que las mantiene "tradicionales", "coloridas", "exóticas", "curiosas", objeto de comercialización mundial, de portadas de revistas. Sus rituales, su ropa colorida, el tejido que es elaborado por ellas, los idiomas que hablan, son aspectos que atraen a turistas de todo el mundo, además el mismo Estado las promueve como cuerpos despojables no merecedores de la plenitud de vida, "pues la racionalidad colonial tiende a separar a las tejedoras de sus tejidos o a las artistas de sus artes por la fuerza del racismo. Le da un valor lucrativo a los textiles y un trato degradante a las tejedoras, provocando así una ruptura en la vinculación profunda de las mujeres con sus creaciones".

4



00000007

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala cuenta con normativas que regulan y protegen los derechos de autor, la propiedad industrial, incluso algunas normas de protección de la producción textil indígena, protección artesanal y tipificación de delitos como violación a derechos de autor y derechos conexos, establecidos en los decretos 426, 141-96, 33-98 y 57-2000, pero esas normas no se ajustan a los estándares internacionales que han avanzado en el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas, referente a los tejidos, textiles e indumentaria indígena, estando desprotegidos en normas especiales los conocimientos, técnicas, tecnologías, métodos, diseños e instrumentos que son utilizados y aplicados para la creación y elaboración de los tejidos, textiles e indumentaria de los pueblos indígenas.

El Ministerio de Cultura y Deportes sostiene en interpretación del artículo 14 de la Ley de derecho de Autor, que una ley específica deben regular las "expresiones de folclore que pertenecen al patrimonio del país", este criterio también expropia a los pueblos o comunidades indígenas de su patrimonio cultural.

Con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y fortalecer los conocimientos y las tecnologías ancestrales colectivas, integrales, intergeneracionales, de innovación permanente de las comunidades y pueblos indígenas, para hacer valer los derechos de propiedad intelectual colectiva, como un derecho inalienable, imprescriptible, indivisible e irrenunciable, inembargable, para evitar el plagio de los conocimientos y tecnologías en la creación, elaboración y producción de los textiles y tejidos e indumentaria indígena.

Hasta ahora las leyes ordinarias reconocen como autores a las personas individuales, y titulares de derechos a las personas individuales, personas jurídicas y al Estado, excluyendo al sujeto de derecho "pueblos y comunidades indígenas", esto en aplicación del principio de igualdad contenida en el artículo 4 constitucional, y en interpretación del artículo 66 de la Constitución que reconoce las formas de organización propia de los pueblos indígenas, esta propuesta pretende reformar los Decretos números 33-98 y sus reformas Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, 57-2000 y sus reformas Ley de Propiedad Industrial y 141-96 Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal para el reconocimiento de derechos de autor y derechos conexos sobre los textiles e indumentaria maya a los pueblos y comunidades indígenas, el Congreso de la República entre sus facultades legislativas emite el siguiente:

Diputados Ponentes:

Diputado Leopoldo Juracán Salomé
Bancada Convergencia-CPO-CRD

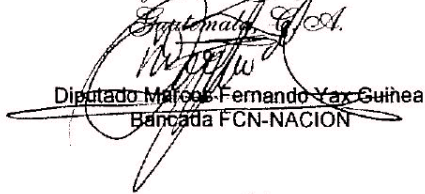


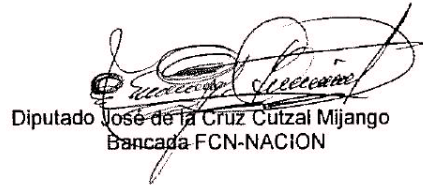
00000008

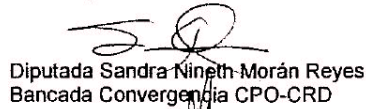
Correspondencia de Diputados

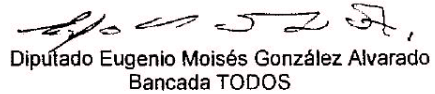
Congreso de la Republica

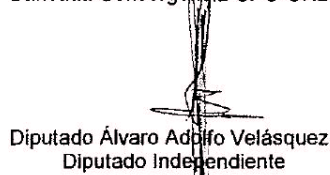
Guatemala, G.A.

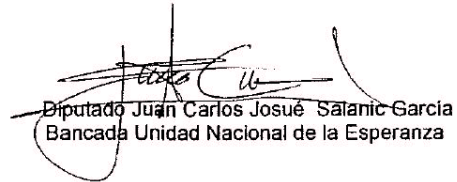

Diputado Marcos Fernando Yax Guinea
Bancada FCN-NACION

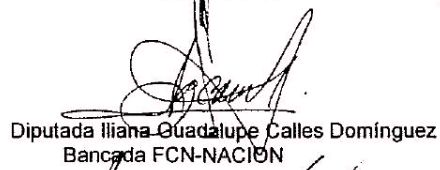

Diputado José de la Cruz Cutzaj Mijango
Bancada FCN-NACION

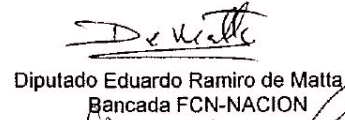

Diputada Sandra Nineth Morán Reyes
Bancada Convergencia CPO-CRD

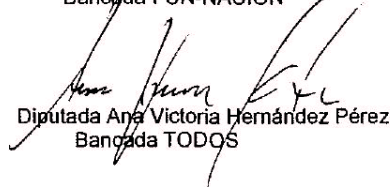

Diputado Eugenio Moisés González Alvarado
Bancada TODOS

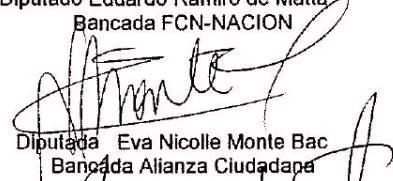

Diputado Álvaro Adolfo Velásquez
Diputado Independiente


Diputado Juan Carlos Josué Salanic García
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

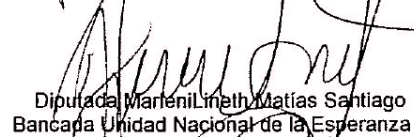

Diputada Iliana Guadalupe Calles Domínguez
Bancada FCN-NACION

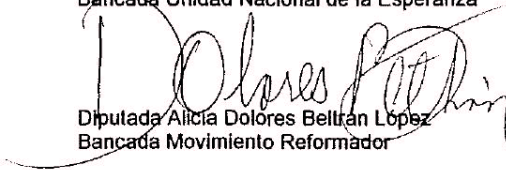

Diputado Eduardo Ramiro de Malta
Bancada FCN-NACION

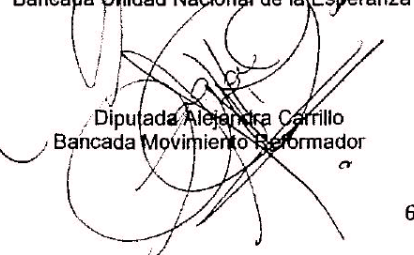

Diputada Ana Victoria Hernández Pérez
Bancada TODOS


Diputada Eva Nicolle Monte Bac
Bancada Alianza Ciudadana


Diputado Edwin Noé Maldonado Lux
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza


Diputada Marleni Ineth Matías Santiago
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza


Diputada Alicia Dolores Bellán López
Bancada Movimiento Reformador


Diputada Alejandra Carrillo
Bancada Movimiento Reformador



00000009

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NUMERO _____ 2017

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 66 establece que el Estado de Guatemala reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres; así mismo en los artículos 58 y 59 reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y costumbres; que el Estado está obligado a proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitiendo leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento restauración, preservación y recuperación;

CONSIDERANDO

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, aprobado por la Organización de Naciones Unidas en el 2007, reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas; así mismo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales, en su artículo 23 establece las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollos económicos.

CONSIDERANDO

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



00000010

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETA:

Reformas al Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Reformas al Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial.

Artículo 1: Se adiciona al artículo 4 del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:

"Propiedad Intelectual Colectiva de Pueblos y Comunidades Indígenas: Derecho que le corresponde a los pueblos y comunidades indígenas como creadores y propietarios, a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, diseños, tejidos, indumentaria, textiles y demás producciones de su intelecto. Este derecho es imprescriptible y se prohíbe a personas ajenas a las comunidades reproducir comercialmente estas creaciones, sin consentimiento de éstas."

Artículo 2: Se adiciona al artículo 5 un segundo párrafo del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:

Se reconoce como autor a los pueblos y comunidades indígenas de sus creaciones de propiedad intelectual colectiva.

Artículo 3: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:

Los pueblos y comunidades indígenas podrán registrar la propiedad intelectual colectiva de acuerdo a sus formas propias de organización y se registrarán bajo sus propias instituciones, normas, principios, usos y costumbres.

Artículo 4: Se adiciona un párrafo al artículo 4 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República la siguiente definición:

Propiedad Industrial Colectiva de Pueblos Indígenas: Derecho de los pueblos indígenas a ser creadores y propietarios sobre las producciones de su intelecto, registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales



00000011

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Que contenga palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial de los tejidos, textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad industrial colectiva.

Artículo 5: Se adiciona el artículo 5 bis al Decreto 57-2000 del Congreso de la República

Se prohíbe el registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales que contenga palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial, de los tejidos, textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad intelectual colectiva, por terceros ajenos a los pueblos y comunidades indígenas salvo el consentimiento previo y expreso de la comunidad de acuerdo con sus propias formas de organización.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL
DIA _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____.



0000012

Correspondencia de Diputados
Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.

Diputada Sandra Nineth Morán Reyes
Bancada Convergencia CPO-CRD

Diputado Eugenio Moisés González Alvarado
Bancada TODOS

Diputado Alvaro Adolfo Velásquez
Diputado Independiente

Diputado Juan Carlos Josué Salanic García
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

Diputada Iliana Guadalupe Calles Domínguez
Bancada FCN-NACION

Diputado Eduardo Ramiro de Malta
Bancada FCN-NACION

Diputada Ana Victoria Hernández Pérez
Bancada TODOS

Diputada Eva Nicolle Monte Bac
Bancada Alianza Ciudadana

Diputado Edwin Noé Maldonado Lux
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

Diputada Marleni Lineth Matías Santiago
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

Diputada Alicia Dolores Beltrán López
Bancada Movimiento Reformador

Diputada Alejandra Carrillo
Bancada Movimiento Reformador





00000013

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

[Handwritten signature]
1

Diputado Ovidio Monzón
Bancada -TODOS-



[Handwritten signature]
Dip. Walter Felix
Bancada URNG-
MAIZ.

Anexo 11

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6136

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 29 DE FEBRERO DE 2024.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA PORLOS REPRESENTANTES OSMUNDO RENÉ PONCE SERRANO, PETRONA MEJÍA CHUTÁ DE LARA, ADÁN PÉREZ Y PÉREZ, LIGIA IVETH HERNÁNDEZ GÓMEZ, EDUARDO ZACHRISSON CASTILLO, OSCAR ARTURO ARGUETA MAYÉN, DIEGO ISRAEL GONZÁLEZ ALVARADO, ALFREDO ADOLFO CANIZ AJPACAJÁ, WALTER ROLANDO FÉLIX LÓPEZ, SONIA MARINA GUTIERREZ RAGUAY, VICENTA JERÓNIMO JIMÉNEZY ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA SOBRE LOS TEXTILES E INDUMENTARIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE GUATEMALA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



05 de septiembre de 2022
Ref: Of-OP/KM/ComisiónPI-92-2022

Licenciado
Marvin Alvarado
Subdirector de la Dirección Legislativa
del Congreso de la República
Su Despacho.



Respetable Licenciado,

De manera respetuosa me dirijo hacer con el objeto de remitir a ésta Dirección el proyecto de Ley que dispone aprobar "**Ley Para la Protección de la Propiedad Intelectual Colectiva Sobre los Textiles e Indumentaria de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Guatemala**", solicitándole que de conformidad con la Ley se inicie el trámite administrativo correspondiente y sea conocido por el Honorable Pleno, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Adjunto copia digital en formato de texto editable.

Sin más por el momento suscribo con muestras de estima y de respeto.

Atentamente,

Diputado Lic. **Gemundo René Ponce Serrano**
Presidente
Comisión de Pueblos Indígenas





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO,

ANTECEDENTES DE CREACION DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA SOBRE LOS TEXTILES E INDUMENTARIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE GUATEMALA.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1 garantiza la protección de la persona, el artículo 44 se refiere a los derechos inherentes a la persona humana, el artículo 58 sobre la identidad cultural, el artículo 66 sobre protección a los grupos étnicos y el artículo 46 establece la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno en materia de derechos humanos, que la Corte de Constitucionalidad ha interpretado en forma extensiva y ha resuelto que los tratados internacionales sobre derechos humanos forman un bloque de constitucionalidad.

El Estado de Guatemala ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales que en su artículo 23.1 establece *"las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales con la economía de subsistencia de los pueblos interesados... deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollos económicos..."*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 31: *"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad*





intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”.

El artículo XIII de la Declaración Americana de Pueblos Indígenas establece “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras... 3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.”

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece: “Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativa, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

El Convenio Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece en su artículo 2 que se entiende por patrimonio cultural e inmaterial “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.





La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) realizó en 1998 y 1999 misiones exploratorias en 28 países entre ellos estuvo Guatemala, estas fueron realizadas con el objeto de determinar las necesidades y las expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales, en éstas se dio a conocer la dificultad y problemas que tienen las comunidades indígenas para proteger legalmente los conocimientos debido a la copia, piratería de tradiciones, y diseños típicos por personas y empresas de países desarrollados, sin la debida autorización, ni reconocimiento; circunstancias que esta iniciativa pretende resolver puesto que corre grave riesgo el derecho de pueblos indígenas en especial de las tejedoras. Desde el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclor de la OMPI se han desarrollado propuestas de elementos/artículos para la protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales para orientar a los países en sus esfuerzos nacionales.

Los tejidos indígenas son parte del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas, quienes han desarrollado una relación entre la adaptación al entorno y la creación cultural produciendo diseños, símbolos y estilos particulares dentro de cada comunidad. Estas expresiones culturales tradicionales se han desarrollado de forma conjunta con conocimientos y tecnologías sobre métodos, técnicas, instrumentos y diseños de tejeduría que se han ido creando y recreando en el tiempo y espacio, manteniendo su esencia y origen.

Esta actividad se ha preservado más en las mujeres indígenas, quienes, aunque en su mayoría no están organizadas como gremios de tejedoras, es una actividad cotidiana que muchas desarrollan desde sus hogares y han manifestado que en general tejen para ellas mismas, por lo que dedican el tiempo necesario para sus creaciones y en muchas ocasiones por necesidades económicas terminan vendiendo algunas de sus prendas.

En las últimas décadas la privatización y mercantilización de los conocimientos y saberes colectivos del arte del tejido, textil y la indumentaria indígena por parte de terceros, coloca en una posición de vulneración y menoscabo a las y los creadores, artistas del tejido, textil y de la indumentaria indígena, debido al despojo de los conocimientos y técnicas, que atentan contra los principios y derechos de propiedad intelectual colectiva de las comunidades y pueblos indígenas.





La Corte de Constitucionalidad de Guatemala en sentencia dictada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete dentro del expediente 2112-2016 exhortó al Congreso de la República para que se emita una ley especial que proteja la propiedad intelectual colectiva de las tejedoras indígenas.

Como respuesta a este mandato jurisdiccional y con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y fortalecer los conocimientos y las tecnologías ancestrales colectivas, integrales, intergeneracionales, de innovación permanente de las comunidades y pueblos indígenas, para hacer valer los derechos de propiedad intelectual colectiva, como un derecho inalienable, imprescriptible, indivisible e irrenunciable, inembargable, para evitar el plagio de los conocimientos y técnicas en la creación, elaboración y producción de los textiles y tejidos e indumentaria indígena, la Comisión de Pueblos Indígenas convocó una mesa técnica. Esta mesa técnica estuvo integrada por representantes del Movimiento Nacional de Tejedoras, y también participaron representantes del Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía a través del Registro de Propiedad Intelectual, la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Comisión contra la Discriminación y Racismo, del Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos para Guatemala, de la Cámara de Comercio Guatemalteco-Americana, del Bufete para Pueblos Indígenas y de otros colaboradores que en forma específica dieron sus observaciones como la Fiscalía de la Patrimonio cultural del Ministerio Público, Ministerio de Finanzas, por lo que recoge la opinión y aporte de distintos sectores.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS PONENTES:

EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL DÍA CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Indígenas

OSMUNDO RENÉ PONCE SERRANO
DIPUTADO PRESIDENTE



PETRONA MEJÍA CHUTA DE LARA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ADÁN PEREZ Y PEREZ
DIPUTADO SECRETARIO

LIGIA HERNÁNDEZ GÓMEZ.
DIPUTADA, INTEGRANTE
- SEMILLA -



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Indígenas

PSH

[Handwritten signature]

EDUARDO ZACHRISSON CASTILLO
DIPUTADO INTEGRANTE

OSCAR ARTURO ARGUETA MAYEN
DIPUTADO INTEGRANTE

[Handwritten signature]
Diego E. Gonzalez A

[Handwritten signature]

ALFREDO ADOLFO CANIZ AJPAJÁ
DIPUTADO INTEGRANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dip. Walter Felix
URNG MAIZ -

[Handwritten signature]
Diputada Sonia Gutierrez
Bancaza Winag
[Handwritten signature]
Diputada
Congreso de la República
Guatemala, C. A.





DECRETO NÚMERO _____
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 66 establece que el Estado de Guatemala reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres; asimismo en los artículos 58 y 59 reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y costumbres; que el Estado está obligado a proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitiendo leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento restauración, preservación y recuperación con la participación directa de los pueblos y comunidades indígenas;

CONSIDERANDO

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, aprobada por la Organización de Naciones Unidas en el 2007, reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas; asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales, en su artículo 23 establece que las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollos económicos.

CONSIDERANDO

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.





POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

la siguiente:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA SOBRE LOS
TEXTILES E INDUMENTARIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE
GUATEMALA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, NATURALEZA Y SUJETOS DE LA LEY**

Artículo 1: Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reconocer, respetar, promover, salvaguardar, garantizar y proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual, y que forman parte de su patrimonio cultural tangible e intangible, entre ellos, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales e intergeneracionales de los pueblos indígenas sobre los diseños, símbolos y otras expresiones incorporadas a sus tejidos, textiles e indumentaria indígena y elementos constitutivos de su identidad cultural.

Artículo 2. De su naturaleza

La presente ley es de observancia general, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 3. Sujetos de la ley. Se establece como sujetos de la ley a los pueblos indígenas y comunidades indígenas, a través de sus formas propias de organización, consejos de tejedoras y tejedores considerados como creadoras, elaboradoras y portadoras de los tejidos e indumentaria indígena.



Artículo 4. Materia protegida. La materia protegida es la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, y que forman parte de su patrimonio cultural, que comprende las expresiones culturales tradicionales que han sido creadas, generadas, desarrolladas, mantenidas, compartidas y transmitidas de generación en generación, los cuales pueden ser dinámicos y estar en constante evolución a fin de mantener su originalidad y autenticidad. Son creaciones protegidas por la presente ley:

- a) Los conocimientos que se manifiestan en los tejidos, textiles, bordados y demás creaciones;
- b) Los tejidos y textiles propiamente dichos;
- c) Los diseños elaborados con las técnicas y procedimientos ancestrales, instrumentos de trabajo, patrones, símbolos, colores, glifos y petroglifos, etc.
- d) La indumentaria de mujeres y hombres con todos los elementos y complementos propios de cada uno de los pueblos indígenas y comunidades indígenas;
- e) Todo tipo de investigaciones documentales, filmicas, sobre los tejidos y textiles que hayan sido desarrollados en las comunidades con participación de las tejedoras o comunitarios;
- f) Innovaciones en los tejidos e indumentaria;

Artículo 5. Excepciones al régimen. La presente ley no afectará el intercambio tradicional entre pueblos indígenas y comunidades indígenas de las expresiones culturales tradicionales protegidas bajo este régimen o de los conocimientos tradicionales, de ser el caso.

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. Indumentaria indígena: conjunto de piezas de vestir, calzado y accesorios usados por niños, mujeres y hombres de los pueblos y comunidades indígenas en diferentes ocasiones: diario, fiesta y ceremonial.
2. Innovaciones en tejidos e indumentaria indígena: desarrollo de nuevos diseños por parte de personas de los pueblos y comunidades indígenas, con base a sus propios instrumentos, técnicas, estética y cosmovisión.
3. Tejidos y textiles indígenas: son lienzos con o sin símbolos, diseños, dibujos o bordados que representan la propia cosmovisión indígena, elaborados con técnicas e instrumentos de trabajo indígenas.



4. Propiedad intelectual colectiva de pueblos y comunidades indígenas. Es el derecho irrenunciable e imprescriptible que le corresponde a los pueblos y comunidades indígenas sobre sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Este derecho incluye la facultad de mantener, administrar, controlar, proteger y desarrollar dichos conocimientos y expresiones culturales tradicionales, incluyendo aspectos como manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, diseños, tejidos, indumentaria, textiles y demás resultados de su intelecto y creatividad.

Artículo 7. Fines: La presente ley tiene por fines:

- a) Proteger, respetar, garantizar y promover los conocimientos y expresiones ancestrales, ciencia y arte que se manifiestan en los tejidos, textiles, indumentaria indígena y demás creaciones intergeneracionales;
- b) Proteger las técnicas, prácticas, diseños, herramientas, patrones, símbolos, colores de la indumentaria de mujeres y hombres, con todos sus elementos y complementos;
- c) Controlar, proteger, mantener, administrar y desarrollar la propiedad intelectual colectiva de sus expresiones culturales tradicionales relativa a los tejidos, textiles e indumentaria indígena;
- d) Garantizar el derecho constitucional del uso adecuado de la indumentaria indígena en todos los ámbitos de la vida nacional y promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas;
- e) Garantizar la protección de las expresiones verbales en idiomas nacionales, denominaciones pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas relacionadas con la indumentaria indígena, frente a terceros;
- f) Promover la compensación justa y equitativa, así como la participación en los beneficios económicos frente a terceros que pretendan reproducir alguna creación, siempre que exista consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas;
- g) Promover la protección especial de los diseños y símbolos tradicionales incorporados en la indumentaria indígena.

Artículo 8. Participación y representación de las comunidades indígenas y pueblos indígenas. Tendrán participación activa y protagónica a través de las autoridades legítimas nombradas como representantes de los pueblos indígenas y comunidades indígenas en la presente materia los consejos de tejedoras, a quienes se les deberá solicitar el consentimiento libre, previo e informado para el uso que cualquier tercero desee hacer sobre la materia protegida.





Los pueblos indígenas y comunidades indígenas podrán decidir en asamblea comunitaria promovida por los consejos de tejedoras según sus costumbres, normas, creencias y tradiciones tomando en cuenta los métodos tradicionales para la toma de decisiones, sobre el otorgamiento de permisos de uso y comercialización, el reparto de beneficios o la realización de investigaciones que se realicen sobre sus tejidos, textiles e indumentaria.

TITULO II DEL ENTE RECTOR

CAPITULO I CONSEJO NACIONAL

Artículo 9. Consejo Nacional. Se crea el Consejo Nacional de la Propiedad Intelectual Colectiva sobre Textiles e Indumentaria de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, como entidad autónoma, con personalidad jurídica, fondos privativos y propios o fondos públicos. El Consejo Nacional tiene por misión fundamental velar por el cumplimiento de la presente ley y alcanzar sus fines establecidos en el artículo 6 de esta ley.

Artículo 10. Integración del Consejo Nacional. El Consejo Nacional de la Propiedad Intelectual Colectiva sobre Textiles e Indumentaria de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, se integra con los siguientes órganos

- a) Consejo Mayor
- b) Junta Rectora
- c) Comité de Vigilancia
- d) Consejos de Tejedoras electas en asambleas de pueblos indígenas y comunidades indígenas
- e) Dirección Ejecutiva

Artículo 11. Integración del Consejo Mayor. El Consejo Mayor es la máxima autoridad del Consejo Nacional de la Propiedad Intelectual Colectiva sobre Textiles e Indumentaria de los Pueblos Indígenas y comunidades indígenas y estará constituido por representantes de los consejos de tejedoras de las comunidades lingüísticas. El quorum para que pueda funcionar el Consejo Mayor en sus reuniones regulares y la designación de las integrantes del consejo se regularan a través de un reglamento.

Artículo 12. Funciones del Consejo Mayor. Son funciones del Consejo Mayor:





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Indígenas

- a) Promover políticas públicas para reconocer, respetar, promover, salvaguardar, garantizar y proteger de derechos sobre las creaciones de diseños y símbolos tradicionales incorporados en los tejidos, textiles e indumentaria indígena;
- b) Promover y coordinar con entidades estatales competentes en materia de educación y de cultura, el valor filosófico, cultural, espiritual y contenidos simbólicos de las creaciones, tejidos, textiles e indumentaria indígena, tal como se establece en los Acuerdos de Paz;
- c) Elegir a su Junta Rectora, de conformidad con el reglamento de la presente ley;
- d) Designar las comisiones de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, según el reglamento de la Ley;
- e) Convocar a los pueblos indígenas y Comunidades indígenas a que se refiere esta ley, para que elijan a sus respectivos Consejos de Tejedoras, conforme al reglamento de la presente Ley;
- f) Promover la organización de Consejos de Tejedoras en las comunidades indígenas.
- g) Impulsar procesos de fortalecimiento de los Consejos de Tejedoras en relación a su identidad, organización y derechos, en lo que estén relacionados con la aplicación de la presente Ley;
- h) Aprobar el programa de trabajo anual;
- i) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad;
- j) Emitir los reglamentos y disposiciones que se requieran y sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Mayor;
- k) Seleccionar, nombrar y remover a la Directora del Registro Nacional para la Protección de la Propiedad Intelectual Colectiva de los Diseños y Símbolos incorporados en Textiles e Indumentaria de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- l) Nombrar y remover a su Directora Ejecutiva;
- m) Nombrar y remover a la Auditora Interna;
- n) Conocer y resolver los casos imprevistos que sean de su competencia.
- o) Promover la coordinación interinstitucional;
- p) Examinar, analizar y proponer soluciones a los problemas más apremiantes de las mujeres indígenas tejedoras;
- q) Revisar que las acciones de la Junta Rectora se apeguen al espíritu de esta ley formulando las recomendaciones y acciones que correspondan;
- r) Velar por el cumplimiento de los fines de la presente ley;
- s) Garantizar que no se use indebidamente los trajes ceremoniales que incorporen diseños y símbolos de los pueblos y comunidades indígenas;
- t) Promover y socializar la presente ley;
- u) Lo demás que sea inherente a la naturaleza de su autonomía.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Indígenas

Artículo 13. Calidades: Para ser integrante del Consejo Mayor, se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser mujer indígena;
- c) Ser tejedora y/o bordadora, creadora, según los procedimientos tradicionales;
- d) Conocer la historia, valores, principios y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas;
- e) No ser parte de las estructuras de los partidos políticos y/o comités cívicos;
- f) No pertenecer a una entidad de producción industrial o comercialización a gran escala de textiles o tejidos indígenas;

Artículo 14. Duración de los cargos: Las integrantes del Consejo Mayor permanecerán en sus cargos dos (2) años y podrán ser reelectas para un período adicional.

Artículo 15. Junta Rectora. El Consejo Mayor será dirigido y presidido por una Junta Rectora integrada por siete mujeres tejedoras electas entre las integrantes titulares del Consejo Mayor, cuyas funciones serán desarrolladas en el reglamento de la presente Ley:

- a) Presidenta – Nabe' K'amalB'ey
- b) Vicepresidenta – RukanK'amalB'ey
- c) Secretaria – Aj Tz'ib'
- d) Tesorera – Aj Chajinelpuaq
- e) Tres vocales – Aj To'nik

Artículo 16. Atribuciones. Corresponde a la Junta Rectora:

- a) Convocar a sesiones a las integrantes del Consejo Mayor, cuando la presidenta no lo haga en el tiempo y forma que corresponde, citándolas por lo menos con tres días de antelación a la fecha de la sesión.
- b) Calificar las solicitudes, documentos y demás asuntos que deban ser conocidos y resueltos por el Consejo, cuidando que los expedientes en estado de resolver llenen los requisitos de ley y cumplan con la documentación requerida para su aprobación y posterior ejecución.
- c) Preparar la agenda de cada sesión y por intermedio de la secretaria someterla a su aprobación, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso, el asunto a tratar debe darse a conocer a las integrantes del Consejo en el mismo acto de la convocatoria a sesión.
- d) Proponer la creación de comisiones necesarias para el estudio y dictamen de asuntos especiales.
- e) Proponer los proyectos de resoluciones o acuerdos que deba emitir el Consejo, procurando que estén correctamente redactados.





- f) Coordinar sus actividades con los organismos, entidades, instituciones y dependencias públicas vinculadas a las actividades.
- g) Presentar al Consejo Mayor para su aprobación, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anual de la entidad.
- h) Presentar al Consejo Mayor para su aprobación el programa anual de trabajo que sea acorde con el presupuesto de la entidad.
- i) Brindar asistencia y capacitación a los pueblos indígenas y comunidades indígenas en materia de mecanismos para garantizar una participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan del aprovechamiento, por terceros, de las expresiones culturales tradicionales relacionadas con diseños y símbolos tradicionales, de sus tejidos, textiles e indumentarias.”.

Artículo 17. Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia estará integrado por tres personas electas en sesiones ordinarias del Consejo Mayor, quienes durarán en el cargo tres años sin posibilidad de reelección, cuyas funciones son de control administrativo y financiero, las cuales se desarrollarán en el reglamento a la presente Ley.

CAPITULO II DE LOS CONSEJOS DE TEJEDORAS

Artículo 18. Asamblea comunitaria de tejedoras. La asamblea comunitaria de tejedoras es la máxima autoridad en materia de textiles e indumentaria indígena, quien delega su representación en los Consejos de Tejedoras.

Artículo 19. Consejos de Tejedoras: Los Consejos de Tejedoras facilitarán y promoverán el diálogo, consulta, consentimiento, coordinación, salvaguarda y defensa de los derechos contemplados en esta ley.

Cada Consejo de Tejedoras de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, deberán tener como mínimo trece tejedoras, nombradas en asamblea de tejedoras que se organizarán desde sus formas propias. Tienen personalidad jurídica.

CAPITULO III DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 20. La Dirección Ejecutiva debe estar integrada por:
Una Directora Ejecutiva, quien es el titular de la misma; y,





- b) Una Directora Financiera, quien debe actuar siempre bajo las órdenes de la primera y es llamada a sustituirla en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento.

Artículo 21. La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de la entidad de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte el Consejo Mayor y la Junta Rectora sobre la dirección general de conformidad con la ley.

Artículo 22. La Dirección Financiera llevará el manejo financiero de la entidad conforme a las leyes del país, debiendo rendir los informes conforme a los procedimientos legales; depende jerárquicamente de la Directora Ejecutiva, debiendo rendir informes a la Junta Rectora y al Consejo Mayor por medio de la Directora Ejecutiva.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES

Artículo 23. Patrimonio y recursos. El Consejo Nacional de Tejedoras (CNT) para el cumplimiento de sus funciones integrará su patrimonio y administrará sus recursos; tendrá un presupuesto cuya formulación, aprobación, ejecución y liquidación se regirán por la Constitución Política de la República, la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y por lo dispuesto en esta ley, además podrá contar con fondos privativos fondos propios.

Artículo 24. Recursos. Constituyen recursos del CNT, los siguientes:

- a) Una asignación presupuestaria privativa no menor de cincuenta millones de quetzales anuales que deberá incrementarse cada año conforme las necesidades del Consejo Nacional de la Propiedad Intelectual Colectiva sobre Textiles e Indumentaria de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, quedando a cargo del Ministerio de Finanzas publicas hacer las operaciones correspondientes en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado;
- b) Los ingresos generados por servicios técnicos y científicos relacionados a la cultura y los tejidos y los servicios administrativos;
- c) Una asignación de los ingresos contenidos en el artículo 22 la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, el cual deberá establecer un porcentaje no menor de 4% de lo recaudado por impuestos de salida por vía aérea para financiar programas y de un 10 % de lo recaudado por impuestos por salida vía marítima;
- d) Las donaciones provenientes de cooperación nacional o internacional, previamente aceptadas y destinadas al CNT;





- e) Los bienes y títulos que adquiriera por cualquier concepto conforme a la ley;
- f) Otros no especificados en el presente artículo y que no contravengan la legislación vigente.

TITULO III

DE LOS REGISTROS DE DERECHOS COLECTIVOS SOBRE LOS TEXTILES E INDUMENTARIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CAPITULO I DEL REGISTRO NACIONAL

Artículo 25. Registro de Derechos Intelectuales y Colectivos sobre los Diseños, Símbolos y técnicas Tradicionales de Textiles e Indumentaria de los Pueblos Indígenas

Se crea el Registro de Derechos Intelectuales y Colectivos sobre los Diseños, Símbolos y técnicas Tradicionales de Textiles e Indumentaria de los Pueblos Indígenas. Este registro reconocerá, registrará y certificará la titularidad sobre las creaciones, conocimientos y saberes de la comunidad indígena o pueblo indígena solicitante, particularmente en lo relativo a los diseños, símbolos y técnicas tradicionales de los tejidos, textiles e indumentaria indígena, así como de las innovaciones. La actividad registral será desarrollada en el reglamento de la presente ley.

CAPITULO II DE LOS REGISTROS

Artículo 26. Registro comunitario. Se reconoce el Registro Comunitario de Protección de la Propiedad Intelectual Colectiva. Cada Consejo de Tejedoras en coordinación con autoridades indígenas, podrá crear y organizar su propio Registro Comunitario para proteger la propiedad intelectual colectiva de pueblos y comunidades indígenas, conforme a los principios, procedimientos y valores comunitarios.

El Registro Comunitario prestará asistencia técnica para la organización de estos registros a solicitud y con la participación de los consejos de tejedoras o autoridades indígenas.

Si en el marco de la libre determinación de los pueblos, deciden hacer uso del Registro Nacional de Derechos de Propiedad Intelectual Colectiva para proteger sus indumentarias, tejidos y textiles, lo



harán mediante sus propias autoridades indígenas o del Consejo de Tejedoras para proteger los diseños, símbolos y técnicas tradicionales de sus indumentarias, tejidos y textiles.

Artículo 27. Registro Nacional. El Registro Nacional de Derechos de Propiedad Intelectual Colectiva de Pueblos y Comunidades Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preservar y promover los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.
- b) Tomar las medidas necesarias para asegurar que el acceso a los diseños, símbolos, técnicas y conocimientos tradicionales relacionados con creaciones, tejidos, indumentaria y textiles indígenas, para usos comerciales, industriales y de investigación, solo sea posible mediante el consentimiento, libre, previo e informado de las comunidades y pueblos indígenas
- c) Examinar y dictaminar las solicitudes de registro de conocimientos tradicionales que los pueblos y comunidades indígenas les presenten en materia de textiles, tejidos e indumentarias indígenas.
- d) Identificar y certificar la titularidad del conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas o de los Consejo de Tejedoras de ser el caso, expidiendo el documento oficial respectivo.
- e) Implementar medidas para proteger los conocimientos tradicionales asociados a tejidos, textiles e indumentaria de los pueblos y comunidades indígenas, contra cualquier difusión, reproducción, uso o adquisición por parte de terceros, sin el consentimiento y autorización del pueblo o comunidades indígenas titulares del derecho de propiedad intelectual colectiva.
- f) Capacitar y prestar asistencia técnica y jurídica a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los Consejos de Tejedoras, en materia de protección de sus derechos, el rescate, uso y conservación de sus textiles, tejidos e indumentaria indígena.
- g) Formular programas, proyectos y acciones para fortalecer la protección de los conocimientos tradicionales sobre el arte textil, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas y los Consejos de Tejedoras.
- h) Organizar y promover eventos relacionados con la protección de los diseños y símbolos tradicionales de textiles, tejidos e indumentaria indígena con la participación de los Consejos de Tejedoras, pueblos y comunidades indígenas.
- i) Iniciar, promover y procurar las acciones administrativas, judiciales u otras que se consideren pertinentes en contra de particulares, empresas o instituciones públicas o privadas, cuando tengan conocimiento y evidencia sobre la utilización, ensamble, reproducción o protección de diseños, símbolos, técnicas tradicionales de textiles, tejidos e indumentarias de los pueblos y comunidades indígenas sin el consentimiento libre, previo e informado otorgado por los dichos pueblos y comunidades o los Consejos de Tejedoras respectivos.





- j) Coordinar acciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales que se ocupen de llevar a cabo programas en materia de protección intelectual colectiva de los pueblos indígenas relacionada con los tejidos, textiles e indumentaria indígena.
- k) Desarrollar una cooperación estrecha con otros países con el fin de asegurar en el plano internacional la protección de la propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas, ante las acciones de terceros por apropiación, mercantilización o reproducción ilegal de tejidos indígenas, y lograr la reparación o restitución de estos derechos a sus respectivos titulares.
- l) La obligación de proteger todo tejido, textil e indumentaria indígena, inscrito o no por sus titulares contra cualquier uso de adquisición por parte de terceros, sin el consentimiento y autorización escrita del pueblo o comunidad indígena, debiendo adoptar las medidas necesarias, incluyendo el decomiso, para impedir la salida del territorio nacional de las creaciones indígenas, por carecer de la correspondiente autorización de los pueblos indígenas, comunidades indígenas o consejo de tejedoras..

Artículo 28. Dirección del Registro. El Registro será dirigido por una Directora seleccionada previo concurso público por oposición. El personal técnico-administrativo a contratar deberá dominar algún idioma indígena y conozca el arte del tejido indígena.

Artículo 29. Requisitos para elección de Directora de Registro Nacional de Derechos Intelectuales y Colectivos sobre los Diseños, Símbolos y técnicas Tradicionales de Textiles e Indumentaria de los Pueblos Indígenas

- a) Ser mujer indígena.
- b) Hablar un idioma indígena y sepa el arte del tejido indígena.
- c) Contar con conocimiento sobre historia, cultura y cosmovisión indígena.
- d) Conocer de los derechos específicos de las mujeres indígenas.
- e) Tener conocimientos jurídicos sobre derechos registrales;

Artículo 30. Responsabilidades de la Directora del Registro Nacional de Derechos Intelectuales y Colectivos sobre los Diseños, Símbolos y técnicas Tradicionales de Textiles e Indumentaria de los Pueblos Indígenas



- a) Tener el registro de la propiedad intelectual sobre los tejidos.
- b) Entregar copia del registro de la propiedad intelectual sobre los tejidos, textiles a las autoridades indígenas, que así lo soliciten



- c. Todas las demás que le sean otorgadas por parte del Consejo Nacional de la Propiedad Intelectual Colectiva sobre Textiles e Indumentaria de los pueblos indígenas y comunidades indígenas a través del Consejo Mayor en el reglamento de la presente ley.

Artículo 31. Tienen personalidad jurídica para solicitar el registro de la propiedad intelectual colectiva sobre los tejidos, textiles e indumentaria indígena, para su protección:

- Las autoridades indígenas de los pueblos o comunidades indígenas, en coordinación con los Consejos de Tejedoras.
- Los consejos de tejedoras, reconocidas mediante procedimientos establecidos en sus sistemas propios de pueblos indígenas y comunidades indígenas.

Artículo 32. Requisitos para el registro de diseños, símbolos y técnicas tradicionales tejidos, textiles e indumentaria indígena que se presenten ante el Registro

- Que el mismo sea un derecho colectivo.
- Que pertenezca a unos de los pueblos o comunidades indígenas del país.
- Breve descripción del conocimiento tradicional sobre la creación, tejido, textil e indumentaria indígena, su nombre común, el uso adecuado y demás propiedades que posibiliten su plena identificación.
- Localización territorial de los diseños, símbolos y técnicas tradicionales del tejido, textil e indumentaria indígena en el plano comunitario, municipal, departamental y comunidad lingüística indígena.

Artículo 33. Costo de inscripción de tejidos. La inscripción de los tejidos, textiles e indumentaria indígena en el Registro sobre diseños, símbolos y técnicas tradicionales, será gratuita e indefinida y le otorga derecho de propiedad intelectual al pueblo indígena o comunidad indígena. Se respeta y reconoce el derecho de las comunidades que determinen no hacer uso del registro, pero a efecto de defensa de sus derechos ante terceros lo podrá ejercer el Registro con la participación del pueblo o comunidad, con efectos declarativos.

Artículo 34. Certificación de titularidad de la propiedad intelectual colectiva o Certificado de registro.

En un plazo no mayor de 30 días, el Registro expedirá en forma gratuita la certificación de la titularidad de la propiedad intelectual colectiva sobre la solicitud del reconocimiento de los tejidos, textiles e indumentaria indígena presentado, mediante la emisión del Certificado de Registro a la comunidad indígena o pueblo indígena que lo solicitó.





Artículo 35. Derechos de propiedad intelectual

Los pueblos indígenas o comunidades indígenas se reservan los derechos de propiedad intelectual sobre los diseños y símbolos tradicionales de sus tejidos, textiles e indumentaria indígena, y podrán decidir libremente si autorizan o no su investigación, difusión o aprovechamiento con fines científicos, comerciales o industriales.

Artículo 36. Asesoría técnica-jurídica del Registro

Los titulares de los diseños y símbolos tradicionales de tejidos, textiles e indumentaria indígena podrán iniciar ante la autoridad competente demandas judiciales contra cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, que haya tenido acceso a estos y que los divulguen o comercialicen, sin su consentimiento, libre, informado, previo y su plena autorización, para lo cual contarán con la asesoría técnica-jurídica del Registro.

Artículo 37. El registro del Derecho Colectivo de un diseño o símbolo tradicional de un tejido, textil e indumentaria indígena no afectará el intercambio tradicional entre pueblos indígenas y comunidades indígenas.

Artículo 38. Los recursos contra dicho registro deberán notificarse personalmente a los representantes de las autoridades indígenas de las comunidades indígenas, Pueblos Indígenas o consejo de tejedoras que corresponda.

**TITULO IV
MEDIDAS Y SANCIONES.**

Artículo 39. Apropiación indebida de la propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas y comunidades indígenas. Comete el delito de apropiación indebida de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas y comunidades indígenas de Guatemala, la persona individual o jurídica, privada o pública, o colectivos que hagan uso con propósitos comerciales, académicos, publicitarios, diversión, espectáculos, sátira y cualquier otra forma de explotación de los diseños y símbolos tradicionales de tejidos, textiles e indumentaria, símbolos y cualquier otra expresión de la identidad de los pueblos indígenas sin la autorización y consentimiento libre, previo e informado del titular del derecho.

Quiénes cometan este delito serán sancionados con prisión de tres a ocho años y con multa de veinte mil a cien mil quetzales.



Artículo 40. Violación a derechos de propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas.

Será sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de cincuenta mil a setecientos cincuenta mil quetzales quien realice cualquiera de los actos siguientes:

- a) La tenencia no manifestada, declarada ni autorizada transitoriamente, conforme a la legislación aduanera, de productos no originales que imiten, en todo o en parte, los diseños y símbolos tradicionales usados en la confección de los tejidos de los pueblos indígenas y comunidades indígenas de Guatemala.
- b) La deformación, manufacturación, mutilación, ensamble, sublimación, computarización, modificación u otro daño causado a la integridad de los diseños y símbolos tradicionales de textiles, tejidos e indumentaria indígena;
- c) La reproducción o copia de un diseño o símbolo tradicional de tejidos, indumentaria indígena o parte de ella, sin la autorización del titular del derecho correspondiente de acuerdo a esta ley;
- d) La adaptación, arreglo o transformación de todo o parte de un diseño o símbolo tradicional de tejidos, indumentaria indígena o parte de ella, sin la autorización del autor o del titular del derecho;
- e) La utilización, reproducción o comunicación al público por cualquier medio o procedimiento, de un diseño o símbolo tradicional de tejidos, indumentaria indígena o parte de ella, sin la autorización del titular del derecho;
- f) La exhibición y comunicación al público utilizando la imagen de un diseño y símbolo tradicional de tejidos, indumentaria indígena o parte de ella, mujeres y hombres portando esa indumentaria, o sus diseños o símbolos, en un sitio al que el público pueda tener acceso sin la autorización del titular del derecho correspondiente;
- g) La persona individual o jurídica que importe, exporte, venda, arrendé o de cualquier forma distribuya un tejido que incorpore diseños tradicionales o símbolos de la indumentaria indígena o parte de ella, sin la autorización del titular del derecho;
- h) El transporte, almacenamiento u ocultamiento de tejidos que incorporen diseños tradicionales o símbolos de la indumentaria indígena o parte de ella que hayan hecho sin el consentimiento del autor o titular del derecho correspondiente;
- i) El cobro de utilidades del uso de diseños tradicionales o símbolos tomados de los tejidos o de la indumentaria indígena, fuera del mecanismo de cobro establecido por la comunidad o pueblo titular del derecho.
- j) La importación o exportación de un tejido, símbolo indígena, para comercializarlos, sin la autorización del titular del derecho correspondiente.





Se exceptúan los casos de las personas que transporten su indumentaria para uso personal, así como de sus herramientas y artículos para la producción o exposición de sus tejidos.

Artículo.41. Uso indebido de la indumentaria indígena. Comete el delito de uso indebido de la indumentaria de los pueblos indígenas quien sin previa autorización y consentimiento del titular:

- a) Utilice en marcas de productos o servicios o en diseños industriales de productos los diseños tradicionales o símbolos de los tejidos e indumentaria.
- b) Use o utilice los diseños tradicionales o símbolos de los tejidos o indumentaria indígena como marca de producto o de servicio, nombre comercial, denominación social o distintivo o emblema de asociaciones civiles, partidos políticos u otras entidades, salvo aquellas representativas de los titulares de derechos sobre esos diseños y símbolos tradicionales.
- c) Quien, sin ser indígena, utilice la indumentaria indígena o parte de ella, con fines políticos partidistas, en sus mítines o cualquier otra actividad proselitista, cuando esa indumentaria reprodujera.
- d) Quien, sin autorización, ni consentimiento previo de las autoridades comunales utilice trajes ceremoniales que reprodujeran, sin autorización del titular del derecho, los diseños tradicionales o símbolos de tejidos o de indumentaria indígena.

La persona que haga uso indebido de los diseños tradicionales o símbolos de los textiles o de la indumentaria indígena, o que desnaturalice o atente la forma tradicional de su uso, será sancionada con 2 a 5 años de prisión y multa de hasta quince mil quetzales.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Exenciones: El Estado otorgará a los consejos de tejedoras, amparadas en la presente ley, los siguientes beneficios.

- a) Exención del impuesto al valor agregado sobre importación de materias primas, insumos y suministros en la elaboración artesanal de textiles y/o indumentaria indígena.
- b) Exención a los derechos arancelarios a la importación de materias primas, insumos y suministros, utilizados en la elaboración de textiles e indumentaria y/o indígena.
- c) Exención de los impuestos de exportación de los productos elaborados por los consejos de tejedoras





Las instituciones estatales, deberán facilitar los trámites para las tejedoras puedan acceder a estas exenciones.

Artículo 43: Incentivos: El Ministerio de Cultura y Deportes, El Ministerio de Economía, Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto Guatemalteco de Turismo y el Fondo Indígena Guatemalteco, deberán establecer y coordinar con el Consejo Mayor programas de apoyo e incentivos con presupuesto dirigidas a las tejedoras para promover, impulsar la presente ley.

Artículo 44. Del Consejo Mayor Provisional. Se reconoce la validez jurídica de los actos realizados conforme a la ley por el Consejo Mayor Provisional integrado por una representante de cada una de las entidades siguientes: Consejo de Tejedoras de Santiago Sacatepéquez; Consejo de Tejedoras de Patzún; Consejo de Tejedoras de Comalapa; Consejo de Tejedoras de Santa Lucía Utatlán, Consejo de Tejedoras de Santo Domingo Xenacoj, Consejo de Tejedoras San Lucas Tolimán, Consejo de Tejedoras Santa Catarina Barahona, Consejo de Tejedoras de Santa María de Jesús, Consejo de Tejedoras de Tecpán, Consejo de Tejedoras de San Pedro Sacatepéquez, Consejo de Tejedoras de San Juan Sacatepéquez, Consejo de Tejedoras de Tactic, Consejo de Tejedoras Zacualpa; quienes que tendrán a su cargo la reglamentación, convocatoria, organización e instalación de los órganos definitivos del **CONSEJO NACIONAL DE TEJEDORAS PARA EL RESGUARDO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en un tiempo que no exceda de cinco años y cesará inmediatamente en sus funciones al quedar instalado el Consejo Mayor de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de esta ley. Progresivamente, las organizaciones comunitarias de tejedoras se irán integrando.

En ausencia de consejo de tejedoras, los interesados se avocarán al Consejo Nacional para el Resguardo de la Propiedad Intelectual Colectiva de los Textiles e Indumentaria los Pueblos Indígenas.

Artículo 45. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia, a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA,
El día _____ DE MES DE _____, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

23